

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 166

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 128.- Reformas a la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas.	3-16	Acuerdo No. 880.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro, Crédito, Producción Agroindustrial y Comercialización de Anamorós, de Responsabilidad Limitada.	51
Decretos Nos. 130 y 131.- Concédanse permisos a dos ciudadanos salvadoreños para que puedan aceptar la condecoración de la Orden del Sol Naciente, Rayos de Oro y Plata, que les ha conferido el gobierno del Japón.	17-18	Acuerdo No. 1092.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y diésel bajo en azufre en el mercado local.	52-53
Decretos Nos. 141, 142 y 143.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	19-45		
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 371.- Se acepta la renuncia que del cargo de Superintendente del Sistema Financiero, ha presentado el Ingeniero Alberto Orlando Brizuela c/p Rolando Roberto Brizuela Ramos.	46	Acuerdos Nos. 15-0525 y 15-0526.- Se autoriza incorporación de certificado de plan de estudios realizados en otro país.	54
Acuerdo No. 372.- Se nombra Superintendente del Sistema Financiero, al Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado.	46	Acuerdos Nos. 15-0576 y 15-0667.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades.	55-56
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0624.- Se reconoce a la profesora Gabriela Beatriz Ayala Figueroa, como Directora del Centro Educativo privado denominado Jardín de Niños "Mundo de Colores".	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Escrituras públicas, estatutos de la Iglesia Ministerio Internacional Jesucristo Fuente de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 88, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	47-50	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 586-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	56

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad. 57-64

Decreto No. 2.- Ordenanza de Contribución Especial al Sector Costero, Primera y Segunda Línea Frente al Mar, del municipio de Intipucá, departamento de La Unión..... 65-67

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 68

Aceptación de Herencia 68-69

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 70

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 70-76

Aceptación de Herencia 76-90

Herencia Yacente 90

Título de Propiedad 90-91

Título Supletorio 92-98

Sentencia de Nacionalidad..... 98-110

Nombre Comercial 110-111

Señal de Publicidad Comercial 111

Convocatorias 111-113

Reposición de Certificados 113-114

Solicitud de Nacionalidad..... 115-116

Aviso de Cobro 116

Pág.

Pág.

Reposición de Libros..... 116

Edicto de Emplazamiento..... 116-118

Marca de Servicios 119-121

Marca de Producto..... 121-127

Inmuebles en Estado de Proindivisión 127-128

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 129-138

Título de Propiedad 139

Título Supletorio 139-144

Título de Dominio..... 144-145

Nombre Comercial 145-148

Convocatorias 148-149

Reposición de Certificados 149-152

Balance de Liquidación 153

Solicitud de Nacionalidad 154

Marca de Servicios 154-170

Marca de Producto..... 171-182

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 183-188

Herencia Yacente 188

Título de Propiedad 188-189

Nombre Comercial 190-192

Señal de Publicidad Comercial 192-193

Convocatorias 193-194

Reposición de Certificados 194

Marca de Servicios 195-199

Marca de Producto..... 200-204

Marcas..... 204

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 128

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2, inciso segundo de la Constitución señala que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- II. Que existe una manifestación del derecho a la intimidad, que es precisamente el derecho a la protección de los datos y consiste en que el individuo pueda controlar el uso o tratamiento de los mismos, a fin de impedir una lesión a su esfera jurídica.
- III. Que en nuestro país han surgido una serie de abusos por parte de las agencias de información de datos respecto del tratamiento automatizado de datos del comportamiento crediticio de las personas. Por tal motivo es necesario efectuar reformas al sistema normativo que las rige a efecto de garantizar al ciudadano un correcto tratamiento de datos no únicamente por parte de dichas agencias sino también de la remisión correcta y actualizada por parte de los agentes económicos.
- IV. Que es fundamental proteger el derecho de los ciudadanos respecto a la información de sus créditos para que ésta sea correcta y veraz y evitar lesionar su Derecho Constitucional al Honor y a la Intimidad.
- V. Que por las razones expuestas es de vital importancia el establecimiento de las siguientes reformas a la Ley que Regula los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Dania Abigail González Rauda, Aronette Rebeca Mencía Díaz y de los diputados Caleb Neftali Navarro Rivera, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Carlos Humberto Rivas Nolasco, Héctor Enrique Sales Salguero, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, con la adhesión de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, Romeo Alexander Auerbach Flores, Jorge Armando Godoy Rodríguez, Cenayda del Carmen Benítez López y Marta Angélica Pineda de Navas.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LAS PERSONAS

Art. 1.- Adiciónase al artículo 3 los literales g y h, de la siguiente manera:

"g) Puntos de consulta: Pequeños kioscos u oficinas que se habilitarán en los sitios escogidos por las agencias de información de datos, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que determine la Normativa Técnica del Banco Central de Reserva, y que tendrán como objeto la consulta de datos del historial crediticio por parte de los ciudadanos interesados en ello."

"h) Centros de resolución de quejas: Oficinas administrativas habilitadas por las agencias de información de datos, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que determine la Normativa Técnica del Banco Central de Reserva, en las cuales se les dará solución a las inquietudes, quejas y demás procedimientos previstos en esta Ley al ciudadano sobre su historial crediticio."

Art. 2.- Intercálase el artículo 2-A entre los artículos 2 y 3 de la siguiente manera:

"Art. 2-A.- Los agentes económicos integrantes del sistema financiero, podrán consultar los datos negativos de los consumidores o clientes del sistema de información de créditos que maneja la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondiente a los últimos tres años, contados a partir de la fecha de la consulta."

Art. 3.- Refórmese la letra b), del artículo 4 de la siguiente manera:

"b) Calidad de datos: Los datos sobre historial de crédito brindados por los consumidores o clientes o por los agentes económicos, los manejados por las agencias de información de datos y los generados por transacciones de carácter crediticio, financiero, bancario, comercial o industrial, deberán ser exactos y actualizados de forma periódica, cada quince días, para que respondan con veracidad a la situación real del consumidor o cliente."

Art. 4.- Refórmense los incisos segundo y cuarto del artículo 5, de la siguiente manera:

"La Superintendencia del Sistema Financiero tendrá facultad para fiscalizar que las agencias de información de datos cumplan con los requisitos de seguridad, confiabilidad y actualización de los datos de los consumidores y clientes, así como cualquier otra que le establezca la presente Ley. Para estos efectos, se faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar visitas a las agencias de información de datos al menos trimestralmente, quedando a opción del supervisor cuando lo estime pertinente, dichas visitas deberán ser realizadas sin aviso previo."

"Con el objeto de realizar una adecuada función de regulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas del sistema financiero; y contar con información fundamental para evaluar impactos de las disposiciones contempladas en la emisión o reformas de normas técnicas, el Banco Central de Reserva, tendrá acceso irrestricto a las bases de datos de las instituciones de derecho público o entidades privadas que contengan información de datos del historial de crédito de las personas en tiempo real; asimismo, el Banco Central de Reserva deberá notificar a la Superintendencia del Sistema Financiero cualquier irregularidad observada en la información contenida en las bases de datos, para que proceda de acuerdo a lo establecido en la presente ley."

Art. 5.- Refórmense los incisos segundo y tercero del artículo 6 y adiciónese al mismo un inciso final de la siguiente manera:

"La Defensoría del Consumidor, por medio del Tribunal Sancionador, estará facultada para sancionar a los agentes económicos supervisados y no supervisados y a las agencias de información de datos que, como resultado de la investigación iniciada de oficio, por denuncias o quejas presentadas por los consumidores o clientes, se les compruebe que han infringido los derechos de estos en los supuestos señalados en esta ley."

"La Defensoría del Consumidor tendrá facultad para solicitar la información necesaria y efectuar verificaciones, a fin de realizar las investigaciones administrativas que correspondan sin importar la forma de iniciación, ya sea de oficio, por denuncia o queja. Cuando existan intereses colectivos o difusos, la Defensoría del Consumidor, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las facultades para verificar e investigar de oficio, las prácticas de los agentes económicos y las agencias de información de datos, de conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley de Protección al Consumidor."

También, cuando existan los intereses antes mencionados, tendrá facultades para solicitar informes e investigar las prácticas de los agentes económicos no supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero."

"Asimismo, a efecto de cumplir con lo establecido en esta ley, se faculta a la Defensoría del Consumidor a realizar inspecciones a las agencias de información de datos, al menos trimestralmente, quedando a opción de la Defensoría del Consumidor cuando lo estime pertinente con el fin de verificar que las mismas cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley. Dichas visitas deberán ser realizadas sin aviso previo."

Art. 6.- Refórmese el inciso tercero del artículo 8 y adiciónese al mismo un inciso final de la siguiente manera:

"Cuando se trate de agencias privadas de información de datos, deberán constituirse, teniendo como finalidad principal, la recopilación de información de datos sobre historial de crédito de las personas. No obstante, queda expresamente prohibido, a estas agencias de información de datos, utilizar la información recopilada del historial de crédito de los clientes o consumidores para otros fines distintos a los establecidos en la presente ley. Estas deberán contar con un capital social mínimo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, totalmente suscrito y pagado en efectivo. El capital de estas agencias será ajustado por la Superintendencia del Sistema Financiero cada dos años, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central de Reserva; además, contribuirán al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones, hasta un cero punto setenta y cinco por ciento de sus ingresos anuales."

"Los productos y servicios que ofrezcan las agencias de información de datos y los cobros realizados por los mismos, deberán ser autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad a las normas técnicas que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva emita al efecto."

Art. 7.- Refórmese la letra f), del inciso segundo del artículo 10 de la siguiente manera:

"f) Depósitos de formato de contratos de prestación de servicios en la Superintendencia del Sistema Financiero con la revisión realizada por la Defensoría del Consumidor, así como cualquier modificación a los mismos."

Art. 8.- Refórmese los literales a), b), h) e i) del inciso primero del artículo 14 y adiciónese a la misma el literal j) de la siguiente manera:

"a) Acceso a la información: Los consumidores o clientes tienen derecho a conocer toda la información que de ellos mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos. Para ello, las agencias de información de datos deberán contar con un punto de consulta en cada departamento del país, en lugares céntricos y de fácil acceso con atención los siete días de la semana, para que las personas interesadas puedan consultar su información. Asimismo, deberán contar con centros de resolución de quejas, en tres zonas o regiones del país, las cuales serán atendidas efectivamente en un tiempo no mayor de tres días hábiles; además, deberán implementar otros mecanismos o desarrollos tecnológicos que contribuyan a facilitar el acceso a la información y que sean amigables con el usuario a efecto de que pueda tener acceso en tiempo real a consultas de su historial crediticio, así como también recibir alertas mediante servicio de mensajería instantánea cuando el mismo le está siendo revisado por un agente económico de cualquier índole con el objeto de que su historial únicamente sea compartido con previo conocimiento del cliente y sin ningún costo. Para tales efectos, las agencias de información de datos deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen la protección, confidencialidad e integridad de la información de los consumidores o clientes.

Adicionalmente, las agencias de información deberán proveer una clave de acceso a los consumidores o clientes, a fin que puedan consultar en el sitio web la información sobre el historial del crédito, por lo que el referido sitio deberá funcionar de manera permanente.

La apertura de los puntos de consulta y los centros de resolución de quejas deberá ser autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva emita para tal efecto."

"b) Fidelidad de la información: Los datos de carácter personal y crediticio serán exactos y actualizados, de forma periódica, cada quince días, de manera que respondan con veracidad a la situación actual y real del consumidor o cliente."

"h) Identificación de la calidad de fiador o codeudor solidario: Todo consumidor o cliente tiene derecho a que se especifique en su historial de crédito, cuando algún dato negativo del mismo está asociado o se deriva únicamente de su condición de fiador o

codeudor solidario. Para tales efectos, las agencias de información de datos deberán detallar además la fecha a partir de la cual, el dato negativo afectó su récord crediticio y la nueva calificación obtenida derivado de ello."

"i) Requisitos de inclusión de datos negativos: Solo será posible la inclusión de datos negativos, cuando concurra la existencia previa de una deuda cierta, parcial o totalmente vencida, exigible, que haya resultado impagada. Asimismo, no será considerado como dato negativo del usuario la falta de pago de membresías asociadas a tarjetas de crédito sin saldo de capital o interés vencido."

"j) Finiquito: A más tardar en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de cancelado totalmente un crédito, el agente económico, deberá extender el finiquito correspondiente y a su vez informará dentro del mismo plazo a la agencia de información de datos, a efecto que esta realice la actualización correspondiente. Para lo cual se crearán los mecanismos tecnológicos que permitan que la información del consumidor o cliente sea actualizada de la manera más inmediata con el objeto de evitar la aparición de datos negativos en su historial crediticio, cuando su deuda ya ha sido cancelada. Lo anterior, será regulado por la normativa técnica que para tal efecto emita el Comité de Normas del Banco Central de Reserva."

Art. 9.- Intercálase el artículo 14-A entre los artículos 14 y 15, de la siguiente manera:

"Derecho a la obtención del reporte gratuito sobre el historial de crédito de las personas.

Art. 14-A.- Todo consumidor o cliente tiene el derecho a solicitar sin costo alguno su reporte sobre el historial de crédito, según el procedimiento establecido por la presente ley y la normativa técnica que emita el Banco Central de Reserva al respecto.

El reporte deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- a) Nombre o razón social de la agencia de información de datos que emite el reporte de historial de crédito.
- b) Hora y fecha de emisión del reporte del historial de crédito.
- c) Las generales del consumidor o cliente que solicita el reporte.

- d) Deudas bancarias activas y deudas con el sector real especificando la cantidad de crédito en mora, realizando la debida separación en el reporte por sector, institución financiera y agente económico.
- e) Identificación de la entidad financiera o acreedor, tipo de crédito, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, período de pago actualizado, moneda, estado del crédito, y calificación por producto crediticio, según normativa emitida por el Banco Central de Reserva.
- f) Contabilización del máximo de días de atraso con los agentes económicos, realizando el desglose por separado.
- g) Fecha de cancelación de deuda en la cual habría incurrido en mora.
- h) Calificación del historial crediticio en su consolidado histórico y en otro apartado la calificación actual, dejando constancia del puntaje de crédito, según la metodología que aplique la agencia de información de datos para efectuar dicho cálculo.
- i) Detallar las consultas realizadas por los agentes económicos en los últimos doce meses.
- j) Determinar las rectificaciones, modificaciones y eliminaciones promovidas por datos erróneos, imprecisiones, o información inexacta en el sistema en los últimos doce meses.
- k) Se deberá especificar en el reporte ubicación de la oficina central de la Agencia de Información, correo electrónico, teléfonos, página web, y demás canales digitales que cuenten para atender dudas o consultas de los clientes o consumidores.

Los anteriores requisitos son los mínimos exigidos y podrán ser ampliados mediante la normativa técnica que emita el Comité de Normas del Banco Central de Reserva al respecto.

Asimismo, es deber de las agencias de información de datos realizar todo tipo de aclaraciones, conceptualizaciones o consignar esquemas que permitan comprender el contenido del reporte sobre el historial de crédito del cliente o consumidor."

Art. 10.- Refórmese el artículo 15, de la siguiente manera:

"Art. 15.- El agente económico solo podrá tener acceso para consultar información del historial crediticio del consumidor o cliente, con la debida autorización de éste, y únicamente en las condiciones en que la misma haya sido conferida. Asimismo, y para que el consumidor o cliente pueda efectuar sus consultas, reclamos o actualizaciones en

el momento que lo necesite, el agente económico le entregará, una copia física o electrónica de la autorización debidamente firmada, especificando la agencia de información de datos a la cual realizará la consulta de su historial de crédito.

Esta autorización permanecerá vigente mientras exista relación contractual entre el agente económico y el consumidor o cliente, caso contrario cuando no se establezca una relación contractual con posterioridad a la consulta, dicha autorización tendrá una vigencia de tres meses.

La autorización a que se refiere este artículo, deberá constar en un documento especial extendido al efecto y no podrá ser parte de cláusulas generales de los contratos que el consumidor suscriba con el agente económico.

Cuando el consumidor o cliente no autorice el uso o consulta de la información por terceras personas, no será causal para que el agente económico le niegue proveerle el servicio o venderle el producto en cuestión.

En caso que en la supervisión que realice la Superintendencia del Sistema Financiero o la Defensoría del Consumidor a las agencias de información de datos, se determine que tienen información sin la debida autorización del consumidor o cliente, esta deberá ser eliminada inmediatamente de las bases de datos; lo anterior, sin perjuicio al establecimiento de las sanciones correspondientes."

Art. 11.- Refórmense las letras b), c), h), j) y n) del artículo 17 y adiciónense a la misma los literales o) y p), de la siguiente manera:

"b) Actualizar cada quince días la información sobre el historial de crédito que reciba de los agentes económicos."

"c) En aquellos casos en los que se trate de rectificación de datos relativos al historial de crédito, que le suministren los agentes económicos, se tendrá un período de tres días como máximo para hacerlo, las agencias de información de datos deberán notificar a los agentes económicos que la modificación ha sido realizada, y estos a su vez, comunicarán al consumidor o cliente que su información ha sido rectificada, por los medios físicos o electrónicos que estime conveniente."

"h) Contar con un punto de consulta en cada departamento del país, en lugares céntricos y de fácil acceso con atención los siete días de la semana, para que las personas interesadas puedan consultar su información. Tales sitios no deben implicar

una alta inversión por parte de las citadas agencias, bastando que se garantice la existencia de un lugar físico, tales como kioscos, que permitan a la ciudadanía el acceso a su historial crediticio; asimismo, deberán contar en tres zonas o regiones del país con centros de resolución de quejas, las cuales serán atendidas efectivamente en un tiempo no mayor de tres días hábiles. Dichos centros podrían funcionar de manera conjunta con los mencionados puntos de consulta en la región correspondiente. Además, deberán implementar otros mecanismos o desarrollos tecnológicos que contribuyan a facilitar el acceso a la información y que sean amigables con el usuario a efecto de que pueda tener acceso en tiempo real a consultas de su historial crediticio, así como también recibir alertas mediante servicio de mensajería instantánea cuando el mismo le está siendo revisado por un agente económico de cualquier índole, con el objeto de que su historial únicamente sea compartido con previo conocimiento del cliente y sin ningún costo. Para tales efectos, las agencias de información de datos deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen la protección, confidencialidad e integridad de la información de los consumidores o clientes.

Adicionalmente, las agencias de información deberán proveer una clave de acceso a los consumidores o clientes, a fin que puedan consultar en el sitio web la información sobre el historial del crédito, por lo que el referido sitio deberá funcionar de manera permanente. El Comité de Normas del Banco Central de Reserva mediante norma técnica, establecerá lo correspondiente a las claves de acceso y factores de autenticación para el cliente.

La apertura de los centros de atención deberá ser autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva emita para tal efecto.”

“j) Eliminar e inutilizar de manera permanente los datos negativos del historial de crédito del consumidor o cliente, una vez transcurrido un período no mayor de tres años, a partir de la incorporación de dicho dato a la base.

No obstante lo anterior, en caso que el consumidor o cliente cancele totalmente su crédito, el agente económico en un plazo máximo de tres días hábiles deberá comunicarlo a la agencia de información de datos, a fin que la información que afecta negativamente su historial crediticio sea eliminada de forma inmediata de la base de datos. En caso que los agentes económicos no informen en el plazo establecido en este inciso, las agencias de información de datos deberán informarlo inmediatamente a la Superintendencia del

Sistema Financiero y a la Defensoría del Consumidor, a fin que se apliquen las sanciones correspondientes establecidas en la presente ley.

Las agencias de información de datos deberán remitir mensualmente a la Superintendencia del Sistema Financiero y a los agentes económicos, un reporte sobre la información de las personas a las cuales se les ha eliminado de forma permanente los datos que afecten negativamente su historial crediticio de conformidad al inciso anterior."

"n) Mantener la base de datos y su respaldo en el país y permitir el acceso a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Banco Central de Reserva de El Salvador."

"o) Publicar en un periódico de circulación nacional y en su sitio web en los primeros sesenta días de cada año, los estados financieros referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año anterior, así como publicar trimestralmente los referidos estados financieros en el sitio web. Los estados financieros anuales deberán ser dictaminados por auditores externos inscritos en el registro que llevará la Superintendencia del Sistema Financiero y el dictamen correspondiente será publicado en la misma oportunidad."

"p) Depositar en la Superintendencia del Sistema Financiero previa opinión favorable de la Defensoría del Consumidor las modificaciones de los modelos de contratos que suscriban con los agentes económicos."

Art. 12.- Refórmese la letra a), del artículo 18 de la siguiente manera:

"a) Proporcionar mensualmente en los primeros diez días calendario la información actualizada, verdadera y confiable de la totalidad de sus registros a las agencias de información de datos, a las cuales están afiliados."

Art. 13.- Adiciónese al artículo 19 el literal j), así:

"j) Comercializar informes que se generen con la información de las bases de datos del historial de crédito, sin la debida autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Para estos casos, las agencias de información de datos deberán demostrar ante la Superintendencia del Sistema Financiero el valor agregado que tiene la generación de esos informes y el uso para el que han sido elaborados."

Art. 14.- Refórmese el inciso segundo del artículo 22, de la siguiente manera:

"El agente económico o la agencia de información de datos, deberá responder la solicitud que le dirija el interesado, en un plazo no mayor de tres días hábiles."

Art. 15.- Refórmese el inciso primero del artículo 23 así:

"Transcurrido el plazo de tres días hábiles de presentada la solicitud de rectificación, modificación o cancelación de los datos o referencias de crédito, sin que el agente económico o la agencia de información de datos, haya dado respuesta al consumidor o cliente o, habiéndola dado, esta no lo satisfaga, éste podrá acudir ante la Defensoría del Consumidor, para entregar copia de la solicitud presentada o la respuesta si la hubiere, con el objeto de que dicha Defensoría ordene la investigación correspondiente y verifique si procede lo solicitado."

Art. 16.- Refórmese el epígrafe y primer inciso del artículo 28 y adiciónese a la misma los literales m) y n), de la siguiente manera:

"Infracciones graves de las agencias de información de datos"

"Art. 28.- Son infracciones graves de las agencias de información de datos las siguientes:"

"m) Utilizar modelos de contratos no autorizados o distintos a los depositados en la Superintendencia del Sistema Financiero con previa opinión emitida por la Defensoría del Consumidor."

"n) Registrar en sus bases de datos información no requerida en la normativa aplicable."

Art. 17.- Intercálase el artículo 28-A entre los artículos 28 y 29 de la siguiente manera:

"Infracciones graves de los agentes económicos"

Art. 28-A.- Son infracciones graves de los agentes económicos las siguientes:

- a) Desatender las solicitudes del consumidor o cliente de acceso, rectificación, modificación o cancelación de datos personales.

- b) Manejar la información personal de los consumidores o clientes, para otros fines que no estén relacionados con el objeto para el cual se recopilaron, conforme lo establece la presente ley.
- c) Mantener la información de los consumidores o clientes en lugares inseguros.
- d) Obstruir el ejercicio de la función inspectora de parte de la autoridad competente.
- e) Proporcionar, mantener y transmitir datos de los consumidores o clientes que no sean exactos o veraces.
- f) No adoptar las medidas o controles técnicos para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso del dato.
- g) Modificar los datos suministrados en la documentación de autorización sin comunicarlo a la autoridad competente en el tiempo establecido por esta ley.
- h) No remitir a la agencia de información de datos la actualización de los datos dentro del término establecido en la presente ley.
- i) Reportar como dato negativo la falta de pago de membresías asociadas a tarjetas de crédito sin saldo de capital o interés vencido.
- j) Reportar información a las agencias de información de datos que no sea la solicitada por la normativa vigente."

Art. 18.- Refórmese el inciso primero y la letra c), del artículo 29 y adiciónense a la misma los literales h), i), j), k) y l), de la siguiente manera:

"Art. 29.- Son infracciones muy graves para los agentes económicos y las agencias de información de datos, las siguientes:"

"c) Obtener datos en forma fraudulenta o engañosa o sin la debida autorización del consumidor o cliente."

"h) Fuga de información de la base de datos, a causa de la falta de diligencia del agente económico o la agencia de información de datos en la aplicación de los controles internos correspondientes."

"i) Ofrecer productos y servicios no autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero."

"j) En el caso de las agencias de información de datos el incumplimiento de publicar los estados financieros, de conformidad a lo establecido en la presente ley."

"k) El incumplimiento a las disposiciones relacionadas al manejo de datos en períodos de crisis, de conformidad a lo establecido en la presente ley, cuando se compruebe que el afectado demostró fehacientemente el cumplimiento de la condición que impone la mencionada disposición."

"l) En el caso de las agencias de información de datos poseer información crediticia de clientes con más de tres años de antigüedad."

Art. 19.- Refórmese las letras a) y b), así como el inciso cuarto del artículo 30 de la siguiente manera:

"a) Las infracciones graves con multa desde cien hasta cuatrocientos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, y si la afectación es a intereses colectivos o difusos hasta seiscientos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios."

"b) Las infracciones muy graves con multa desde ciento veinte hasta seiscientos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, y si la afectación es a intereses colectivos o difusos hasta ochocientos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios."

"La Defensoría del Consumidor o la Superintendencia del Sistema Financiero sancionará el desacato o desobediencia a las resoluciones emitidas con multa desde doscientos hasta ochocientos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios."

Art. 20.- Derógase el artículo 31.

Art. 21.- Sustituyese el artículo 32 de la siguiente manera:

"Revocatoria de Autorización

Art. 32.- Procederá la revocatoria de autorización de una agencia de información de datos, cuando en el desempeño de sus actividades haya incurrido en un máximo de tres infracciones graves o muy graves, o dos muy graves en un período de un año calendario.

Art. 22.- Intercálase el artículo 37-A, entre los artículos 37 y 38 de la siguiente manera:

"Manejo de datos en período de crisis

Art. 37-A.- En tiempos de crisis derivadas de pandemias, desastres naturales, colapsos financieros y similares las personas que demuestren una afectación directa de las mismas y que han incurrido en falta de pago, no podrán aparecer con dato negativo del historial crediticio, durante el período que para tales efectos determinen las autoridades competentes."

Disposiciones Generales

Art. 23.- Acción legal

La persona natural o jurídica, así como los grupos de intereses colectivos o difusos que se consideren agraviados por inactividad, falta de tramitación u omisión de seguimiento a denuncias efectuadas por incumplimiento a las competencias que esta Ley otorga al Banco Central de Reserva, Superintendencia del Sistema Financiero y Defensoría del Consumidor, tendrán derecho a ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Art. 24.- Disposición transitoria

Las agencias de información de datos y los agentes económicos contarán con un plazo de seis meses a partir de la vigencia del presente decreto, para adecuar sus operaciones a los requerimientos establecidos en el mismo. El Comité de Normas del Banco Central de Reserva emitirá la normativa correspondiente en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA

DECRETO No. 130

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2021, el Pleno Legislativo conoció iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores en el sentido se autorice al ciudadano salvadoreño Luis Alonso Chévez Molina, Presidente de la Federación Salvadoreña de JUDO-FESAJUDO, para que pueda aceptar la condecoración de la "Orden del Sol Naciente, Rayos de Oro y Plata", que le ha conferido el Gobierno del Japón por su contribución al estrechamiento de los lazos culturales entre Japón y El Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23° del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el artículo 131, ordinal 23° y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano Salvadoreño Luis Alonso Chévez Molina, para que pueda aceptar la condecoración de la "Orden del Sol Naciente, Rayos de Oro y Plata", que le ha conferido el Gobierno del Japón.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 131

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2021, el Pleno Legislativo conoció iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido se autorice al Ciudadano Salvadoreño Señor Oswalds Adalberto Mata Trujillo, Presidente de la Federación Salvadoreña de Karate - FSK, para que pueda aceptar la condecoración de la "Orden del Sol Naciente, Rayos de Oro y Plata", que le ha conferido el Gobierno del Japón, por su contribución al estrechamiento de los lazos culturales entre Japón y El Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23° del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el artículo 131, ordinal 23.º y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al Ciudadano Salvadoreño Señor Oswalds Adalberto Mata Trujillo, para que pueda aceptar la condecoración de la "Orden del Sol Naciente, Rayos de Oro y Plata", que le ha conferido el Gobierno del Japón.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 141**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones; hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los Efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 104, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, de la misma fecha, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2247 denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador" por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), el cual comprende la implementación de medidas económicas de tipo compensatorio destinadas a atenuar los impactos en la economía

derivados de las disposiciones emprendidas para la prevención y contención de la pandemia por COVID-19, entre las cuales, se encuentra el otorgamiento de un bono de compensación monetaria de US\$300.00 a personas que no tengan un vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares, para que puedan adquirir alimentos y artículos de primera necesidad, y que fue fondeado con los recursos del Fondo General de la Nación que el Gobierno de El Salvador aportó previamente para cubrir dicha compensación.

- V. Que los fondos provenientes del referido Préstamo No. 2247, serán utilizados para el reembolso parcial al Estado Salvadoreño de las erogaciones realizadas para el otorgamiento de la compensación económica de US\$300.00, lo que genera una disponibilidad de recursos de Fondos GOES por el monto de US\$50,000,000.00, los cuales no se encuentran programados dentro de las fuentes de ingreso del Presupuesto vigente, y que pueden ser utilizados para atender diferentes compromisos dentro de la ejecución del Presupuesto 2021.
- VI. Que dicha disponibilidad se requiere utilizar para reforzar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2021 en el Ramo de Hacienda, a efecto de atender compromisos derivados de las Obligaciones Generales del Estado, hasta por el monto de US\$50,000,000.00; por lo que, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de US\$50,000,000.00; y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 14 Obligaciones Generales del Estado con un monto de US\$50,000,000.00, Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, incrementase la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con el monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan con el monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, conforme se indica a continuación:

0700 Ramo de Hacienda

En el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 14 Obligaciones Generales del Estado, con el monto de \$50,000,000.00, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
14 Obligaciones Generales del Estado 2021-0700-6-14-04-21-1 Fondo General	Provisión para Devolución de Ingresos de Años Anteriores	50,000,000	50,000,000
05-21-1 Fondo General	Devolución IVA a Exportadores	20,000,000	20,000,000
09-21-1 Fondo General	Devolución Impuesto Sobre la Renta	10,000,000	10,000,000
Total		50,000,000	50,000,000

Art. 2. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de esa misma fecha; por lo que, serán debitados del mismo.

Art. 3. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno,

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 142**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones; hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los Efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 94, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 432, del 14 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", hasta por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00).
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 103, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, de la misma fecha, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2276 denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19" por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00), el cual comprende las operaciones de colocación de créditos y la entrega de subsidios efectuados por el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA), destinados a la reactivación

económica y a atenuar los impactos negativos provocados durante y posterior a la pandemia del COVID-19 en las micro, pequeñas y medianas empresas, y que fue fondeado con los recursos del Fondo General de la Nación que el Gobierno de El Salvador aportó previamente al FIREMPRESA.

- V. Que los fondos provenientes del referido Préstamo No. 2276 serán utilizados para reembolsar al Estado Salvadoreño las erogaciones realizadas al FIREMPRESA, esto genera una disponibilidad de recursos de Fondos GOES por el monto de US\$600,000,000.00, los cuales no están programados dentro de las fuentes de ingresos del Presupuesto vigente, y que pueden ser utilizados para atender diferentes compromisos dentro de la ejecución del Presupuesto 2021.
- VI. Que de dicha disponibilidad se requiere utilizar hasta la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, a efecto de atender Obligaciones Generales del Estado y financiar diversas intervenciones tendientes a promover la modernización, fortalecimiento e impulso de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como, la mitigación de riesgos y el apoyo a grupos vulnerables, entre otros; los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: i) CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$425,300,000.00) para reforzar el Ramo de Hacienda, para financiar Obligaciones Generales del Estado; ii) VEINTICUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000,000.00) para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para proyectos que contribuyan a la modernización y fortalecimiento institucional, y la seguridad alimentaria, entre otros; iii) OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,200,000.00) para el Ministerio de Economía, para el fomento de la atracción de la inversión privada nacional y extranjera, mediante la simplificación de trámites; iv) VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000,000.00) para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), destinados hacia proyectos de mejora de la infraestructura y servicios, para optimizar el suministro de agua potable; v) SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00) para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para la modernización de infraestructura aeroportuaria y portuaria, a fin de mejorar la prestación de servicios; vi) QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00) para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para la realización de obras de mitigación por cárcavas; y vii) QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) para el Ministerio de Vivienda, destinados a proveer soluciones habitacionales por emergencias.

- VII. Que para viabilizar la incorporación de los recursos hasta por el monto de US\$500,000,000.00, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con el monto de US\$500,000,000; y en el Apartado III-GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público, así: Ramo de Hacienda por US\$425,300,000; Ramo de Vivienda por US\$500,000; Ramo de Economía por US\$8,200,000; Ramo de Agricultura y Ganadería por US\$24,000,000 y Ramo de Obras Públicas y de Transporte por US\$42,000,000; Fuente de Financiamiento Fondo General; además, en la Sección B – PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II Gastos, se incrementan las asignaciones de Ingresos y Gastos de los Presupuestos Especiales de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados por US\$21,000,000 y de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma por US\$6,000,000 con Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con el monto de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se incorporan las estructuras presupuestarias que se mencionan, y se refuerzan las asignaciones vigentes con el monto de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), conforme se indica a continuación:

0700 Ramo de Hacienda

En el numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, en la Unidad Presupuestaria 14 Obligaciones Generales del Estado, se incorporan las Líneas de Trabajo y su propósito, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
14 Obligaciones Generales del Estado		225,300,000
12 Financiamiento al Fideicomiso para Operativizar la Circulación de Moneda Digital Bitcoin	Transferir recursos al Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) para financiar el Fideicomiso para la convertibilidad automática e instantánea de Bitcoin a Dólar y Bono para Billetera Electrónica Wallet.	150,000,000
13 Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA)	Transferir recursos al Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) para financiar el FIREMPRESA Programa de Subsidio Temporal para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, derivado del incremento al Salario Mínimo, según Decretos Ejecutivos Nos. 9 y 10, ambos del 7 de julio de 2021.	20,000,000
14 Financiamiento a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)	Transferir recursos a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) para financiar la adquisición de tecnología en telecomunicaciones.	2,000,000
15 Financiamiento al Proyecto Criptofriendly	Financiar la implementación de la Ley BITCOIN, según Decreto Legislativo No. 57, de fecha 8 de junio de 2021.	
16 Bono Bitcoin	Financiar el bono o incentivo a otorgar a través de la billetera electrónica Wallet	23,300,000 30,000,000
Total		225,300,000

En el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 14 Obligaciones Generales del Estado, con el monto de \$425,300,000, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54	55	56	Gastos Corrientes
		Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Financieros y Otros	Transferencias Corrientes	
14 Obligaciones Generales del Estado					
2021-0700-6-14-04-21-1 Fondo General	Provisión para Devolución de Ingresos de Años Anteriores	23,300,000	200,000,000	202,000,000	425,300,000
05-21-1 Fondo General	Devolución IVA a Exportadores		60,000,000		60,000,000
09-21-1 Fondo General	Devolución Impuesto Sobre la Renta		118,000,000		118,000,000
12-21-1 Fondo General	Financiamiento al Fideicomiso para Operativizar la Circulación de Moneda Digital Bitcoin		22,000,000		22,000,000
13-21-1 Fondo General	Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA)			150,000,000	150,000,000
14-21-1 Fondo General	Financiamiento a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)			20,000,000	20,000,000
15-21-1 Fondo General	Financiamiento al Proyecto Criptofriendly	23,300,000		2,000,000	2,000,000
16-21-1 Fondo General	Bono Bitcoin			30,000,000	30,000,000
Total		23,300,000	200,000,000	202,000,000	425,300,000

3600 Ramo de Vivienda

En el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 04 Inversión Pública, Línea de Trabajo 02 Dotación de Vivienda a Nivel Nacional con el monto de \$500,000, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
04 Inversión Pública		500,000	500,000
2021-3600-3-04-02-22-1 Fondo General	Dotación de Vivienda a Nivel Nacional	500,000	500,000
Total		500,000	500,000

En el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 04 Inversión Pública, Línea de Trabajo 02 Dotación de Vivienda a Nivel Nacional, la asignación del Proyecto código **6903** se aumenta con \$500,000.

4100 Ramo de Economía

En el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 03 Comercio Exterior e Inversiones, Línea de Trabajo 03 Inversiones con el monto de \$8,200,000, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03 Comercio Exterior e Inversiones		5,200,000	3,000,000	5,200,000	3,000,000	8,200,000
2021-4100-4-03-03-21-1 Fondo General	Inversiones	5,200,000		5,200,000		5,200,000
22-1 Fondo General			3,000,000		3,000,000	3,000,000
Total		5,200,000	3,000,000	5,200,000	3,000,000	8,200,000

4200 Ramo de Agricultura y Ganadería

En los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 13 Implementación del Plan Maestro de Rescate Agropecuario con el monto de \$24,000,000 con sus respectivas Líneas de Trabajo y propósitos, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
13 Implementación del Plan Maestro de Rescate Agropecuario		24,000,000
01 Seguridad y Soberanía Alimentaria	Contribuir al incremento de la producción y productividad del rubro de hortalizas (priorizando en tomate, cebolla y repollo), a través del uso de tecnologías y asistencia técnica especializada, con la finalidad de fortalecer la soberanía alimentaria y la generación de empleos e ingresos de las familias rurales en El Salvador.	19,000,000
02 Modernización y Fortalecimiento, Fase I	Convertir al MAG en una institución moderna, articulada, eficiente, promotora del desarrollo rural y sustentable, a la altura de las necesidades del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.	5,000,000
Total		24,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
13 Implementación del Plan Maestro de Rescate Agropecuario		4,650,000	19,350,000	24,000,000
2021-4200-4-13-01-22-1 Fondo General	Seguridad y Soberanía Alimentaria	2,800,000	16,200,000	19,000,000
02-22-1 Fondo General	Modernización y Fortalecimiento, Fase I	1,850,000	3,150,000	5,000,000
Total		4,650,000	19,350,000	24,000,000

En el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 13 Implementación del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, se incorporan los Proyectos códigos **8023** con \$19,000,000, y **8022** con \$5,000,000 totalizando la cantidad de \$24,000,000, así:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	13 Implementación del Plan Maestro de Rescate Agropecuario					24,000,000
	01 Seguridad y Soberanía Alimentaria					19,000,000
8023	Fomento a la Reactivación y Producción Agrícola para la Seguridad y Soberanía Alimentaria de El Salvador	Fondo General	864 Productores	A Nivel Nacional	Dic/2021	19,000,000
	02 Modernización y Fortalecimiento, Fase I					5,000,000
8022	Programa de Modernización y Fortalecimiento del MAG, Fase I	Fondo General	21,100 Beneficiarios	A Nivel Nacional	Dic/2021	5,000,000
Total						24,000,000

4300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte

En el numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se modifica el propósito de la Línea de Trabajo 03 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y se incorpora la Línea de Trabajo 05 Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con el respectivo propósito, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades 03 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	Transferir recursos destinados a financiar proyectos de inversión orientados a la mejora de la infraestructura y servicios, para optimizar el suministro de agua potable, incluyendo la rehabilitación de obras de planta potabilizadora, perforación y equipamiento de pozos, e introducción de agua potable y saneamiento, entre otros.
05 Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	Transferir recursos para la ejecución de proyectos de inversión orientados a la modernización de la infraestructura aeroportuaria y portuaria, a fin de mejorar la prestación de los servicios.

En el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		15,000,000		15,000,000
2021-4300-4-02-03-22-1 Fondo General	Inversión en Infraestructura	15,000,000		15,000,000
04 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades			27,000,000	27,000,000
2021-4300-4-04-03-22-1 Fondo General	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados		21,000,000	21,000,000
05-22-1 Fondo General	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma		6,000,000	6,000,000
Total		15,000,000	27,000,000	42,000,000

En el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, se incorporan los Proyectos códigos **7758** con \$796,107; **7844** con \$5,159,612; **7899** con \$3,224,857; **7952** con \$4,053,089 y **8007** con \$1,766,335; totalizando la cantidad de **\$15,000,000** así:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
02 Obras Públicas						15,000,000
03 Inversión en Infraestructura						15,000,000
7758	Construcción de obras de mitigación de cárcava en Colonia Jardines del Boulevard, municipio de Soyapango, San Salvador.	Fondo General	100% de Avance	San Salvador	Dic/2021	796,107
7844	Reconstrucción de descarga de aguas lluvias del sistema denominado: Valle Nuevo, Comunidad Belén, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.	Fondo General	100% de Avance	San Salvador	Dic/2021	5,159,612
7899	Reconstrucción de tramo de cama hidráulica en bóveda de Calle Principal de la Residencial Brisas de San Francisco, municipio y departamento de San Salvador, Fase II	Fondo General	100% de Avance	San Salvador	Dic/2021	3,224,857
7952	Construcción de obras de mitigación y colector para descarga de aguas lluvias en colonia El Malazano, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.	Fondo General	100% de Avance	San Salvador	Dic/2021	4,053,089
8007	Construcción de obras para control de erosión en cauce de afluente del Río Chagüite, colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.	Fondo General	100% de Avance	San Salvador	Dic/2021	1,766,335
Total						15,000,000

Art. 2. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B – PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.2 EMPRESAS PÚBLICAS, Apartado II - Gastos, se incrementan las fuentes específicas de ingresos, se incorpora la estructura presupuestaria, y se aumentan las asignaciones de gastos conforme se indica a continuación:

4301 Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

En el literal B. Asignación de Recursos, numeral 1. Ingresos, se incrementan los ingresos de capital con la cantidad de \$21,000,000, así:

1. Ingresos

Ingresos de Capital		21,000,000
22 Transferencias de Capital		21,000,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte	21,000,000	
Total		21,000,000

En el mismo literal B. Asignación de Recursos, numeral 6. Presupuesto de Inversión, letra b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 05 Inversión, Línea de Trabajo 03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central con el monto de \$21,000,000 así:

6. Presupuesto de Inversión

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
05 Inversión		12,906,105	8,093,895	21,000,000
2021-4301-7-05-03-22-1 Fondo General	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	12,906,105	8,093,895	21,000,000
Total		12,906,105	8,093,895	21,000,000

En el mismo numeral 6. Presupuesto de Inversión, letra d) Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 05 Inversión, Línea de Trabajo 03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central, se incorpora el Programa código **8021** con \$21,000,000 así:

d) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	05 Inversión						21,000,000
	03 Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central						21,000,000
8021	Programa de mejora de infraestructura y servicios, para optimizar el suministro de agua potable, a nivel nacional.	Fondo General	% de Avance	100	A Nivel Nacional	Dic/2021	21,000,000
Total							21,000,000

4303 Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

En el literal B. Asignación de Recursos, numeral 1. Ingresos, se incorporan los ingresos de capital con la cantidad de \$6,000,000, así:

1. Ingresos

Ingresos Capital		6,000,000
22 Transferencias de Capital		6,000,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224300 Ramo de Obras Públicas y de Transporte	6,000,000	
Total		6,000,000

En el mismo literal B. Asignación de Recursos, numeral 6. Presupuesto de Inversión, letra a) Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango con su respectivo propósito, así:

6. Presupuesto de Inversión

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA		600,000
03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango	Mejorar la prestación de servicios en el Aeropuerto de Ilopango, aumentando la capacidad instalada que permita generar una nueva imagen a los clientes inversionistas.	600,000
Total		600,000

En ese mismo numeral 6 Presupuesto de Inversión, letra b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto conforme se indica a continuación:

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA.		6,000,000	6,000,000
2021-4303-7-06-02-22-1 Fondo General	Proyectos de Inversión Puerto de Acajulla	5,400,000	5,400,000
03-22-1 Fondo General	Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango	600,000	600,000
Total		6,000,000	6,000,000

Asimismo, en el numeral 6 antes relacionado, letra c) Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorporan los Proyectos códigos **7182** con \$5,400,000 y **8012** con \$600,000 totalizando la cantidad de \$6,000,000 así:

c) Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Unidad de Medida	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	06 Programa de Desarrollo y Sostenimiento Aéreo y Marítimo Portuario de CEPA.						6,000,000
	02 Proyectos de Inversión Puerto de Acajulla						5,400,000
7182	Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajulla, Etapa II	Fondo General	Porcentaje	100	Sonsonate	Dic./2021	5,400,000
	03 Proyectos de Inversión Aeropuerto Internacional de Ilopango						600,000
8012	Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango	Fondo General	Porcentaje	100	San Salvador	Dic./2021	600,000
Total							6,000,000

Art. 3. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle operatividad a lo establecido en el presente decreto.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 143**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que actualmente existen diversas prioridades estratégicas en diferentes instituciones del Sector Público, que se requieren atender de manera urgente dentro del proceso de recuperación económica del país, ante los impactos provocados por el COVID -19, y que totalizan la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$136,000,000.00), las cuales no disponen de cobertura presupuestaria en el presente ejercicio fiscal.
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, y debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de julio del corriente año, lo que permite financiar parcialmente las prioridades antes relacionadas, hasta por un monto de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,000,000.00).
- IV. Que corresponde al Órgano Ejecutivo estar especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado, en razón de lo cual, el Ministerio de Hacienda ha identificado en la Ley de Presupuesto vigente asignaciones disponibles en diferentes Instituciones del Sector Público, hasta por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), producto de ahorros generados durante la ejecución de sus presupuestos institucionales, debido al uso óptimo y eficiente de los recursos, y cuyo monto puede reorientarse a efecto de completar el financiamiento requerido.
- V. Que para viabilizar el uso de los recursos mencionados anteriormente hasta por el monto de US\$136,000,000 se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, incrementando en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, con la cantidad de US\$86,000,000; y efectuando una reorientación de recursos disponibles en distintas instituciones del Sector Público por un monto de

US\$50,000,000; asimismo, en el Apartado III- GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial por US\$9,420,000; Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$26,721,148; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$1,000,000; Ramo de Cultura por US\$2,600,000; Ramo de Vivienda por US\$500,000; Ramo de Economía por US\$29,068,352; Ramo de Agricultura y Ganadería por US\$12,000,000; Ramo de Turismo por US\$4,000,000; Presidencia de la República por US\$19,290,500; Ramo de Relaciones Exteriores por US\$800,000; Ramo de la Defensa Nacional por US\$30,300,000; y el Instituto de Acceso a la Información Pública por US\$300,000; además en la sección B – Presupuestos Especiales, B-1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II – Gastos, se incrementan las asignaciones de ingresos y gastos de los Presupuestos Especiales de la Academia Nacional de Seguridad Pública por US\$1,589,879; Unidad Técnica Ejecutiva por US\$634,261; Consejo Nacional de Administración de Bienes por US\$12,935; Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por US\$1,000,000; Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador por US\$1,350,280; Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría por US\$100,000; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo por US\$100,000; Instituto Salvadoreño de Turismo por US\$1,000,000 y Corporación Salvadoreña de Turismo por US\$3,000,000. Asimismo, se disminuyen las asignaciones de distintas Instituciones del Sector Público, con cargo al Fondo General, así: Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$775,000; Ramo de Economía por US\$194,956; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$14,896,855; Ramo de Salud por US\$29,895,338; Ramo de Obras Públicas y de Transporte por US\$4,237,851; que incluye asignaciones del Fondo de Conservación Vial por US\$2,000,000. Además, en la Sección B - Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se disminuyen las asignaciones de ingresos y gastos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia por US\$14,896,855.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00); 112 Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces con DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con DIECINUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,000,000.00); 115 Impuestos a Productos Específicos con DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00); y 116 Impuestos Diversos con CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan con el monto de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$136,000,000), las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

2300 – RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2021-2300-2-01-02-21-1 Fondo General	Administración General		1,200,000		1,200,000		1,200,000
02 Prevención y Atención de Riesgos 2021-2300-2-02-01-21-1 Fondo General	Prevencción, Control y Extinción de Incendios	1,220,000	1,200,000	5,000,000	1,220,000	5,000,000	6,220,000
22-1 Fondo General		1,220,000		5,000,000	1,220,000	5,000,000	1,220,000
04 Gestión de Servicios 2021-2300-2-04-02-22-1 Fondo General	Publicaciones e Impresiones			2,000,000		2,000,000	2,000,000
				2,000,000		2,000,000	2,000,000
Total		1,220,000	1,200,000	7,000,000	2,420,000	7,000,000	9,420,000

2400 – RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		60,292				60,292
2021-2400-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración General	60,292				60,292
02 Programas Especiales de Prevención		15,274				15,274
2021-2400-2-02-02-21-1 Fondo General	Toxicología	2,248				2,248
03-21-1 Fondo General	Comisión Nacional Antidrogas	2,975				2,975
04-21-1 Fondo General	Equidad, Igualdad y Medio Ambiente	1,921				1,921
05-21-1 Fondo General	Reconstrucción del Tejido Social	8,130				8,130
03 Justicia e Iniciativas Legales		18,259			3,305	21,564
2021-2400-2-03-01-21-1 Fondo General	Técnica Jurídica	10,434				10,434
02-21-1 Fondo General	Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley	7,825			3,305	11,130
04 Atención y Control Migratorio		279,433				279,433
2021-2400-2-04-01-21-1 Fondo General	Documentación, Control Migratorio y Extranjería	279,433				279,433
05 Atención Integral a Víctimas		2,323				2,323
2021-2400-2-05-01-21-1 Fondo General	Centros de Atención a Víctimas	2,323				2,323
06 Seguridad Pública			10,000,000	3,000,000		13,000,000
2021-2400-2-06-02-21-1 Fondo General	Eficacia Policial		10,000,000	3,000,000		13,000,000
07 Administración del Sistema Penitenciario		1,032,695	10,000,000			11,032,695
2021-2400-2-07-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	1,032,695	10,000,000			11,032,695
08 Administración del Sistema Penal Juvenil		37,396				37,396
2021-2400-2-08-01-21-1 Fondo General	Rehabilitación y Reinserción de Jóvenes	37,396				37,396
09 Inspectoría General de Seguridad Pública		35,096				35,096
2021-2400-2-09-01-21-1 Fondo General	Servicio de Inspectoría	35,096				35,096
10 Apoyo a Instituciones Adscritas y otras Entidades					2,237,075	2,237,075
2021-2400-2-10-01-21-1 Fondo General	Academia Nacional de Seguridad Pública-Gastos Corrientes				1,589,879	1,589,879
03-21-1 Fondo General	Unidad Técnica Ejecutiva-Gastos Corrientes				634,261	634,261
04-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de Administración de Bienes-Gastos Corrientes				12,935	12,935
Total		1,480,768	20,000,000	3,000,000	2,240,380	26,721,148

3100 - RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		1,000,000	1,000,000
2021-3100-3-07-05-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

3500 – RAMO DE CULTURA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior	410,000	410,000
2021-3500-3-01-01-21-1 Fondo General		410,000	410,000
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte	Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y difusión de la Cultura y el Arte	2,190,000	2,190,000
2021-3500-3-02-01-21-1 Fondo General		2,190,000	2,190,000
Total		2,600,000	2,600,000

3600 – RAMO DE VIVIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior	500,000	500,000
2021-3600-3-01-01-21-1 Fondo General		500,000	500,000
Total		500,000	500,000

4100 – RAMO DE ECONOMÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	
08 Apoyo a Instituciones Adscritas	Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador			1,550,280	1,550,280	
2021-4100-4-08-01-21-1 Fondo General				1,350,280	1,350,280	
02-21-1 Fondo General		Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría			100,000	100,000
07-21-1 Fondo General		Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo			100,000	100,000
09 Apoyo a Otras Entidades	Financiamiento del Subsidio al Gas Licuado	157,289	425,110	26,935,673	27,518,072	
2021-4100-4-09-01-21-1 Fondo General		157,289	425,110	26,935,673	27,518,072	
Total		157,289	425,110	28,485,953	29,068,352	

4200 – RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Administración del Desarrollo Rural	4,900,000	100,000	5,000,000
2021-4200-4-01-03-21-1 Fondo General		4,900,000	100,000	5,000,000
02 Economía Agropecuaria	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	7,000,000		7,000,000
2021-4200-4-02-02-21-1 Fondo General		7,000,000		7,000,000
Total		11,900,000	100,000	12,000,000

4600 – RAMO DE TURISMO

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Apoyo a Instituciones Adscritas	Instituto Salvadoreño de Turismo Corporación Salvadoreña de Turismo	3,000,000	1,000,000	3,000,000	1,000,000	4,000,000
2021-4600-4-02-01-22-1 Fondo General			1,000,000		1,000,000	1,000,000
02-21-1 Fondo General		3,000,000		3,000,000		3,000,000
Total		3,000,000	1,000,000	3,000,000	1,000,000	4,000,000

0500 – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección Superior Administración General Unidad Financiera Institucional Proyecto Dalton, Becas Universitarias para Jóvenes Beneficio Social	3,657,597	7,235,749	1,000,000	11,893,346
2021-0500-1-01-01-21-1 Fondo General		239,996	1,459,320		1,699,316
02-21-1 Fondo General		3,262,601	3,276,429		6,539,030
03-21-1 Fondo General		155,000			155,000
05-21-1 Fondo General				1,000,000	1,000,000
06-21-1 Fondo General				2,500,000	2,500,000
02 Secretaría Jurídica de la Presidencia	Asuntos Legislativos y Jurídicos	230,000			230,000
2021-0500-1-02-01-21-1 Fondo General		230,000			230,000
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia	Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia	593,097	1,340,879		1,933,976
2021-0500-1-03-01-21-1 Fondo General		593,097	1,340,879		1,933,976

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
04 Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia		279,712			279,712
2021-0500-1-04-01-21-1 Fondo General	Apoyo a la Gestión de Comercio e Inversiones	279,712			279,712
05 Secretaría de Prensa de la Presidencia		548,463			548,463
2021-0500-1-05-01-21-1 Fondo General	Coordinación de Comunicación de Medios Nacionales e Internacionales	548,463			548,463
06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud		724,310	255,056		979,366
2021-0500-3-06-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	724,310	255,056		979,366
07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia		1,119,170	1,842,445		2,961,615
2021-0500-1-07-01-21-1 Fondo General	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	457,860	1,443,027		1,900,887
02-21-1 Fondo General	Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador	661,310	399,418		1,060,728
11 Organismo de Mejora Regulatoria		249,755	57,913		307,668
2021-0500-1-11-01-21-1 Fondo General	Rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria	249,755	57,913		307,668
12 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional		97,896	58,458		156,354
2021-0500-1-12-01-21-1 Fondo General	Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO)	97,896	58,458		156,354
Total		7,500,000	10,790,500	1,000,000	19,290,500

0800 – RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior		267,050	508,650	24,300	775,700	24,300	800,000
2021-0800-1-02-02-21-1 Fondo General	Representaciones Consulares	267,050	508,650		775,700		775,700
22-1 Fondo General				24,300		24,300	24,300
Total		267,050	508,650	24,300	775,700	24,300	800,000

0900 – RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional		3,000,000	27,300,000	30,300,000
2021-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	3,000,000	27,300,000	30,300,000
Total		3,000,000	27,300,000	30,300,000

0650 – INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		42,635	87,935	5,000	95,440	135,570	95,440	231,010
2021-0650-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	24,800	43,935			68,735		68,735
22-1 Fondo General					40,000		40,000	40,000
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	17,835	44,000	5,000		66,835		66,835
22-1 Fondo General					55,440		55,440	55,440
02 Gestión Operativa Institucional		41,890	15,000		12,100	56,890	12,100	88,990
2021-0650-1-02-01-21-1 Fondo General	Gestión Operativa	41,890	15,000			56,890		56,890
22-1 Fondo General					12,100		12,100	12,100
Total		84,525	102,935	5,000	107,540	192,460	107,540	300,000

C) En la Ley de Presupuesto vigente, en la sección B – Presupuestos Especiales, B-1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, se incrementan las fuentes específicas de ingresos, se incorpora la estructura presupuestaria, y se aumentan las asignaciones de gastos conforme se indica a continuación:

2401 – ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,589,879
16 Transferencias Corrientes		1,589,879
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	1,589,879	
Total		1,589,879

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		76,454		76,454
2021-2401-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	13,882		13,882
02-21-1 Fondo General	Administración General	62,572		62,572
02 Formación de Miembros para la Seguridad Pública		13,425	1,500,000	1,513,425
2021-2401-2-02-01-21-1 Fondo General	Formación Académica	13,425	1,500,000	1,513,425
Total		89,879	1,500,000	1,589,879

2402 – UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		634,261
16 Transferencias Corrientes		634,261
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	634,261	
Total		634,261

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		30,935	500,000	99,419	630,354
2021-2402-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	2,520			2,520
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	9,945			9,945
03-21-1 Fondo General	Gerencia Programa de Protección	18,470	500,000	99,419	617,889
02 Apoyo Sectorial		3,907			3,907
2021-2402-2-02-01-21-1 Fondo General	Educación Pública y Reforma Legal	2,131			2,131
02-21-1 Fondo General	Planificación y Fortalecimiento Institucional	710			710
03-21-1 Fondo General	Medios de Comunicación	1,066			1,066
Total		34,842	500,000	99,419	634,261

2403 – CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		12,935
16 Transferencias Corrientes		12,935
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	12,935	
Total		12,935

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita		12,935	12,935
2021-2403-2-01-01-21-1 Fondo General	Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita	12,935	12,935
Total		12,935	12,935

3108 – CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		1,000,000
16 Transferencias Corrientes		1,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623100 Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología	1,000,000	
Total		1,000,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		256,500		185,000	256,500	185,000	441,500
2021-3108-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración General	256,500			256,500		256,500
22-1 Fondo General				185,000		185,000	185,000
02 Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia		395,780	62,450	100,270	458,230	100,270	558,500
2021-3108-3-02-01-21-1 Fondo General	Implementación de la Política y Vigilancia del Sistema de Protección	27,490			27,490		27,490
22-1 Fondo General				32,300		32,300	32,300
02-21-1 Fondo General	Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos	368,290	62,450		430,740		430,740
22-1 Fondo General				67,970		67,970	67,970
Total		652,280	62,450	285,270	714,730	285,270	1,000,000

4101 – CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,350,280
16 Transferencias Corrientes		1,350,280
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,350,280	
Total		1,350,280

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Ferias y Exposiciones		501,513	708,606	140,161	1,350,280
2021-4101-4-01-01-21-1 Fondo General	Administración General	250,757	708,606	140,161	1,099,524
02-21-1 Fondo General	Ferias, Exposiciones, Convenciones, Congresos y Otros Eventos Nacionales e Internacionales	250,756			250,756
Total		501,513	708,606	140,161	1,350,280

4103 – CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		100,000
16 Transferencias Corrientes		100,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	100,000	
Total		100,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Regulación y Vigilancia del Ejercicio de la Profesión de Contaduría		50,000	50,000	50,000	50,000	100,000
2021-4103-4-01-01-21-1 Fondo General	Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública	50,000		50,000		50,000
22-1 Fondo General			50,000		50,000	50,000
Total		50,000	50,000	50,000	50,000	100,000

4121 – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		100,000
16 Transferencias Corrientes		100,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	100,000	
Total		100,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Fortalecimiento Cooperativo		50,000	50,000	50,000	50,000	100,000
2021-4121-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	50,000		50,000		50,000
22-1 Fondo General			50,000		50,000	50,000
Total		50,000	50,000	50,000	50,000	100,000

4601 – INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		1,000,000
22 Transferencias de Capital		1,000,000
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2224600 Ramo de Turismo	1,000,000	
Total		1,000,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Infraestructura Turística		1,000,000	1,000,000
2021-4601-4-03-01-22-1 Fondo General	Infraestructura	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura Turística, Línea de Trabajo 01 Infraestructura, se refuerza el Proyecto código 6280 con el valor de US\$1,000,000 del Fondo General.

4602 – CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		3,000,000
16 Transferencias Corrientes		3,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624600 Ramo de Turismo	3,000,000	
Total		3,000,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Desarrollo Turístico Nacional		590,223	2,353,070	41,758	14,949	2,985,051	14,949	3,000,000
2021-4602-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	247,832	155,854			403,686		403,686
02-21-1 Fondo General	Desarrollo y Promoción Turística	342,391	2,197,216	41,758		2,581,365		2,581,365
02-22-1 Fondo General					14,949		14,949	14,949
Total		590,223	2,353,070	41,758	14,949	2,985,051	14,949	3,000,000

D) En la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, se disminuyen las asignaciones presupuestarias de diferentes instituciones del Sector Público no Financiero hasta por un total de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), distribuido de la siguiente forma: Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$775,000; Ramo de Economía por US\$194,956; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$14,896,855; Ramo de Salud por US\$29,895,338; Ramo de Obras Públicas y de Transporte por US\$4,237,851; que incluye asignaciones del Fondo de Conservación Vial por US\$2,000,000. Además, en la Sección B - Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se disminuyen las asignaciones de ingresos y gastos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia por US\$14,896,855.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**ACUERDO No. 371.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Superintendente del Sistema Financiero, ha presentado el Ingeniero Alberto Orlando Brizuela c/p Rolando Roberto Brizuela Ramos, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 372.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 9, 11 y 18 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 1 de septiembre de 2021, para terminar período legal de funciones que finaliza el 18 de junio de 2024, Superintendente del Sistema Financiero, al Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado.

El Licenciado Menéndez Alvarado deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TRECE- LIBRO TRIGESIMO PRIMERO.- En la ciudad de San Salvador a las veinte horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil veinte.- Ante mí, GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores SAMUEL ORELLANA GALDAMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Puyallup, Estado de Washington, Estados Unidos de América, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos cero cinco cero cero uno - uno, ELIUD ASael ORELLANA GALDAMEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno seis siete nueve - cinco, JOSE MAURICIO BAUTISTA, quien es de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve seis uno dos cuatro - cuatro; MARIA DE LOS ANGELES TENORIO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero seis cuatro dos uno nueve uno cuatro - cero; y MARIA OLINDA HERNANDEZ GAVIDIA, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cinco tres uno cero - uno, todos actuando en su carácter personal, y ME DICEN: I. Que en este acto comparecen para constituir y organizar una Iglesia sin Fines de Lucro, como una Entidad de interés particular, religiosa y apolítica que se denominará, IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, a la que en el transcurso de la presente escritura se designará como "La Iglesia". II. Que unánimemente aprueben los Estatutos que regirán la Iglesia, los

cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "La Iglesia". Artículo Dos.- El domicilio principal de la Iglesia será en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Artículo Cuatro.- Los fines la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo con el fin que las personas le conozcan y mantener el Nivel Moral en la comunidad a través de los valores cristianos, b) Hacer discípulos y formar líderes a través de la enseñanza de la palabra de Dios. c) Preparar y capacitar líderes que puedan poner en alto el evangelio de nuestro señor Jesucristo, y servir con más excelencia a la comunidad. d) Colaborar con la comunidad a través de proyectos sociales y espirituales. e) Enseñar la palabra de Dios como la fuente de vida e inspiración que transforme los corazones a una nueva vida. f) Adorar a Dios y Glorificarle a través de nuestra entrega completa a él. g) Difundir la religión en todas sus partes, y en todo el territorio de El Salvador y fuera de él. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete.- Son derechos de los Miembros

Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Di-

rectiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos vocales. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Di-

rectiva.- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva: b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer, y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco de la Junta Directiva, seleccione. b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del

mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, será establecido en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y uno.- La "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

III. Me continúan diciendo los comparecientes que a través de este acto proceden a elegir la primera junta directiva para el primer periodo de dos años la cual por unanimidad queda compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE. SAMUEL ORELLANA GALDAMEZ; Secretario: ELIUD ASael ORELLANA GALDAMEZ; Tesorero: JOSE MAURICIO BAUTISTA; Primer Vocal: MARIA DE LOS ANGELES TENORIO; y Segundo Vocal: MARIA OLINDA HERNANDEZ GAVIDIA. Así se expresaron los comparecientes en los caracteres y calidades que actuaron, y yo el suscrito Notario doy fe, a) de haberles explicado los efectos legales del presente instrumento, b) que hice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acerca de las obligaciones de registrar el testimonio de esta escritura, de sus efectos y las sanciones legales por no hacerlo y leído que les hube íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTISEIS VUELTO, al Folio TREINTA FRENTE, DEL LIBRO TRIGESIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; y para ser entregado a la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

GREGORIO PEÑA INTERIANO,
NOTARIO.

NÚMERO SESENTA Y SEIS. LIBRO TRIGESIMO PRIMERO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, se otorga el siguiente instrumento de ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, de nacionalidad Salvadoreña, Sin Fines de Lucro, Comparecen: I) ELIUD ASAEL ORELLANA GALDAMEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleado del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno seis siete nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - cero uno cero seis siete nueve - uno cero cuatro - dos actuando por sí y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señores SAMUEL ORELLANA GALDAMEZ, de cincuenta siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Puyallup, Estado de Washinton, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis dos cero cinco cero cero uno - uno; y MARIA DE LOS ANGELES TENORIO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos uno nueve uno cuatro - cero, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente con que actúa el señor ORELLANA GALDAMEZ, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinte, ante mis oficios notariales, en la cual consta que el compareciente está facultado para actuar en actos como el presente, II) JOSE MAURICIO BAUTISTA, quien es de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve seis uno dos cuatro - cuatro; III) MARIA OLINDA HERNANDEZ GAVIDIA, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno nueve cinco tres uno cero - uno; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número trece, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, ante mis oficios Notariales, acordaron constituir la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I), rectificando el contenido del Artículo Doce, de la siguiente manera: CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. "Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una

mayoría diferente. III) Para darle cumplimiento al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en el sentido de Ratificar la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, relacionada en la Escritura Pública de Constitución y RECTIFICAR el Artículo observado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; ratificando en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que por este acto se rectifica. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos, haciendo constar el suscrito Notario que en las calidades en que actúa el primero de los comparecientes lo hace en una sola firma. DOY FE.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio NOVENTA Y NUEVE FRENTE, al Folio CIEN FRENTE, DEL LIBRO TRIGESIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; y para ser entregado a la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.-

GREGORIO PEÑA INTERIANO,
NOTARIO.

ACUERDO No. 0088

San Salvador, 11 de mayo del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL JESUCRISTO FUENTE DE VIDA", y que podrá abreviarse "MI FDV", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, otorgada ante los oficios del Notario Gregorio Peña Interiano y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios del mismo notario, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. A003856)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 880

San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por la señora **BACILIA VENTURA DE CRUZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE ANAMOROS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPADAN DE R. L.**", del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión; referidas a que se le conceda a su representada por un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 1969, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Tomo 426, número 29 del día doce de febrero de dos mil veinte, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de **CINCO AÑOS**, los que vencieron el quince de diciembre del año dos mil diecinueve;
- II. Que por medio de Resolución número ciento catorce de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**.
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE ANAMOROS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPADAN DE R. L.**", del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión; por un período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del Ejercicio Fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A003802)

ACUERDO No. 1092

San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique este Ministerio trimestralmente en el Diario Oficial, el cual registrará para el trimestre siguiente al de su publicación; asimismo, el inciso tercero del precitado artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca esta Secretaría de Estado;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405 del mismo día; modificado por Acuerdo No.30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, en donde se estableció que el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el siguiente trimestre al de su publicación;
- III. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- IV. Que en virtud del Acuerdo No. 1639 de fecha 14 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 417 del día 19 del mismo mes y año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas, el diésel alto en azufre y diésel bajo en azufre en las estaciones de servicio del mercado local;
- V. Que por Acuerdo No. 681 del día 21 de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial, No. 103, Tomo No. 431, del día uno de junio del corriente año, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el diésel bajo en azufre en el mercado local;
- VI. Que mediante Acuerdo No. 804 de fecha 22 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, se estableció la fórmula para

determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] las estaciones de servicio del mercado local; y, se dejó sin efecto Acuerdo No. 1639 de fecha 14 de diciembre de 2017;

- VII. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de \$67.667 por barril, mostrando una disminución del -6.319% respecto al mes de julio y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -2.77% en la gasolina superior, -1.30% en la gasolina regular y -2.97% en diésel bajo en azufre; y,
- VIII. Que por todo lo expresado en los considerandos que anteceden, es necesario dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. 1634 relacionado en el segundo considerando.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) **ESTABLECER** los precios de referencia de las gasolinas y diésel bajo en azufre en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona del país	Gasolina Superior	Gasolina Regular	Diésel bajo en azufre
Zona Central	\$3.94	\$3.76	\$3.17
Zona Occidental	\$3.95	\$3.77	\$3.18
Zona Oriental	\$3.98	\$3.80	\$3.21

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 681 del día 21 de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial, No. 103, Tomo No. 431, del día uno de junio del corriente año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de septiembre del presente año, por un período de tres meses, el cual finalizará el día treinta de noviembre del presente año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0525.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por JESSICA NEPOMUCENO CERVANTES, de nacionalidad Mexicana, relativa a que se Incorpore su Certificado obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 68, de fecha 25 de marzo de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos, para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA: I)** Autorizar la Incorporación del Certificado del Plan de Bachillerato en la Modalidad Telebachillerato, extendido por la Dirección General de Telebachillerato, obtenido por JESSICA NEPOMUCENO CERVANTES, en el Telebachillerato Ixhuatlán del Café, Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2007, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A003958)

ACUERDO No. 15-0526.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por ROSA MARÍA VIDAL VALDEZ, de nacionalidad Mexicana, relativa a que se Incorpore su Certificado obtenido en el extranjero, y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 69, de fecha 25 de marzo de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos, para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación, 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA: I)** Autorizar la Incorporación del Certificado del Plan de Estudios de Bachillerato Tecnológico en el Área Económico Administrativa, de la Carrera Contabilidad, extendido por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, obtenido por ROSA MARÍA VIDAL VALDEZ, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 18, Angangueo, Michoacán, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2007, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A003957)

ACUERDO No. 15-0576.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; **II)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; **III)** Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de ESPECIALIDAD MÉDICA EN CIRUGÍA GENERAL y ESPECIALIDAD MÉDICA EN MEDICINA INTERNA, mismas que fueron creadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1666 de fecha 16 de noviembre de 2007 y sus prórrogas al ciclo 02-2019, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, para la actualización de los planes de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior, la cual fue rectificadas mediante resolución emitida a las catorce horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el sentido de modificar el nombre de la Facultad a través de la cual se impartirán las carreras. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: ESPECIALIDAD MÉDICA EN CIRUGÍA GENERAL y ESPECIALIDAD MÉDICA EN MEDICINA INTERNA, ambas para ser impartidas en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Medicina, a partir del año 2020 al 2022, en el Hospital Militar en San Salvador; **2°)** Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B008501)

ACUERDO No. 15-0667.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; **II)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; **III)** Que la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para seguir impartiendo la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0015 de fecha 4 de enero de 2013, para su respectiva autorización; **IV)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, autorizando para que siga impartiendo la carrera mencionada en el romano anterior, ratificada mediante resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, para seguir impartiendo la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0015, de fecha 4 de enero de 2013, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2022; **2°)** El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A003774)

ACUERDO No. 15-0624.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por Vilma Patricia Mayorga de Pinzón, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02361992-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Power Kids, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Power Kids, S. A. de C. V., institución propietaria del centro educativo privado denominado **JARDÍN DE NIÑOS "MUNDO DE COLORES"**, con código N° **10394**, con domicilio autorizado en Calle Libertad, Polígono "I", Casa N° 08, Jardines de La Libertad, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la Profesora **Gabriela Beatriz Ayala Figueroa**, con Documento Único de Identidad N° 04142638-8, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111333, PN2-007, en sustitución de la Profesora Claudia Evelia Hernández Barba Mortón, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1222 de fecha 1ª de septiembre de 2014; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 082-4-2021-10394 de fecha 29 de abril de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la Profesora **Gabriela Beatriz Ayala Figueroa**, con Documento Único de Identidad N° 04142638-8, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111333, PN2-007 **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **JARDÍN DE NIÑOS "MUNDO DE COLORES"**, con código N° **10394**, con domicilio autorizado en Calle Libertad, Polígono "I", Casa N° 08, Jardines de La Libertad, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sustitución de la Profesora Claudia Evelia Hernández Barba Mortón; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A003789)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 586-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA FRANCESCA RIVAS DE APOSTOLO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R.C.C.E.- P. VELASQUEZ C.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A003911)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS - DOS MIL VEINTIUNO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de esta Alcaldía publicada en el Diario Oficial tomo número trescientos cuarenta y ocho de fecha veintidós de septiembre del año dos mil reconoce algunos tributos que son obsoletos razón por la cual la misma fue reformada en los años 2016 y 2017;
- II. Que es facultad de este Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas y/o las reformas a las mismas;
- III. Que debido al retraso que el órgano Ejecutivo ha tenido en cuanto a la entrega de los recursos económicos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, así como a que existen servicios que la Municipalidad presta y los mismos no son cobrados en debida forma a los habitantes del Municipio de San José Villanueva;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA:** reformase el artículo siete de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San José Villanueva promulgada el 22 de septiembre del año 2000, publicada en el Diario Oficial tomo número cuarenta y ocho, y reformada en los años 2016 y 2017.

Artículo 1. Sustitúyase el artículo siete de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, siendo su nueva redacción la que sigue:

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES por parte de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva dentro de su jurisdicción.

A) SERVICIOS MUNICIPALES

1. ALUMBRADO PUBLICO, valor mensual calculado por metro lineal del frete de cada propiedad:
 - a) Con lámparas de vapor de mercurio, fluorescentes y similares \$ 0.10
2. ASEO PÚBLICO, valor mensual calculado por metro cuadrado de construcción de cada inmueble.
 - a) Empresas industriales o fábricas \$ 0.08

b)	Empresas o casas comerciales	\$	0.05
c)	Inmueble para habitación	\$	0.04
d)	Inmueble destinado a la prestación de servicios públicos del estado e		
e)	instituciones autónomas, religiosas y otros no especificados	\$	0.05
f)	Barrido de calles	\$	0.03
g)	Disposición final de desechos sólidos (Valor mensual a pagar por inmueble habitado)	\$	1.50

El jefe del departamento de servicios generales de la Municipalidad podrá determinar lo que se considere como **basura pesada o voluminosa**, correspondiendo esto a aquellos desechos considerados como no domésticos razón por la cual se deberá determinar un promedio de la cantidad recolectada mensualmente y se cobrará a razón de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$50.00) por tonelada, haciéndose en consecuencia un cobro de tarifa fija al contribuyente por la cantidad de libras que le resultaran al mes. Esta tarifa aplica para cualquier persona natural o jurídica, empresa industrial, fábrica, inmueble de uso habitacional o comercial e instituciones estatales o autónomas. En caso de aplicarse la tasa de basura pesada no se cobrará lo dispuesto en el literal f.

En interés de la población habitante del municipio, se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$2,500.00 para desechos químicos, y para cualquier otra clase de desechos una multa máxima de \$1,500.00. Esta multa será calculada a partir de la cantidad y daño medio ambiental que se considere y será impuesta por el Jefe de la Unidad Medioambiental.

3. BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PUBLICOS

a)	Mingitorio (Por persona)	\$	0.10
b)	Servicios sanitarios por persona	\$	0.15

4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

a)	Locales fijos, con construcción sin el servicio de agua potable y energía eléctrica, cada uno al día	\$	1.50
b)	Puestos fijos, con o sin servicio de agua y energía eléctrica, al día:		
I.	Para cocinas y comedor	\$	0.35
II.	Para venta de carnes	\$	1.00
III.	Para venta de cereales y otros productos de primera necesidad	\$	0.60
IV.	Para venta de productos lácteos	\$	0.60
V.	Para venta de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería	\$	0.60
VI.	Para venta de verduras, frutas y hortalizas	\$	0.60
VII.	Para venta de refrescos, reposterías, galletas y otras similares	\$	0.60

VIII.	Para venta o reparación de calzado	\$	0.60
IX.	Para venta de mariscos	\$	1.00
X.	Para venta de canastos	\$	0.10
XI.	Para ventas de cualquier otra venta de mercadería	\$	0.70

c) VENTAS TRANSITORIAS:

Tasas diarias por metro cuadrado, comprendida en los numerales anteriores	\$	0.30
---	----	------

Estas ventas deberán ser en estructuras removibles no fijas y las mismas deberán ser retiradas diariamente por parte del vendedor.
Los permisos tendrán un máximo de 90 días renovables.

d) VENTAS EN VEHICULOS, diario

I. Automotores con parlantes (Por hora)	\$	2.50
II. Automotores sin parlantes (Por hora)	\$	1.75
III. Volanteo	\$	5.00

5. PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO

Por metro cuadrado al mes:

I. Concretado	\$	0.04
II. Adoquinado y/o mixto	\$	0.04
III. Empedrado fraguado	\$	0.03
IV. Pavimento	\$	0.05

6. GANADERIA:

i. Formulario de carta de venta, (Incluye Visto Bueno, cotejo de fierros y revisión de ganado)	\$	3.81
ii. Guía de conducción de ganado, por cabeza	\$	3.81
iii. Registro o refrenda de matrícula de fierro al año	\$	7.00
iv. Registro o refrenda por matrícula de comerciante, correteros de ganado, cada una al año	\$	7.00
vi. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, cada uno al año	\$	15.00

7. CEMENTERIO

I. Por cada enterramiento que se verifique en fosa común	\$	6.00
II. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones		

	judiciales	\$ 5.00
III.	Puesto a perpetuidad (Precio por metro cuadrado)	\$ 10.00
IV.	Prorroga de 7 años de puesto a perpetuidad (Por metro cuadrado)	\$ 8.00
V.	Traspaso o reposición de título de derecho a perpetuidad	\$ 5.75
VI.	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$ 35.00
VII.	Por construcción cuyo monto pase de \$10.00 hasta \$1,000.00 se cobra el 15 % sobre el valor de la obra ejecutada; de \$1,000.01 hasta \$5,000.00 el 10%, y cuando pase de \$5,000.01 el 5%, dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.	

En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, solo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2 metros de frente 3 de fondo 6 nichos; en 1 metro de frente por 2 metros. 50 centímetros de fondo 5 nichos.

8. PUNTO Y TERMINAL DE BUSES PROPIEDAD MUNICIPAL

a)	Valor por limpieza de punto de buses y microbuses que hacen su meta en San José Villanueva (Valor diario a pagarse por cada unidad de transporte colectivo)	\$ 3.00
b)	Valor por uso de servicio sanitario portátil (Valor mensual a pagarse por cada unidad del transporte colectivo con permiso de línea vigente cuando el servicio estuviere instalado en un lugar previamente seleccionado)	\$ 8.50

9. RENTA DE ESPACIOS PÚBLICOS

i.	Valor por renta de casa comunal de la Municipalidad (Hora o fracción)	\$ 8.00
	Cuando el interesado requiera el alquiler de la casa comunal de la Municipalidad con energía eléctrica y servicio sanitario pagará un recargo de dos dólares por hora o fracción.	
ii.	Valor por renta de la gran plaza del parque central (Hora o fracción)	\$ 13.00
	Cuando el interesado requiera el alquiler de la gran plaza del parque central con energía eléctrica y servicio sanitario pagará un recargo de cinco dólares por hora o fracción.	
iii.	Valor por renta de cancha de usos múltiples del parque central (Hora o fracción).....	\$ 15.00
	Cuando el interesado requiera el alquiler de la gran plaza del parque central con energía eléctrica y servicio sanitario pagará un recargo de cinco dólares por hora o fracción.	
iv.	Valor por renta del Estadio Municipal Francisco Arias Mejía (Hora o fracción)	\$ 25.00
	Cuando el interesado requiera el alquiler del estadio Municipal con energía eléctrica y servicio sanitario pagará un recargo de cinco dólares por hora o fracción.	

Quedan exentos de estos pagos aquellos eventos que sean de índole cultural, educativo y religioso.

10. RENTA DE EQUIPO

i.	Valor por hora de renta de motosierra (Sin operador)	\$ 7.00
ii.	Valor por hora de renta de motosierra (Con operador)	\$ 15.00
iii.	Valor por hora de renta de equipo corta grama (Sin operador)	\$ 10.00
iv.	Valor por hora de renta de equipo corta grama (Con operador)	\$ 13.00
v.	Valor por hora de renta de tractor mini cargador (Con operador, sin combustible)	\$25.00
vi.	Valor por hora de renta de tractor mini cargador con brazo excavador (Con operador, sin combustible)	\$35.00

El recorrido máximo del mini cargador hacia el lugar de trabajo será de 7 kilómetros contándose el valor de la renta desde el momento en el que el equipo sale de su lugar de estacionamiento y hasta que regrese al mismo. Por cuenta del interesado puede pagarse grúa para su traslado.

B) SERVICIOS DE OFICINA

1. REGISTROS Y DOCUMENTOS

a)	Inscripción de títulos de terrenos rústicos, por cada uno	\$ 20.00
b)	Extensiones de títulos de predios urbanos, además de impuesto establecido por la Ley	\$ 20.00
c)	Reposición de títulos de predio rústicos y urbanos	\$ 20.00

2. CERTIFICACIONES Y CONTANCIAS

a)	Certificaciones extendidas en el registro familiar, cada una	\$ 4.00
b)	Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde, cada una	\$ 6.00
c)	Constancias emitidas por el registro del Estado Familiar	\$ 4.50
d)	Actas de matrimonio sin incluir la celebración	\$ 4.00
e)	Certificaciones y constancias extendidas en horario no hábil (Extraordinario)	\$ 7.00

3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a)	Matrimonio	
	I. En la oficina	\$ 19.05
	II. Fuera de la oficina	\$ 23.81
b)	Carné de minoridad por primera vez y reposición	\$ 1.90
c)	Inspección a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte:	
	I. En la zona urbana	\$ 10.00

- | | | |
|----|---|----------|
| | II. En la zona rural | \$ 15.00 |
| d) | Verificación de linderos | \$ 20.00 |
| e) | Autorización de bitácoras de construcción | \$ 10.00 |

C) POSTES

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Valor mensual por limpieza de postes de concreto, madera, hierro o similares
Utilizados para servicios de electricidad, telefonía y otros servicios comerciales
(Valor a pagarse por cada poste) | \$ 2.00 |
|----|--|---------|

D) LICENCIAS

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Para construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas: | |
| | a. Hasta por \$3,000.00 pagaran 1/1000 o fracción | |
| | b. De más de \$3,000.01 hasta \$5,000.00 pagaran el 2/2000 o fracción | |
| | c. De más de \$3,000.00 pagaran 3/1000 o fracción. | |
| | Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales tapiales o aceras. | |
| b) | Para bailes o fiestas danzantes, cada una | \$ 50.00 |
| | El Interesado deberá presentar el pago del servicio de energía eléctrica o dejar
un depósito en efectivo equivalente a quinientos dólares (\$500.00). | |
| c) | Para construir chalets en sitios públicos y particulares, cada uno | \$ 12.00 |
| d) | Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el | |
| e) | objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua alcantarillados o para | |
| f) | cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado | \$ 10.00 |
| g) | Para lotificaciones o parcelaciones que cumplan con la ley por cada metro
cuadrado del lote o parcela | \$ 0.10 |
| h) | Por la urbanización, que cumplan con la ley, por cada metro cuadrado del área
útil urbanizado | \$ 0.20 |
| i) | Licencia de funcionamiento anual de farmacias | \$ 75.00 |
| j) | Licencia de funcionamiento de cafeterías, pupuserías, restaurantes, y similares | \$ 75.00 |

E) MATRICULAS CADA UNA AL AÑO

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Juegos permitidos | |
| | I. Billares, por cada mesa | \$ 20.00 |
| | II. De loterías de cartones, de numero o figuras, por cada uno | \$ 3.50 |
| | III. De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros
similares por cada uno | \$ 12.00 |

- IV. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan con o sin depósito de monedas, por cada uno \$ 25.00

Cuando en estos lugares se preparen y/o comercialicen, cada establecimiento deberá seguir los procedimientos establecidos para obtener la licencia correspondiente según lo establece la presente ordenanza

b) De otros establecimientos

- I. Matrícula de funcionamiento de cafeterías, pupuserías, restaurantes, y similares .. \$ 50.00
 Previo al otorgamiento de la matrícula de funcionamiento el propietario o representante legal deberá presentar ante el departamento de catastro municipal la autorización emitida por el Ministerio de Salud en cuanto al manejo de alimentos. Sin este requisito no se podrá operar.
 El jefe del catastro municipal realizará las inspecciones correspondientes dejando una primera advertencia; en caso de no atender a lo solicitado se procederá a imponer una multa de \$50.00 y a la tercera visita en la que no se compruebe lo solicitado se procederá al cierre del establecimiento. Todo a fin de garantizar la salubridad e inocuidad en el manejo de alimentos.
- II. Licencia de funcionamiento de farmacias \$ 50.00
 Previo al otorgamiento de la matrícula, el propietario o representante legal deberá presentar su acreditación ante el Consejo Superior de Salud Pública o cualquier otra autoridad competente en el ramo de salud.

F) PODA Y TALA DE ÁRBOLES

A solicitud del interesado y previo pago de los aranceles correspondientes, la municipalidad podrá brindar el servicio de poda y tala de árboles, para ello el Jefe de la Unidad Medio Ambiental fijará el valor a cobrarse por dichos servicios tomando en cuenta el equipo necesario que debido al potencial riesgo represente para el personal que efectúe el trabajo correspondiente, asimismo deberá considerar el diámetro del tronco, la altura y el equipo a utilizarse. En todo caso el monto máximo por este servicio no podrá ser mayor a quinientos dólares (\$500.00)

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo veinte de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, siendo su nueva redacción la que sigue:

Art. 20.- Para obtener solvencia municipal será necesario que el contribuyente esté a día en el pago de las tasas e impuestos municipales así como de las contribuciones especiales que afecten al Municipio de San José Villanueva.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo veintiuno de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, siendo su nueva redacción la que sigue:

Art. 21.- Todos los montos de esta Ordenanza deberán estar expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todos aquellos montos que se encuentran en Colones (\$) deberán ser contabilizados en la moneda antes mencionada.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo veintiséis de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, siendo su nueva redacción la que sigue:

Art. 26.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

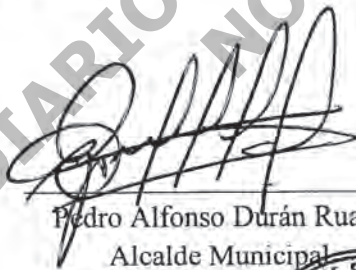
- 1) Multa (La cual será impuesta según la Ley que faculte el hecho, por el Funcionario habilitado para tal fin, por el Alcalde o por El Concejo Municipal
- 2) Decomiso de especies que hayan sido el objeto para cometer el ilícito.
- 3) Clausura del establecimiento cuando fuere procedente

Artículo 5.- Refórmese el artículo veintiocho de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, en cuanto al monto de las multas las cuales oscilaran entre los cincuenta (\$50.00) y quinientos dólares (\$500.00) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 6.- Refórmese el artículo veintinueve de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, en cuanto al monto de las multas las cuales oscilaran entre los cincuenta (\$50.00) y quinientos dólares (\$500.00) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en las instalaciones de la alcaldía municipal de San José Villanueva, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.


Pedro Alfonso Durán Ruano
Alcalde Municipal




Mariella Rossana Paz de González
Secretaria Municipal Interina



DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que la autonomía del Municipio comprende la creación de la **ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL AL SECTOR COSTERO, PRIMERA Y SEGUNDA LINEA FRENTE AL MAR.** autonomía que faculta la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las actividades del Sector Costero de las playas El Esterón y El Icacal, en la actividad comercial se refiere, siendo de necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule estas situaciones.
- IV. Que el Gobierno Municipal de Intipuca, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y en base artículos 3, 4 numeral 12, Artículos 30 numeral 4, Artículo 35, del Código Municipal legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL AL SECTOR COSTERO, PRIMERA Y SEGUNDA LINEA FRENTE AL MAR.

OBJETO Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regular por medio de una contribución especial del sector costero de primera y segunda línea frente al mar.

DEFINICION Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por: **CONTRIBUCION ESPECIAL AL SECTOR COSTERO DE PRIMERA Y SEGUNDA LINEA FRENTE AL MAR.**

Art. 3: Créase las tasas por Contribución Especial al Sector Costero de Primera y Segunda Línea Frente al Mar.

01	Por Alumbrado Público.	\$ 0.24 ML.
02	Por Recolección de Basura	\$ 0.10 M2
03	Por Adoquinado, Asfaltado o Concreteado	\$ 0.07 M2
04	Por Barrido de Calle	\$ 0.04 ML
05	Licencias por funcionamiento al Año.	
	05-01 Hotel y Restaurante	\$ 1,500.00
	05-02 Restaurante (Pasadía)	\$ 1,000.00
	05-03 Pasadía	\$ 500.00
06	Predios Baldíos (Sin perjuicio de lo Anterior al año)	
	06-01 Predios hasta 25 ML	\$ 25.00
	06-02 Predios de 25.01ML Hasta 100.00 ML	\$ 50.00
	06-03 Predios mayores a 100.01 ML	\$ 100.00
07	Licencia para la venta al por Mayor o Menor de Bebidas Alcohólicas, desde 1° Grado de Alcohol y por venta para Consumo o para Llevar (El valor del Salario Mínimo Actual), Pagado una vez al Año.	
08	Permiso para Celebración de Fiestas, Festivales Con Fines Lucrativos	\$ 500.00
09	Por Parqueo Municipal en el Municipio (al día por vehículo)	\$ 1.00
10	Cobro por ventas informales y temporales al día	\$ 5.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen las Leyes que versen sobre el mismo tema.


Art. 5.- Dicha ordenanza no aplica al sector vivienda segunda línea

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de septiembre del año 2021.

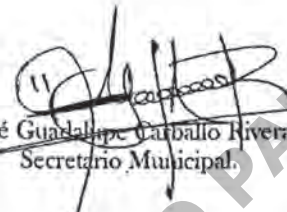
Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de INTIPUCA a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. -


José Elenilso Leonzo Gallo
Alcalde Municipal




Eummanuel Alberto Larios Diaz
síndico municipal




José Guadalupe Carballo Rivera
Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas once minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores DORA ALICIA CABREJO y SANTOS ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, en su concepto de Padres del causante CESAR EDUARDO LÓPEZ CABREJO, quien fue de veinte años de edad, Estudiante, Soltero, fallecido a la una hora veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el kilómetro setenta y dos y medio de la carretera de Santa Ana a Sonsonate, Caserío San Jorge de esta ciudad, siendo el Cantón de Ayutepeque de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 548

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD PEREIRA, quien fue de sesenta años de edad, hojalatero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores VANESSA ELIZABETH PEREIRA DE GRANADOS y VICTOR MANUEL PEREIRA GARCIA, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación de INTERINOS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 549-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 01204-20-CVDV-1CM1-116-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de LUZ DE MARÍA LOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00335088-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140350-001-0, en calidad de Madre de la causante y como Tutora Legítima del niño ARQUÍMIDES JOSUÉ SÁNCHEZ CENTENO, de doce años de edad, Salvadoreño, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-240707-103-5, en calidad de hijo de la causante CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, a su defunción ocurrida el dieciocho de marzo del dos mil trece, a la edad de treinta y cuatro años, de oficios domésticos, Divorciada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luz de María Loza y José Neftalí Centeno, con Documento Único de Identidad Número 00016476-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 550-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANDRÉS ABELINO BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho siete seis tres cinco - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cuatro uno dos cinco cero - uno cero uno - ocho, hijo de Francisca Batres, falleció a las seis horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil doce, en el Cantón El Papalón, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores LIDIA ESPERANZA MEZA VIUDA DE BATRES, de sesenta y ocho años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero seis uno nueve cero - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno nueve cero uno cinco tres - uno cero uno - nueve; REINA DE LA PAZ MEZA BATRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Empleada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y con domicilio en Colonia Montelimar BK. B, polígono diez, pasaje diez,

número veintitrés, La Esperanza, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero dos dos cinco ocho - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno tres cero nueve siete seis - uno cero dos - ocho; DELIA DEL CARMEN BATRES DE ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y con domicilio en Urbanización Popotlán dos, pasaje cuatro EQ. Diecisiete CL. Tihuapa, número ocho, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos dos uno uno cero - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - dos uno uno cero siete ocho - uno cero uno - ocho; AMÍLCAR ANTONIO BATRES MEZA, de cuarenta y un años de edad, Casado, Empleado, originario y del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno uno nueve seis dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cuatro cero tres ocho cero - uno cero uno - cero; ANDRÉS ABELINO BATRES MEZA, de treinta y nueve años de edad, Casado, Empleado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres siete cinco nueve cinco siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno uno cero tres ocho dos - uno cero uno - seis y ELVIN ROLANDO BATRES MEZA, de treinta y un años de edad, Soltero, Estudiante, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno nueve ocho nueve cinco - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cuatro cero tres nueve cero - uno cero uno - cinco; la primera cónyuge del causante y los demás hijos del causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho, Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los adictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 551-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de Sara Armida Alvarado de Castro y Oscar Alirio Castro, en calidad de padres sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 358-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, GERSON ALIRIO CASTRO ALVARADO, quien fuera de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, de este Domicilio, quien fue hijo de, Sara Armida Alvarado de Castro y Oscar Alirio Castro, habiendo fallecido en el hospital San Juan de Dios

de Santa Ana, el día veinticuatro de julio del año 2020, siendo Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declaren Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 545-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante JOSEFINA DEL ROSARIO GARCIA, conocida por JOSEFINA CONTRERAS GARCIA y JOSEFINA CONTRERAS, quien según solicitud fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, habiendo fallecido en Barrio de Jesús, de la ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, el día 16 de febrero del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Senilidad, sin haber formalizado testamento alguno, al señor JOSE EFRAIN CONTRERAS, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A003743

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora ADA LISSETH HERNANDEZ ESTRADA hoy ADA LISSETH HERNANDEZ DE PEÑATE, HEREDERA DEFINITIVA, abintestatos con beneficio de inventario del señor, HECTOR ALBERTO PEÑATE MURGA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, fallecido a las catorce horas y veinte minutos, del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Los Gatos, Colonia Santa Luisa, de esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de sus menores hijos NESTOR ALEXANDER PEÑATE HERNANDEZ y DIANA SOFIA PEÑATE HERNANDEZ, como hijos del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos, del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A003772

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora TERESA DE JESUS MIRANDA DE GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RIGOBERTO MIRANDA GOMEZ, en su calidad de Heredero Universal Testamentario, de la señora Maria Antonia Miranda de Mancía, conocida por Maria Antonia Miranda Sandoval, ocurrida en Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, a las tres horas cero minutos, del día tres de septiembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Infarto Insuficiencia Cardíaca Congestiva, con asistencia médica, habiéndole sido su último domicilio en Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A003779

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR DOMINGO DE JESUS GONZALEZ AVILES, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero abintestato, respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA JUANA AVILES VIUDA DE GONZALEZ, ocurrida en el Hospital Rosales, de la ciudad y departamento

de San Salvador, a las dos horas y veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Cardiogénico más Insuficiencia Cardíaca Congestiva, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad. Habiéndosele CONFERIDO AL EXPRESADO HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,
NOTARIA.

1 v. No. A003795

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Edificio Scan, cuarta planta, local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, a la señora ROSARIO DEL CARMEN TORRES DE HERNANDEZ, en su concepto de esposa sobreviviente, de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de junio del dos mil quince, dejara el señor JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de abril de dos mil veinte.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. A003813

SAMUEL ELY MATINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA)

de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día siete de septiembre de dos mil veinte, en la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio; dejó el causante DANIEL JOSE ALDANA, quien fue de setenta y cuatro y años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora Paula Aldana, (fallecida); con Documento Único de Identidad Número: 00223701-9 y Número de Identificación Tributaria: 0906-080147-001-4; a la heredera: MARIA ISABEL CASTILLO DE ALDANA, mayor de edad, ama de casa, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 02404870-3 y Número de Identificación Tributaria: 0905-301145-101-1, en calidad de cónyuge del causante, la solicitante es representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARIA ISABEL CASTILLO DE ALDANA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A003817

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA LUISA GONZALEZ, con Número de Identificación Tributaria 0521-240833-101-9; quien falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día cuatro de enero de dos mil quince, a los ochenta y un años de edad, originaria del municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad; por parte del señor LUIS UBALDO GUZMAN GONZALEZ, mayor de edad, cocinero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02884838-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-160560-101-9; en su calidad de hijo de la causante.

Confírase al heredero declarado, señor LUIS UBALDO GUZMAN GONZALEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas treinta y ocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. A003827

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de julio de dos mil veinte, dejó el señor FABIO ADOLFO MEJIA RAMIREZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, quien poseía DUI: 00572627-9 y NIT: 0614-050367-109-1, al menor KEVIN ALEXANDER MEJIA ARGUETA, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve cero siete-uno uno dos-dos, en su calidad de hijo y cesionario de derechos que correspondían a la madre del causante señora Rosa Marina Ramírez viuda de Mejía, conocida por Rosa Marina Ramírez y Rosa Marina Ramírez Molina, representado legalmente por su madre señora LORENA ARGUETA DE MEJIA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco nueve siete ocho cinco cuatro-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos-dos ocho uno cero siete cuatro-uno cero cinco-cuatro; Y ESTA PERSONALMENTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla menor KEVIN ALEXANDER MEJIA ARGUETA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A003828

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Cuarta Avenida Sur, Casa número siete, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO y con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor EDUARDO MACIAS, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, Originario del Cantón El Carmen, Kilómetro veinticuatro y medio, Carretera Panamericana; Departamento de Cuscatlán, su último domicilio el de Cantón El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, a los cincuenta y ocho años de edad, casado con la señora Gladis Murcia; a favor del señor EDUARDO VLADIMIR MACIAS MURCIA; en derecho propio en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A003830

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora TEOFILA GRANADOS, Heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUIN LOPEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en kilómetro 76, Carretera Litoral, Cantón Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz; por parte de TEOFILA GRANADOS, en concepto de madre del causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A003833

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VALERIANO DE JESÚS CALDERÓN SANDOVAL, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, de este departamento, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a la señora RITA ANA SANDOVAL VIUDA DE CALDERÓN, y al señor MANUEL AMÍLCAR CALDERÓN SANDOVAL, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A003876

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado a CARLOS HERNANDEZ ANGEL; heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de padre del causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A003891

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora FLOR ESTELA ESCOBAR DE ESCOBAR; heredera ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Covid diecinueve; siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor JOSE ROBERTO ESCOBAR GONZALEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. A003895

EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Avenida Independencia Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Local número Dos, Condominios Libertad, Contiguo a Policía Municipal, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSE ROBERTO CISNEROS SANCHEZ y ROGER BENJAMIN CISNEROS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO CISNEROS ROMERO, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos, del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Juan, de esta Ciudad y Departamento; siendo su último domicilio, esta ciudad y departamento; en su calidad de Hijos Sobrevivientes del Causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. A003899

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JOSÉ VICTORIANO MEJÍA BARRERA, mayor de Edad, Constructor, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05359860 - 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1301 - 100369 - 101 - 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BUENAVENTURA MEJÍA CLAROS, conocido por BUENAVENTURA MEJÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Ciriaco Mejía y Francisca Claros (ya fallecidos); el causante, señor Buenaventura Mejía Claros, conocido por Buenaventura Mejía, falleció a las 06 horas y 45 minutos del día 01 de agosto del año 2020, en la Colonia Las Flores, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01420137 - 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301 - 140737 - 101 - 2; en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SILVESTRE BARRERA DE MEJÍA, conocida por SILVIA BARRERA; JOSÉ DOMINGO MEJÍA BARRERA, MARÍA PRESENTACION MEJÍA DE BARRERA, y MARÍA SILVIA MEJÍA DE DÍAZ, la primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del causante.- Se le ha conferido al mencionado aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicho sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A003927

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de mayo del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR APARICIO DE CANALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Lucila Aparicio, ya fallecida, y padre de paradero ignorado, falleció a las cuatro horas y quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en Seguro Social de San Miguel, a consecuencias de Insuficiencia Respiratoria Aguda sospecha de Neumonía Grave Asociada a Covid - DIECINUEVE, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, atendido por Ricardo Manuel Hernandez Leiva; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores JULIA ESTHER CANALES APARICIO, como Hija y cesionaria del derecho que le correspondía al señor JORGE ALBERTO CANALES, como cónyuge sobreviviente y a los señores SARA NOEMY CANALES DE GALVEZ, JOEL ANTONIO CANALES APARICIO, JORGE ALBERTO CANALES APARICIO, MARIA LEONOR CANALES DE FERRUFINO, en concepto de HIJOS, de la causante.- Confiérelas a los Herederos Declarados la Administración y representación definitiva de la sucesión Testada con las facultades y restricciones de ley.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. A003933

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante ALEJANDRO PLATERO PICHINTE, conocido por ALEJANDRO PLATERO, a la señora CONCEPCION VASQUEZ DE PLATERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del

referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores MARIA DE LOS ANGELES PLATERO VASQUEZ, JHONY ALEXANDER PLATEROHERNANDEZ, JUAN FRANCISCO PLATERO VASQUEZ, DINORA ISABEL PLATERO DE ALVARADO y ANA MIRIAN PLATERO DE SORTO, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A003950

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el quince de julio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCÍA CRUZ MÉNDEZ, conocida por LUCÍA MÉNDEZ CRUZ y por LUCÍA MÉNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Demetrio Cruz y Visitacion Méndez, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; a los señores JOSÉ FABIO MÉNDEZ GUEVARA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 03529294-1 y número de identificación tributaria 1217-231072-106-0; FERDINANDO MÉNDEZ, mayor de edad, pastor evangélico, de este domicilio, con documento único de identidad número 01619686-9 y número de identificación tributaria 1217-140163-102-4; JUANA MÉNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A70072498 y número de identificación tributaria 1217-120764-101-9; MARÍA LUISA MÉNDEZ DE SAGASTIZADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A70009803 y número de identificación tributaria 1217-310566-101-8; y LEONARDO MÉNDEZ GUEVARA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03587051-1 y número de identificación tributaria 1217-231072-109-4; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A003953

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día, se ha DECLARADO a la señora ANA ESTELA AZUCENA VIUDA DE MENDEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por la señora CANDIDA ABELINA NAVIDAD MONARCA, conocida por CANDIDA ABELINA NAVIDAD, CANDIDA AVELINA NAVIDAD, ABELINA NAVIDAD DE AZUCENA y por CANDIDA ABELINA NAVIDAD DE AZUCENA, que falleció el día siete de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A003961

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de la diez horas y cuarenta y tres minutos del día trece de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA JESSICA ROSMERY DOMINGUEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DAYSI KARINA CARTAGENA DE RIVAS y CARLOS JOSHUA RIVERA ORELLANA, en calidad de hijos de la causante; DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA IRMA ORELLANA ALFARO, quien fue de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B008505

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a los señores JOSE EFRAIN VASQUEZ NAVIDAD y MARVIN WILFREDO VASQUEZ NAVIDAD, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor OCTAVIANO VASQUEZ DIAZ, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad, a las cero horas veintitrés minutos, del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Cuscatlán, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Sangramiento Tubo Digestivo Superior Activo, con asistencia médica, atendido por la Doctora Erika Mariana Valencia, J.V.P.M. número diez mil sesenta y tres, su último domicilio fue el municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo hijo de PASCUAL DIAZ y de PETRONA VASQUEZ, de nacionalidad salvadoreña, ambos ya fallecidos, no habiendo formulado testamento alguno.

Librado en la oficina del suscrito, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B008536

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio número Dos-C, Primera Planta Local Tres, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de agosto dos mil veintiuno, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a la defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas y treinta minutos, dejó el señor TITO ANTONIO MADRID MENDEZ, de parte de la señora DAISY LIZETH MADRID CASTILLO, en concepto de hija sobreviviente del de cujus y en consecuencia, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Carmen Yesenia Canizalez Hernández. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A003753

El Licenciado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalem, Edificio Sunset Plaza, número dieciocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores EVER OLIVERIO SANCHEZ CAMPOS, en su calidad de cónyuge, DAYSI JEANNETTE SANCHEZ AYALA, EVEREDUARDO SANCHEZ AYALA, WENDY MARGARITA SANCHEZ DE ORTIZ y EVER OLIVERIO SANCHEZ CAMPOS, en sus calidades de hijos, por partes iguales en un veinticinco por ciento cada uno de ellos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEISY AYALA DE SANCHEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionada o jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho uno siete ocho seis guión uno, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión uno cinco cero seis cuatro cuatro guión cero cero uno guión cinco y falleció sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; se les confirió la administración y representación interinas de la Sucesión, por partes iguales en un veinticinco por ciento a cada uno de ellos, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita a quienes se crean con derecho en esa herencia, para presentarse a mi oficina dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A003803

JULIO CESAR VILLATORO OVANDO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Calvario de la Villa de San José, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y quince minutos del día diecinueve de agosto dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ALFREDO GUATEMALA ROSA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: ERICKA ANABEL BERCIAN DE GUATEMALA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora María Enma Bercian Hernández, conocida por María Emma Bercian Hernández, siendo la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio; habiendo fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad; quien ha actuado en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; conforme el ordinal primero del artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario: JULIO CESAR VILLATORO OVANDO.- En la Villa de San José, departamento de La Unión, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JULIO CESAR VILLATORO OVANDO,

NOTARIO.

1 v. No. A003820

El Suscrito Notario, LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con Oficina Jurídica ubicada sobre la Décima Calle Poniente y Prolongación de la Cuarta Avenida Norte, frente al Colegio Montecarmelo, Municipio y Departamento de Ahuachapán; por este medio al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con asistencia médica, del profesional Darwin Armando Peñate Lemus, Médico, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta Jurisdicción, dejó el causante RIGOBERTO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta jurisdicción, a las cero horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con asistencia médica, del profesional Darwin Armando Peñate Lemus, Médico; y falleció sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo hijo de la señora Maria Luisa Hernández ya fallecida; de parte del señor ALBER CRISTIAN ORELLANA MARTINEZ; en calidad de cesionario de los señores MIGUEL ANGEL ORELLANA, conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA HERNANDEZ, MARIA CONSUELO GONZALEZ, JOSE ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN ORELLANA, MELIDA DEL ROSARIO ORELLANA y MARIA LUISA ORELLANA VIUDA DE SALAZAR; hijos del referido causante, en consecuencia confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las doce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A003829

YESENIA MAYANDI GUTIERREZ IBARRA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico, Número Once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción

ocurrida en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día diez de marzo de dos mil diecinueve; dejó el causante JOSE ANTONIO FIGUEROA, conocido por JOSE ANTONIO FIGUEROA MENJIVAR, de parte de su hija RUBIDIA ESTELA FIGUEROA MARTINEZ, en concepto de Heredera Intestada del causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia. Para que se presenten a la expresada oficina de la Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada YESENIA MAYANDI GUTIERREZ IBARRA. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

YESENIA MAYANDI GUTIERREZ IBARRA,
NOTARIO.

1 v. No. A003862

ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.
AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día catorce de abril del año dos mil tres, en el Cantón San Benito, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor JOSE ADAN CORTEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Viudo, Agricultor, Salvadoreño por nacimiento, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, hijo de Francisca Cortez; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor GABRIEL GODINEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores SOILA ESPERANZA CORTEZ DE AGUILAR, ELIDA CORTEZ GODINEZ, ADAN CORTEZ GODINEZ y ALFREDO CORTEZ GODINEZ, en su concepto de hijos del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. A003867

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje tres, casa veintinueve, Ilopango, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diez de junio de dos mil veintiuno, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios notariales por la señora ROXANA ELIZABETH AREVALO DE APARICIO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN JOSE AREVALO HERNANDEZ, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las siete horas del día uno de junio de dos mil doce, quien era de setenta y nueve años de edad de nacionalidad Salvadoreña, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, casado, de Motorista, como hija del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de 2021.

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A003910

WILFREDO MEDRANO AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina situada en Pasaje Tres, casa número Siete, Urbanización Santa Adela, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veinte de agosto del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GLORIA FLORES MARROQUIN, en calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a LUCAS GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUISA EVELIA ROQUE DE GOMEZ, quien falleció el veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, en Urbanización Distrito

Italia, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica en Fase Terminal, a esa fecha era de sesenta y nueve años edad, de oficios domésticos, casada, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. San Salvador a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO MEDRANO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A003918

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, número un mil catorce, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución en acta notarial, de las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, siendo su último domicilio San Salvador, dejó el señor LUIS ALONSO PARADA MARQUEZ, conocido por LUIS ALONSO PARADA, de parte de las señoras LUZ DE MARIA PARADA BARRAZA y JULIETA CARMINA PARADA BARRAZA, en su concepto de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que correspondían a la esposa del causante, señora ALICIA THELMA BARRAZA DE PARADA, conocida por ALICIA THELMA BARRAZA, ALICIA THELMA BARRAZA ZUNIGA y ALICIA TELMA BARRAZA DE PARADA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Ricardo Abraham López Ramos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A003934

SONIA ELIZABETH BONILLA TORRES, Notario, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia San Patricio pasaje cuatro, casa veinticuatro, primera etapa, San Salvador. Al público

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor JESUS GALILEO ROMERO LOPEZ, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y oncológico del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio Residencial Alajuela Colonia Costa Rica, avenida Alajuela, Colonia Turrialba, número seis, de este domicilio; de parte de la señora JUANA FRANCISCA LOPEZ, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. SONIA ELIZABETH BONILLA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A003936

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Decapolis, pasaje San Carlos, casa número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA CELINA DIMAS DE CISNEROS, ocurrida a las nueve y quince minutos del día cinco de junio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en la ciudad y departamento de San Salvador, a causa de NEUMONIA GRAVE-ANEMIA HEMOLITICA, de parte de los señores CARMEN CELINA CISNEROS DIMAS, CARLOS EMILIO CISNEROS DIMAS y MARIO EDWIN CISNEROS DIMAS, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, y cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora NIEVES DIMAS, de la causante señora MARIA CELINA DIMAS DE CISNEROS, quien fue sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y portó su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y uno - seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero seis cero ocho cincuenta y tres - cero cero dos - cuatro; habiéndoles conferido la administración y la

REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Pablo Carlos Cashpal, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,
NOTARIO.

1 v. No. A003938

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario, del domicilio de esta ciudad y Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto del presente año, se ha aceptado con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MATILDE REYNA ROMERO DE PALACIOS, ocurrida en esta ciudad el nueve de abril de este año, de parte de las señoritas NORA CAROLINA PALACIOS ROMERO y VIOLETA ARACELY PALACIOS ROMERO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número Uno-E, Mejicanos, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A003944

RENE IVAN CHINCHILLA LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, Local Dieciséis, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: LILIAMDEL CARMEN ARGUETA DE QUIJANO aceptando la Herencia Testamentaria que a su

defunción dejara el señor CESAR WILFREDO QUIJANO GUZMAN, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno; en el Hospital Divina Providencia de esta ciudad, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LILIAM DEL CARMEN ARGUETA DE QUIJANO, en calidad de cónyuge sobreviviente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CESAR WILFREDO QUIJANO GUZMAN, nombrándose administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a alegar sus derechos a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

RENE IVAN CHINCHILLA LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A003946

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora ANA GLORIA ROJAS, habiendo fallecido en el Caserío San Francisco, Jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a las ocho horas y quince minutos el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes; de parte de MAURICIO ALEJANDRO ROJAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido La Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA. En la ciudad de San Marcos, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA,
NOTARIA.

1 v. No. A003956

EVELYN JEANNETTE PICHE RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, Cuarta Calle Poniente y veinticinco Avenida Sur, segunda planta, local número doscientos siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de junio de dos mil veinte, dejó el señor JOSE ALFREDO URQUILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, Empleado, hijo de la señora Mercedes Urquilla (fallecida), siendo su último domicilio: Reparto San Fernando, pasaje Uno, polígono B, casa No. Dieciocho, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; por parte de la señora BLANCA ARELY CAMPOS DE URQUILLA, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijos del causante, a los señores JACQUELINE ALEJANDRA URQUILLA CAMPOS, JOSE RICARDO URQUILLA CAMPOS, Y LUIS ENRIQUE URQUILLA CAMPOS; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Única y Universal Heredera, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO URQUILLA, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a la mencionada señora BLANCA ARELY CAMPOS DE URQUILLA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVELYN JEANNETTE PICHE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A003962

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Condominio Torre Activa, Tercera Planta, Local número Nueve, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por parte de la señora MARIA REINA ISABEL REYES cónyuge sobreviviente, ARIADNA NALLELY MARTINEZ REYES y JORGE EDUARDO MARTINEZ REYES, hijos sobrevivientes en calidad de herederos intestados, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia abintestato que a su defunción dejara DAVID SANTANA MARTINEZ MARTINEZ, ocurrida a las trece horas y diez minutos, del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, en el municipio y departamento de San Salvador.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia Intestada, en su calidad de heredera abintestato de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

LICDA. ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. B008508

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxcasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONCIO LOZA URRUTIA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y del último domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, hijo de los señores Amelia Urrutia y Luis Loza, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ocurrido en Washington, Distrito de Columbia, a las siete horas y veintisiete minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, de parte del señor LEONIDAS DE JESUS LOZA OCON, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cuatro cero cuatro cero cero - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero nueve - uno nueve uno uno siete dos - uno cero dos - cuatro; en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. B008528

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local 23-A, segunda planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del veinte de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUZ MARÍA SARAVIA GARAY conocida por LUZ MARÍA SARAVIA, por LUZ MARÍA MULATO y por LUZ MARÍA SARAVIA MULATO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Kaiser Foundation Hospital, South San Francisco, San Mateo, California, Estados Unidos de América, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ ALIRIO MULATO HERNÁNDEZ, también conocido por JOSÉ ALIRIO MULATO, quien era del domicilio de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B008531

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina jurídica, ubicada en Residencial Ciudad Dorada, casa número tres, polígono "K" Autopista a Comalapa, Santo Tomás, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las trece horas con diez minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA DINORA RODRIGUEZ DE MEJIA, representada legalmente por su apoderado Licenciado Juan Ramón Nóchez Figueroa, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor SEGUNDO DE JESUS ROSALES HIDALGO, conocido por SEGUNDO ROSALES HIDALGO, ocurrida en Las Mesas, Caserío Santa Marta, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el día uno de abril del año dos mil quince, sin asistencia médica, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hijo les podría corresponder al señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ ROSALES, en su calidad de único sobreviviente de lo referido causante, habiéndole conferido a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. B008533

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GERARDO MARAVILLA CHAVEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de Luis Maravilla y de Concepción Chávez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y uno guion cuatro, falleció a las trece horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Llano El Coyol de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA VIUDA DE MARAVILLA o MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA BENITES, conocida por MARIA ELBA ERLINDA URRUTIA DE MARAVILLA y por MARIA ELVA ERLINDA URRUTIA, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno uno dos nueve siete – dos y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete – cero diez mil novecientos cincuenta y siete – ciento uno – cero, en su concepto de cónyuge del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003768-1

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huevo Torres conocida por Wendy Amanda Guisela Torres Huevo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-13-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Antonio Romero López conocido por Antonio Romero, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Celestina de Jesús Palacios viuda de Romero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lázaro Romero y María López, portador de su Documento Único de Identidad número 00318051-6 y Número de Identificación Tributaria 0715-030229-001-5, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Margarita Guadalupe Valladares de Cornejo, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02208642-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-250972-102-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Valentín Romero Palacios, Hilario de Jesús Romero Palacios, Rafael Antonio Romero Palacios, Lázaro Boanerges Romero Henríquez, Ada del Carmen Amaya de Barrera y Ana Guadalupe Romero Henríquez de Ruiz en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003770-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la causante, señora Cerafina Chicas Viuda de Franco, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, de oficios doméstico, viuda, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00497074-4; de parte de los señores Edith Margoth Chicas Franco de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domi-

cilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01180025-1 y Número de Identificación Tributaria Número: 1202-080660-101-9; Willians Chicas de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 02331663-2, Número de Identificación Tributaria Número: 1202-151060-101-0; Rosibel Chicas Franco, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, Con Documento Único de Identidad Número: 01529643-8, Número de Identificación Tributaria Número: 1202-150763-101-3; Reina Digna Chicas Franco, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00962299-8, Número de Identificación Tributaria Número: 1202-200372-104-2; Arnoldo Moran Chicas Franco de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Cockeysville estado de Meryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 00850347-6 ; José Luis Alonso Chicas Orellana, conocido por José Luis Alonso Orellana de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06006641-4; y Lix Roberto Chicas Franco de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Baltimore, Estado de Meryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: A70340875; en calidad de-hijos de la causante-de los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A003791-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por dejó la causante señora MARTA ELENA JOSEFINA HINDS RICO, ocurrida en la ciudad de

Antiguo Cuscatlán, el día seis de mayo del año dos mil veinte, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ALFREDO BENJAMÍN HINDS RICO, en calidad de heredero testamentario del causante; y se ha conferido a dicho aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003807-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos. de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante señor JESUS ANTONIO AMAYA MORENO, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero. Casado, hijo de Facundo Amaya (fallecido) y de Lucia Moreno (fallecida); de parte del señor: PABLO OMAR AMAYA VENTURA conocido por PABLO OMAR AMAYA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLARA VENTURA, como cónyuge del causante; el solicitante es representado por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003814-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ELIAS MONTERROSA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA GILMA VASQUEZ DE MONTERROSA, VILMA ROSABEL MONTERROSA DE CRUZ y RICARDO ELIAS MONTERROSA VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003819-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL ANTONIO REYES SALMERÓN, falleció el día dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELSI MARINA SALMERÓN ESCOBAR DE REYES, en calidad de MADRE sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de padre le correspondía al señor MARTIN ARNOLDO REYES MARTINEZ, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, y 1699. del C.C., confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con

derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003854-1

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y de las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora la señora BELLINI SIGUENZA FIGUEROA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Carmen Sigüenza y José Paz Figueroa, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil veinte, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del en el sentido que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MAURO ALFREDO GRANADOS SIGUENZA, en un cincuenta por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia, y las niñas BELLINI DEL CARMEN GRANADOS SIGUENZA, en un treinta por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia y VIOLETTA ISABELLA CORNEJO GRANADOS, en un veinte por ciento de todos los bienes, acciones y obligaciones de la herencia, por medio de sus Representantes Legales señores NIBECA GRANADOS SIGUENZA y ELDER OMAR CORNEJO RODRIGUEZ, en calidad de herederos de cuota, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BELLINI SIGUENZA FIGUEROA, a quien se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MARIA ELENA PEREZ ANAYA JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003863-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, promovidas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lémus, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MABEL REYES RENDEROS, de cincuenta y siete años y de cuarenta y ocho años de edad respectivamente, Empleados, del domicilio de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad números 01493840-1 y 02680667-8, número de Identificación Tributaria 0307-051063-101-2 y 0307-200573-104-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MABEL REYES RENDEROS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO RENDEROS, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, hijo de Jesus Renderos, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón San José La Majada jurisdicción de Juayúa, su último domicilio.- A los aceptantes señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MABEL REYES RENDEROS, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día tres de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A003877-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE GUADALUPÉ QUINTANILLA ARGUERA o JOSE GUADALUPE QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Arguera y de María Luisa Quintanilla, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos once mil ochocientos cinco guion seis, falleció a las seis horas del día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en el

Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ERIKA STEPHANY QUINTANILLA VELASQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres tres dos tres uno guion cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero siete guion dos tres cero seis nueve tres guion uno cero uno guion dos, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ DE QUINTANILLA antes LILIANA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, con Documento de Identidad número: cero cuatro seis dos nueve tres cero uno guion cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guion cero seis cero seis nueve dos guion uno cero cuatro guion cinco; y KAREN EMPERATRIZ QUINTANILLA VELASQUEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho cuatro uno siete uno guion uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero siete guion cero siete cero nueve nueve cinco guion uno cero tres guion siete, todas del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge y la segunda hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003901-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAM EGBERTO RUBIO ALVAREZ; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Enderezado y Pintura, divorciado, falleció el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, en Parque del Hospital Nacional de La Unión, siendo la Lotificación El Melonal, Jurisdicción de Conchagua Departamento de La Unión lugar de su último domicilio; siendo hijo de Santos Francisco Álvarez Fuentes y Juana Rubio, con Documento Único de Identidad número 00716450-4; de parte de la señora JUANA RUBIO, con DUI 01573921-6 y NIT 1408-170542-101-6, en calidad de madre sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003904-1

Licenciado Pedro Mauricio Guatemala Rosa, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:00840-21-CVDV-1CM1-77-02, promovidas por la Licenciada Luisa Graciela Villatoro Carranza; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Nery Margoth Ventura conocida por Nery Margoth Ventura, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 03005170-6 y NIT: 1307-180363-101-1; en calidad de madre sobreviviente del causante José Nefaly Ventura, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, Originario de El Rosario, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00450912-9 y NIT: 1307-251281-101-9; quien falleció en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 28 de agosto del 2020, a consecuencia de Neumonía Grave por COVID-19, con asistencia médica, hijo de Nery Margoth Ventura; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil. CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del dos de julio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003906-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos de este mismo día del presente

mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora ELVIRA ACOSTA CARTAJENA conocida por ELVIRA ACOSTA CARTAGENA, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en San Vicente, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, soltera, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno seis cero siete siete – cinco; de parte de la Señora TERESA DE JESUS ACOSTA DE ARTIGA, quien es de ochenta y dos años de edad, casada, pensionada o jubilada, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve seis uno ocho ocho –nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco – cero dos cero cinco tres nueve – cero cero uno – uno; actuando ésta en su concepto de hermana de la mencionada causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003909-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, en su calidad de representante procesal del señor LUIS EDUARDO RIVAS CARIAS, clasificadas bajo el número de referencia 00278-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor LUIS EDUARDO RIVAS CARIAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA LILIAN ESCOBAR en calidad de hija del causante señor SANTOS GONZALO ORTEGA SAYES conocido por SANTOS GONZALO ORTEGA.- A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003913-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TRANSITO HERNANDEZ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Enrique Cruz, y de Transito Hernández, ya fallecidos; quien falleció a las cero horas dieciséis minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital San Francisco de San Miguel, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número cero uno cero cinco tres uno cinco cuatro-uno uno seis - dos uno uno cuatro uno - uno cero uno - cero; de parte de la señora BLANCA VIRGINIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta mil ochenta y seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos quince - doscientos mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - cuatro, en concepto de CONYUGE del causante.- Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003924-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, en Caserío Los Menjivar, Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de cabañas, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor PABLO ECHEVERRIA PEÑA; fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo del señor José Echeverría, (fallecido), y de la señora Ángela Peña, (fallecida); de parte de la señora NARDALINA ECHEVERRIA RIVERA, en calidad de hija del causante; representada por el Licenciado LEOPOLDO SANTAMARIA SIBRIAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003926-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas veinticinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ATILIO REYES CANALES conocido por ATILIO REYES, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil tres, en el Cantón Valle Afuera, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSE ANTONIO REYES MEDRANO, OLIMPIA, REBERTA, PEDRO ANGEL, HILDA, JULIO CESAR, JOSE NEFTALI, RUFINA ISABEL, ANA DE JESUS Y DEYSI YANETH, todos de apellidos REYES MEDRANO, estos últimos nueve representados por su Curador Licenciado MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, en calidad de Hijos del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003931-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

3 v. alt. No. B008507-1

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Germán Bercian Moreno, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día nueve de julio de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredys Amílcar Bercian Gutiérrez, como hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Edith Gutiérrez de Bercian, como cónyuge sobreviviente, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003932-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LETICIA BONILLA DE PERDOMO conocida por MARÍA LETICIA BONILLA y por ELETICIA BONILLA, al fallecer el día veinticinco de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón El Trillo, de la ciudad

de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VILMA CONSUELO BONILLA PERDOMO, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ. JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Dolores Mendoza Salgado, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesorí, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Julio Bladimir Mendoza Salgado, acreditado su vocación sucesoral como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondía a las señoras Eumercinda Salgado Montoya, Ana Elsy Mendoza Salgado, María Marina Mendoza de Torres, Yaneth Xiomara Mendoza Salgado, Epifanía Isabel Montoya de Reina, Santos Elvira Mendoza Salgado e Idalia Rosibel Mendoza Salgado, la primera como compañera de vida y las restantes como hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas con treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008524-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores VILMA LORENA VILLATORO DE PACHECO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02812377-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-060283-102-0; ZULMA PATRICIA VILLATORO DE VENTURA, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03107648-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080685-101-1; y JOSE CARLOS VILLATORO SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02009796-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140978-101-1-102-0, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA ANTONIA VILLATORO MARCHANTE, quien fue de sesenta años de edad, soltera, Comerciante, originario de Intipucá, departamento de La Unión y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija del señor Fernando Villatoro y de Teodora Marchante, (Fallecidos); la causante, señora Juana Antonia Villatoro Marchante, falleció el día 14 de diciembre del año 2020, en Barrio El Centro del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, a consecuencia de Cardiopatía Hipertensiva, con asistencia médica; siendo este Municipio su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B008534-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno. Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por señor CARLOS ARMANDO AYALA ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, casado,

comerciante en pequeño, originario de Sonsonate, hijo de los señores Graciela Orellana y Carlos Elvidio Ayala, fallecido el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, quien es Abogado, y del domicilio de Ahuachapán, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. A003782-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cuatro mil quinientos noventa y seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve - ciento veinte mil novecientos setenta y uno - ciento uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Daniel Antonio Rodríguez Sánchez, conocido por José Humberto Rodríguez Sánchez, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochenta y tres mil cuarenta y cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve - cero diez mil trescientos sesenta - ciento dos - cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Calle Poniente, Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos treinta y tres punto sesenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos nueve punto cero cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos setenta y tres punto veintinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo dos, sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros,

colindando con Daniel Antonio Rodríguez Sánchez, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero ocho grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, sur cero cero grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, sur cero cero grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros, Tramo cuatro, sur cero dos grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros, tramo cinco, sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros, Tramo seis, sur once grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros, Tramo siete, sur cero ocho grados, cero dos minutos cincuenta segundos este con una distancia de dos punto noventa y tres metros, colindando con José Bernardino Hernández Meléndez, dividido parte con pared propia parte con tela metálica propia y parte con muro propio de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con sucesión de Carlos Amílcar Laínez y con propiedad de Marina Laínez Escobar, con la Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros, Tramo tres, norte dieciséis grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, norte diez grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, norte cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, colindando con María del Carmen Barrera de Mauricio, parte con muro propio y con tela metálica propia de por medio; Tramo seis, norte setenta y cinco grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, Tramo siete, norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, Tramo ocho, norte cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros, colindando con Froylan Fuentes, dividido por muro y con pared del colindante y parte con pared propia de por medio, así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VÍA, ubicado en Sexta Calle Poniente, Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a ochenta y dos punto dieciocho varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica

tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y siete punto sesenta y tres, ESTE, quinientos treinta y nueve mil trescientos setenta y tres punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando con porción a titular a nombre de Daniel Antonio Rodríguez Sánchez, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, sur once grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, sur cero ocho grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con José Bernardino Hernández Meléndez, con muro propio de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando con sucesión de Carlos Amílcar Laínez y con propiedad de Marina Laínez Escobar, con la Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos, norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, colindando con Marina del Carmen Barrera de Mauricio, con muro propio de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Dominga Rodríguez, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, y al señor José Efraín Rodríguez Sánchez, el día veintinueve de febrero de dos mil. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque.

Cabañas. Sensuntepeque, diez de agosto del año dos mil veintiuno.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Carretera Panamericana. Kilómetro doce y medio, Local sesenta y uno, de la ciudad de Ilopango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOROTEA EMELI RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho seis ocho seis cinco nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero una cero uno - cero nueve cera nueve ocho dos - una cero ocho - siete, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza urbana, en el cual ella mandó a construir una casa de sistema mixta, y está ubicado en el pasaje número once, casa número sesenta y seis, de la Comunidad Los Ángeles, contiguo al Reparto Los Ángeles, a la altura del kilómetro catorce y medio de la Carretera Panamericana, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, que dicho inmueble pasee servicio de energía eléctrica y de agua potable respectivamente, a nombre de la compareciente, según certificación de cuenta de agua potable número UNO- VEINTE- CERO DOS SIETE SEIS DOS, emitido por ANDA, a nombre de la compareciente, quien ha poseído y posee de buena fe y en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, adquiriendo dicho lote por compraventa de forma verbal, que hizo con el jefe del personal que construyó las viviendas del Reparto Los Ángeles, que ha esta fecha no recuerda su nombre pero sí la fecha y fue en el mes de noviembre de dos mil cinco, ya que en el Proyecto de Reparto Los Ángeles, cuando se finalizó de construir las casas de dicho proyecto sobró una porción de terreno que no estaba destinado para zona verde, ni para uso de la Colonia en mención, y que tampoco es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Martín, dicho inmueble es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: mide cuatro punto ochenta y ocho metros, linda con Héctor Del Cid Nolasco; AL ORIENTE: mide doce punto cero cero metros, linda con Errin Nelson Marroquín Renderos; AL SUR: mide cuatro punto ochenta y ocho metros, linda con viviendas del Reparto Los Ángeles, y pasaje número once de por medio de cinco metros de ancho; AL PONIENTE: mide doce punto cero cero metros, linda con María Consuelo Serrano Mejía, y se llega al esquinero norponiente punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. Que el inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; y lo valúa la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Agrega la compareciente, que el referido terreno lo ha poseído por más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no obstante haber poseído el inmueble por el lapso de tiempo relacionado, carece de título inscrito, por lo que en esta oportunidad comparece ante el suscrito notario, para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Artículo Seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, a exponer que necesita titular la propiedad, seguidos que sean los trámites que la ley señala, y le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que

deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A003823

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado FLOR DE MARIA VILLEDA DE LARIOS, de cuarenta años de edad. Ama de Casa, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Cerro Negro, Cantón Los Llanitos, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Irma Vargas de Lemus; AL ORIENTE: con Lilian Hernández; AL SUR y AL PONIENTE: con Javier Santamaría Villeda. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna, tiene construcción y no tiene cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Aquilino Velásquez, según consta en la Escritura Pública de Declaratoria de Posesión otorgada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A003929

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, de este domicilio, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, se han

presentado DAYSÍ GONZALEZ ARCE, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve seis uno ocho cuatro cero - dos, ANA VILMA GONZALEZ LEIVA, de cuarenta y uno años de edad, doméstica, del domicilio de San Isidro, Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero cinco seis cinco seis - seis; y CESAR GONZALEZ LEIVA, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cinco cinco seis seis - nueve, solicitando Título Supletorio de un Inmueble Rural situado, en situado Cantón Copinolapa, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; setenta y seis punto catorce metros, linda con Mario Leiva; AL ORIENTE; sesenta y dos punto veinticuatro metros, lindando con Oscar Saul Amaya, ACOPRODUSCA DE R.L., y camino vecinal y quebrada de invierno; AL SUR: setenta y nueve punto veintinueve metros lindando con Isidro Arias, y AL PONIENTE; treinta y tres punto veinticuatro metros linda con Mario Leiva. Lo adquirió por compra venta hecha al señor Mario Leiva Nolasco, El veinte de febrero del año dos mil diez y lo valoran en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de diez años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a los dieciséis días de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A003937

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad. Para los efectos de ley,

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor GERMAN ENRIQUE GUITIERREZ CHACON, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, personas que no conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco nueve siete cinco ocho seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos-uno seis cero dos siete siete-uno cero uno-dos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, personas que no conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco nueve siete cinco ocho seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos-uno seis cero dos siete siete-uno cero uno-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble el cual se detalla a continuación: de naturaleza rural, ubi-

cado en EL CANTON EL AGUACATAL, municipio de LA PALMA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECISIETE PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cinco puntos veinticinco metros, LONGITUD: cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos diez puntos veintiséis metros. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; colindando con SUCESION PLACIDO HERNANDEZ, con zanjo natural de por medio; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo veinte, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece

punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte quince grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte diez grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con ARNULFO REYNA, con zanjo natural de por medio; Tramo treinta y tres, Sur dieciséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur diez grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur dieciséis grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Sur trece grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo cuarenta, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur catorce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veinte grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur dieciséis grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este

con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Sur trece grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur dieciocho grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo cincuenta y uno, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y dos, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y tres, Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cuarenta y ocho grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cincuenta y seis, Norte treinta y tres grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cincuenta y siete, Norte setenta y un grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte setenta y dos grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo sesenta, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo sesenta y uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo sesenta y dos, Norte cincuenta y siete grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; Tramo sesenta y tres, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con SUCESION HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur doce grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta

y tres metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados diez minutos veintiseis segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo once, Sur once grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur catorce grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados doce minutos cero segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados diecinueve minutos once segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur catorce grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cero siete grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cero dos grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur cero cinco grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur cero cero grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur veintitrés grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur quince grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; colindando con SUCESION HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cincuenta

y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur quince grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo once, Sur diecisiete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero dos grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y siete grados cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y siete grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo veinte, Sur ochenta grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur treinta grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y ocho grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo veintiocho, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta, Sur treinta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo treinta y tres,

Norte treinta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cero grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con SUCESION HERNANDEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cero cero grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Norte doce grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo quince, Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos

minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto catorce metros; colindando con SUCESION HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; Tramo veintidós, Norte sesenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte veintiocho grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; Tramo veintiocho, Norte veintiocho grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con SUCESION PLACIDO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítima propiedad, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que hizo el señor GERMAN ENRIQUE GUITIERREZ CHACON. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de los dos mil veintiúnos.

LIDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,

NOTARIO.

CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Número II, Pasaje Los Ángeles, Block X, Número Doce, ciudad de San Marcos, departamento, de San Salvador,

HACE SABER: Que JOSE LISANDRO ORELLANA RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, sastre, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, se ha presentado ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón La Baza, de la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, siendo de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, con Rosa Gálvez, AL ORIENTE, Eber Rigoberto Orellana Ramírez y Rosa Gálvez, quebrada de invierno de por medio; AL SUR, José Lisandro Orellana, y AL PONIENTE, María Zoila Ramírez Viuda de Miranda. El terreno descrito es dominante ya que goza del derecho de servidumbre de tránsito al rumbo Poniente, no es sirviente, ni está en proindivisión.- El cual adquirió por Compra que le hizo a su madre María Erlinda Ramírez de Orellana, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte. Y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Jurídica San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A003954

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia Montebello Poniente, Final Setenta y Cinco Avenida Norte, y Calle Sevilla, Número Dos- A, Mejicanos,

HACE SABER: Que a mi despacho se han presentado los señores GLORIA MARINA CERRITOS CERRITOS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince-cero veintiún mil doscientos setenta y tres-ciento uno-cero; EDGAR MOISES CERRITOS NAVARRO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento once mil doscientos setenta y ocho-ciento cuatro-cero; y MERCEDES NEFTALI CERRITOS, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos veintisiete-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta mil setecientos ochenta y uno-ciento dos-ocho, solicitando TÍTULO SUPLETORIO,

sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del estacionamiento dos más setecientos punto cero cero, sobre el eje de la CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, cuyas coordenadas geodésicas de dicho estacionamiento son en Equis (X): Quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto quinientos ochenta y cuatro metros, y en Ye (Y): Trescientos diecinueve mil punto setecientos cuarenta y tres metros, y con un rumbo Norte treinta y cuatro grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, se miden treinta y nueve punto treinta y cinco metros, para llegar al vértice Nor-Oriente que corresponde al mojón UNO, de esta propiedad; y que a continuación se describe: **LADO: NORTE**, Línea uno-dos tramo recto de veintinueve punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este. Línea dos-tres: tramo recto de veintiséis punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto de siete punto treinta y cuatro metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este. Línea cuatro-cinco: tramo recto de dieciocho punto cero nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este. Línea cinco-seis: tramo recto de veintidós punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este. Línea seis-siete: tramo recto de once punto treinta y tres metros, con rumbo Sur setenta y dos grados quince minutos veinticinco segundos Este, colindando por este lado con terreno propiedad de TOMASA ESCOBAR, cerco de alambre de púas de por medio. **LADO: ORIENTE**, Línea siete-ocho: tramo recto de veintitrés punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur cero tres grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este. Línea ocho-nueve: tramo recto de diez punto setenta y dos metros, con rumbo Sur cero cero grados once minutos veinticinco segundos Oeste. Línea nueve-diez: tramo recto de once punto treinta y tres metros, con rumbo Sur cero dos grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, colindando por este lado con terreno propiedad de VICTOR MANUEL LOPEZ HENRIQUEZ, quebrada de invierno o paso de agua natural en invierno y cerco de alambre de púas de por medio. **LADO: SUR**, Línea diez-once: tramo recto de dieciocho punto cero cuatro metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste. Línea once-doce: tramo recto de diecisiete punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste, colindando por este lado con terrenos propiedad de AMERICA MARITZA NAVARRO y JOSE ISIDRO PORTALES NAVARRO, con calle al Cantón San Nicolás de por medio. **LADO: PONIENTE**, Línea doce-trece: tramo recto de doce punto veintinueve metros, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste. Línea trece-catorce: tramo recto de diecinueve punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste. Línea catorce-quince: tramo recto de diez punto veinte metros, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste. Línea quince-dieciséis: tramo recto de trece punto veintisiete metros, con rumbo Norte cuarenta y tres grados

cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste. Línea dieciséis-dieciséis: tramo recto de quince punto setenta metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste. Línea diecisiete-dieciocho: tramo recto de nueve punto veintiséis metros, con rumbo Norte diecisiete grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste. Línea dieciocho-diecinove: tramo recto de diez punto treinta y dos metros, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste. Línea diecinueve-veinte: tramo recto de diez punto cero nueve metros, con rumbo Norte veintidós grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste. Línea veinte-veintiuno: tramo recto de seis punto cero tres metros, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este. Línea veintiuno-veintidós: tramo recto de cinco punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste. Línea veintidós-veintitrés: tramo recto de diez punto veinticinco metros, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste. Línea veintitrés-veinticuatro: tramo recto de dieciocho punto treinta y dos metros, con rumbo Norte veintinueve grados once minutos quince segundos Oeste. Línea veinticuatro-veinticinco: tramo recto de catorce punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este. Línea veinticinco-uno: tramo recto de diecisiete punto dieciséis metros, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este, colindando por este lado entre los mojones doce al diecisiete, en parte con terreno propiedad de ANA GUADALUPE PORTALES MARTINEZ, y en parte con terreno propiedad de ADRIAN NAVARRO HENRIQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio; y entre los mojones diecisiete al veinticinco colinda en parte con terrenos de CARLOS ALBERTO DE PAZ URIAS, y en parte con otro terreno propiedad de GLORIA MARINA CERRITOS CERRITOS, MERCEDES NEFTALI CERRITOS y EDGAR MOISES CERRITOS NAVARRO, con CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al Mojón UNO, desde donde se inició esta descripción. Que el inmueble así descrito, los comparecientes lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que el mismo no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales y se encuentra en proindivisión conforme lo antes dicho, y además no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente,

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintiuno.

RIGEL COLOCHO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. B008551

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL

SANCHEZ RAJO, en calidad de Apodera General Judicial del señor, JOSE MELVIN GUTIERREZ AGUILAR, de veintinueve años de edad, Estudiante, y del domicilio de Ciudad Barrios, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco tres tres siete seis nueve - seis; y Número Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno cero dos uno - uno cero uno uno nueve uno - uno cero dos - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural ubicado en el Cantón Guanaste, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL VEINTISÉIS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: Cuarenta y ocho metros, con Obdulio Gutiérrez Aguilar, cerco de piña y alambre de por medio; LINDERO NORTE: Nueve metros cincuenta centímetros, con Lucía Rivera, calle principal que del Caserío La Loma que conduce a Ciudad Barrios de por medio; LINDERO PONIENTE: En tres tiros, el primero de treinta y nueve metros, el segundo de cinco metros, y el tercero de veintisiete metros, en el primer tiro cerco de alambre de púas de por medio, en el segundo muro de concreto del colindante, y en el tercer tiro pared de bloque de por medio, colindante en los tres con Gilberto Osmín Gutiérrez Centeno. LINDERO SUR: Veinticinco metros, con Luz Helena Chavarría, cerco de alambre y calle privada de por medio.- Dicho inmueble contiene construida una casa de techo de teja y paredes de bloque, en un área de noventa y seis metros cuadrados aproximadamente, con el servicio de agua potable.- El inmueble que antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Compraventa que de posesión que le hizo el señor Gilberto Osmín Gutiérrez Centeno.- Y valúa el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003793-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor RONALD LORENZO

REYES REYES, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RONALD LORENZO REYES REYES, originario del municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día siete de septiembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RONALD LORENZO REYES REYES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RONALD LORENZO REYES REYES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 56 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02080712. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RONALD LORENZO REYES REYES, en su solicitud de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, agregada a folio treinta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y tres del expediente número mil novecientos cuarenta y tres, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, proveída a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil dos, mediante la cual se le concedió al señor RONALD LORENZO REYES REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RONALD LORENZO REYES REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento tres, del tomo ocho mil quinientos dieciséis, asentado a folio cincuenta y dos, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del Registro de Larreynaga, departamento de León, quedó inscrito que el señor RONALD LORENZO REYES REYES, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jesús Reyes y Graciela Reyes, ambos de nacionalidad Nicaragüense, y fallecidos, el cual corre agregado a folio treinta y seis; b) Fotocopia confrontada con original, del carné de residente definitivo número veintinueve mil novecientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El

Salvador, el día once de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochenta mil setecientos doce, expedido por autoridades nicaragüenses, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folio treinta y cuatro; d) Certificación de Acta de Matrimonio en original, debidamente apostillada, extendida el día veinte de agosto de dos mil catorce, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega, República de Nicaragua, en la cual consta que en el acta número doscientos cinco, tomo cero cero veintinueve, folio ciento tres, de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que los señores RONALD LORENZO REYES REYES y FRANCISCA MARÍA FIGUEROA, contrajeron matrimonio el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua; el cual corre agregado a folios doce y trece del expediente número dos mil quinientos setenta y tres; y e) Fotocopia del carné de residente definitiva de su cónyuge, señora FRANCISCA MARÍA FIGUEROA DE REYES, de nacionalidad Nicaragüense, número un millón siete mil ciento cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor RONALD LORENZO REYES REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor RONALD LORENZO REYES REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse

como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor RONALD LORENZO REYES REYES, es el municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado a folio treinta y seis, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RONALD LORENZO REYES REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RONALD LORENZO REYES REYES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor RONALD LORENZO REYES REYES, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor RONALD LORENZO REYES REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor RONALD LORENZO REYES REYES, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003783

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, originaria del municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de septiembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTHA LORENA MORAGA CALERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 59 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01410558. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, en su solicitud con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, agregada a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veintinueve del expediente número cuarenta y nueve mil ochocientos veintitrés, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación de la Re-

pública de El Salvador, proveída a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil cuatro, mediante la cual se le concedió a la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en La Concepción, Masaya, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas, de la Alcaldía de La Concepción, Masaya, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número veintinueve del tomo ocho mil quinientos nueve, asentada a folio quince, del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, nació el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Miguel Moraga Sánchez y Alejandra Calero, ambos de nacionalidad Nicaragüenses, ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número veintisiete mil trescientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y ocho, expedido por autoridades Nicaragüenses, el día diecinueve de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado del folio cuarenta y uno al cuarenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro Amé-

rica; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, es el municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folio cuarenta y siete del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA LORENA MORAGA CALERO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003786

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice :

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, originario del municipio de La Paz Centro, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día once de noviembre de dos mil veinte y subsanada el día siete de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GERALD ANTONIO MORALES PARRALES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Arquitecto. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02535689. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, en su solicitud agregada a folio setenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos,

ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día catorce de enero de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de La Paz Centro, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número doce, del tomo cincuenta y cuatro, asentado a folio seis del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, nació el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de La Paz Centro, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Marvin Morales Téllez y Marcia Parrales Castillo, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y siete; y d) Certificación de Partida de Divorcio en original número trescientos sesenta y nueve, asentada a folio trescientos sesenta y nueve, del libro de Partidas de Divorcio número uno, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día siete de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, y la señora Deysi Carolina Chicas Zavala, han obtenido el divorcio, quedando en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron en el departamento de San Miguel, el día veintiséis de junio de dos mil ocho, según sentencia definitiva pronunciada a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve y ejecutoriada el día trece del mismo mes y año, la cual corre agregada a folio noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, mani-

fiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor GERALD ANTONIO MORALES PARRALES, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003788

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, originaria del municipio de Condega, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EX-

TRANJERA: Nombre: MEYLING KAROLINA PÉREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01411617. Carné de Residente Definitivo número: 1013985. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía de Condega, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos cuarenta y seis, del tomo cuarenta y dos, asentada a folio ciento setenta y tres, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de Condega, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Teófila Pérez Cárdenas, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios diez al once del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón trece mil novecientos ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón cuatrocientos once mil seiscientos diecisiete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuarenta y uno al cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de*

origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, comprueba por medio de su certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, el cual corre agregado de folios diez al once del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MEYLING KAROLINA PEREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MEYLING KAROLINA PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003798

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA:

Nombre: SAIDRA ELENA SÁNCHEZ hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02778382. Carné de Residente Definitivo número: 1010656. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día catorce de octubre de dos mil veinte, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número dos mil veinticinco del tomo cincuenta, asentada a folio trescientos cincuenta y siete, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y nueve del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, nació el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Clarivel Sánchez, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento treinta al ciento treinta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil seiscientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento catorce; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero dos millones setecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y dos, a nombre de SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento treinta y tres; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Bonerge Hernández Argueta, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones seiscientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y siete-dos, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento quince; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta, asentada a página ciento cuarenta del tomo uno del libro de Partidas de Matrimonio nú-

mero ciento siete que la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día siete de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Bonerge Hernández Argueta, de nacionalidad Salvadoreña, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del Alcalde Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, la cual corre agregada a folio ciento diecinueve. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, y en certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de no-

viembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora SAIDRA ELENA SÁNCHEZ, hoy SAIDRA ELENA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MAURO ANTONIO MONCADA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MAURO ANTONIO MONCADA, originario del Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MAURO ANTONIO MONCADA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAURO ANTONIO MONCADA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Ayudante de Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01360957. Carné de Residente Definitivo número: 1002322. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MAURO ANTONIO MONCADA, en su solicitud agregada a folio setenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y nueve y cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor MAURO ANTONIO MONCADA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MAURO ANTONIO MONCADA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original y debidamente autenticada de Certificado de Nacimiento, extendido en Managua el día diez de noviembre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero cero dos, del tomo ocho mil quinientos treinta y uno, asentado a folio cero cero cero dos del libro de reposición de mil novecientos noventa y seis, del Registro del Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, quedó ins-

crito que el señor MAURO ANTONIO MONCADA, nació el día ocho de enero de mil novecientos ochenta, en el Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Carmenza Moncada, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios doce al catorce; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil trescientos veintidós, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio setenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de diciembre de dos mil doce con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MAURO ANTONIO MONCADA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MAURO ANTONIO MONCADA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MAURO ANTONIO MONCADA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MAURO ANTONIO MONCADA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MAURO ANTONIO MONCADA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente

administrativo, que el señor MAURO ANTONIO MONCADA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MAURO ANTONIO MONCADA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MAURO ANTONIO MONCADA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO".

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A003806

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado

ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiente: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, originaria del Municipio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01387055. Carné de Residente Definitivo número: 44483. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, en su solicitud agregada a folios setenta y cuatro y setenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cincuenta y cincuenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día doce de mayo de dos mil tres, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Municipal de San Fernando, departamento de Nueva Segovia de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuarenta y siete, tomo ocho mil quinientos seis, folio cero veinticuatro del libro de Reposición del año de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro en mención, quedó inscrito que la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA, nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Marcos Tulio Umanzor y Silvia Rivera, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios veinte al veintitrés

del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día trece de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos ochenta y siete mil cincuenta y cinco, a nombre de AUXILIADORA UMANZOR RIVERA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios setenta y uno al setenta y dos; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Víctor Manuel Torres López de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones veintinueve mil trescientos seis - tres, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día seis de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y dos, asentada a página noventa y dos del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en el año de dos mil seis, expedida el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA, contrajo matrimonio civil con el señor Víctor Manuel Torres López de nacionalidad salvadoreña, el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Juan Opico, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: UMANZOR DE TORRES, la cual corre agregada a folio setenta y tres. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es AUXILIADORA UMANZOR RIVERA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos UMANZOR DE TORRES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que

para hacer valer este derecho, la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora AUXILIADORA UMANZOR RIVERA hoy AUXILIADORA UMANZOR DE TORRES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas

con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003859

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197640

No. de Presentación: 20210325329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NAUAKergy

Consistente en: la expresión NAUAKENERGY, se traduce al castellano como: Energía y Alrededor de, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003756-1

No. de Expediente: 2021197641

No. de Presentación: 20210325330

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Nauak Able Hands y diseño, se traduce al castellano la palabra Nauak como; alrededor de y las palabras Able Hands como: Manos capaces, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PAISAJES EXTERIORES EN ZONAS VERDES Y JARDINES DE ESPACIOS PÚBLICOS, RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES; Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003759-1

No. de Expediente: 2021197638

No. de Presentación: 20210325327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NAUAK Power, se traduce al castellano como: Alrededor de y Poder, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL DESARROLLO, GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA RENOVABLE.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003761-1

No. de Expediente: 2021197281

No. de Presentación: 20210324585

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,

SERVIDOLAR

Consistente en: la palabra SERVIDOLAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008503-1

No. de Expediente: 2021194866

No. de Presentación: 20210319910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE MELENDEZ BADIO, en su calidad de APODERADO de GIOVANNI ARIEL TZEC CHAVEZ, GUILLERMO ADALBERTO JANDRES ESCOBAR, y RACHELL IVETTE PORTILLO CRUZ, todos de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL PERGAMINO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UN ESPACIO INFORMATIVO DE PERIODICO DIGITAL LLAMADO EL PERGAMINO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008510-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192861

No. de Presentación: 20210315403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIGUE LO BUENO

Consistente en: la frase SIGUE LO BUENO, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina GRANUTS y se encuentra inscrita al número 129 del Libro 254 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACION AL PRODUCTO DE BARRAS DE CEREAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008547-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administración de la Sociedad RIO VISTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RIO VISTA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos noventa-ciento cuatro-tres, por este medio CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre

de dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en Calle Gerardo Barrios y 21 avenida Sur, Edificio Fábrica Delicia, San Salvador, departamento de San Salvador.

Junta General Ordinaria: El quórum necesario para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE.

Segunda Convocatoria: Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomaren por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MIRIAM SALAZAR DE PAPINI,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

RODOLFO GERARDO PAPINI SALAZAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. A003767-1

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, ECOESAMSS SEM DE C.V.

RODOLFO GERARDO PAPINI SALAZAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE
RIO VISTA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento del artículo 230 del Código de Comercio, la suscrita Auditora Externa de la Sociedad ECOESAMSS SEM DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a los accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día 23 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria: El quorum para celebrarla en primera convocatoria será de por lo menos dos de los tres representantes de cada una de las series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tome por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

La agenda de la Sesión Ordinaria será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Informe general del procedimiento de disolución de la sociedad
3. Nombramiento, Reestructuración de Junta Directiva y nombramiento de Representante Legal para los efectos de seguir el procedimiento de disolución
4. Varios.

Segunda Convocatoria en Sesión Ordinaria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los Accionistas para celebrarla en segunda Convocatoria, el día 24 de septiembre de 2021, a las 9:00 horas en adelante. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquier que fuere el número de representantes concurrentes y la resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria se celebrarán en la Sala de Reuniones del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador- COAMSS ubicada en la Diagonal San Carlos, 25 Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador.

San Salvador, 23 de agosto de 2021.

IRIS NATHALY MELGAR MERCADO,
AUDITORA EXTERNA
ECOESAMSS SEM C.V.

3 v. alt. No. A003812-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Presidente de la Junta de la sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA S.A DE C.V., del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día 25 de septiembre del 2021, en la dirección siguiente: Sociedad Casino Amigos de Cabañas ubicado la Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.
3. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
4. Conocimiento de informe del Auditor Externo de la sociedad.
5. Lectura del acta de Junta General anterior.
6. Conocimiento de la Memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que termino el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte para su aprobación o improbación.
7. Retención de utilidades a Socios 2020.
8. Implementación del sistema informático Softland.
9. Planilla de Negocios Orelca, S.A. de C.V.
10. Construcción y Remodelación de panadería.

11. Elección y Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio de 2021, así como la fijación de sus emolumentos.
12. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las nueve horas del día 2 de octubre del 2021, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sensuntepeque, 23 agosto de 2021.

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B008532-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7930018540, amparado con el registro No. 0369148, constituido el 27/11/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003839-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7930029547, amparado con el registro No. 0674795, constituido el 17/10/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003841-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7410097195, amparado con el registro No. 0470956, constituido el 30/08/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003844-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nº 7020186543, amparado con el registro No. 980878, constituido el 11/02/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003845-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490568725, amparado con el registro No. 1221240, constituido el 04/06/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003846-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7760082657, amparado con el registro No. 1267359, constituido el 11/05/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003847-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7001203292, amparado con el registro No. 1273919, constituido el 24/08/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003848-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 409-050-100686-0, constituido el 28 de Julio de 2020, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de julio de 2021.

WALTER STANLEY LINARES BOTEQ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. B008506-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **TING-WEI HSU**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y portener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **TING-WEI HSU**, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, cocinero, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Wen-Che Hsu y Shui-Yeh Huang, el primero de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yangtsi Esperanza Efigenia Tobar Hsu, de treinta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **TING-WEI HSU**, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de Las Chinamas, el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **TING-WEI HSU**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003825-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **WEN-CHE HSU**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y

de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **WEN-CHE HSU**, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Tse-Shan Hsu y Chiu-Hsiang Hsu Lin, el primero de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Yunlin Hsien, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha y la segunda de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Yunlin Hsien, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Shui Yeh Huang, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, originaria de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **WEN-CHE HSU**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **WEN-CHE HSU**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003930-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **SHUI-YEH HUANG**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **SHUI-YEH HUANG**, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Yuan-Tsai Huang y Chiuang-Hua Huang Lin, ambos originarios de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Wen-Che Hsu, de cincuenta y seis años de edad, pensionado, del domicilio de San Miguel, originario de República de China (Taiwán), de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **SHUI-YEH HUANG**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **SHUI-YEH HUANG**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A003943-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores CANDELARIA DE JESÚS GONZÁLEZ VIUDA DE LEÓN, ERIKA MARCELA ERAZO LEÓN y JULIO CESAR ERAZO GARCÍA, quienes actúan en calidad de Madre, Hija y Cónyuge respectivamente, de la señora ALBA AMÉRICA LEÓN DE ERAZO, conocida por ALBA AMÉRICA LEÓN GONZÁLEZ, para que se les autoricen cobrar las sumas de US\$9.45 y US\$298.77, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2015 y 2020, que le correspondía a la causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de octubre de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. A003920-1

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora: MARIA ROSA ALBENIA HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la: ASOCIACION HERMANAS SOMASCAS, HIJAS DE SAN JERONIMO EMILIANI, a reportar el extravío de los folios del uno al trece del segundo libro DIARIO MAYOR, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día veintinueve de agosto del año dos mil cinco; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES Y FUNDACIONES
SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. A003872

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado EULOGIO LINARES MARTÍNEZ, quien según demanda únicamente se establece que es mayor de edad, y que el último domicilio conocido es el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que en el proceso declarativo común de partición judicial, clasificado bajo la REF.: 30-PC-21 (5), iniciado por el Licenciado Julio Cesar Reyes Escalante, en su calidad de representante procesal de la IGLESIA PROFÉTICA DE DIOS CRISTIANA "EL REDIL DE LAS OVEJAS", entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, del domicilio de Santa Ana, con NIT: 0210-080394-113-2, representada legalmente por el señor Pedro Ovidio Santos Magaña, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con DUI número 00067185-1 y NIT 0213-101241-101-9, en contra del referido señor EULOGIO LINARES MARTÍNEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 12 de marzo del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: i) Documento origi-

nal Testimonio de Poder General Judicial; ii) certificación del acta de constitución de la Iglesia Profética de Dios Cristiana "El Redil de las Ovejas"; iii) Certificación de la publicación del Diario Oficial de fecha 09 de marzo de 1995 y de la elección de Junta Directiva de la referida Persona Jurídica; iv) dos certificaciones literales emitidas por el Centro Nacional de Registros; iv) Original de Testimonios de Escritura de Mutuo Hipotecario y de dos Donaciones Irrevocables; v) Mapa de ubicación Catastral de Inmueble; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor EULOGIO LINARES MARTÍNEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaure la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A003744

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER AL SEÑOR CRUZ TURCIOS, conocido por JOSE DE LA CRUZ TURCIOS TRIMINIO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en su contra, promovido por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 9209, quien comparece en calidad de representante procesal del señor DANIEL CANALES MARTÍNEZ, en la causa clasificada en este Juzgado bajo la referencia 01433-20-STA-CVPC-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL DEMANDADO SEÑOR CRUZ TURCIOS, conocido por JOSE DE LA CRUZ TURCIOS TRIMINIO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los Arts. 284 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se les nombrará curador Ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A003809

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio con referencia 16-PC-21-2CM2 (3), promovido por la señora MARÍA ERNESTINA LEIVA VIUDA DE MIRANDA, con dirección en Colonia La Rábida, 33 Calle Oriente, Número 417, ciudad y departamento de San Salvador; a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO, con dirección en Avenida Peralta No. 5, San Salvador, o en Urbanización Isidro Menéndez, Calle Doctor Carlos González Bonilla, Casa No. 1, San Salvador; en contra de la señora DOMINGA LEIVA CRUZ, conocida por DOMINGA CRUZ, y por DOMINGA CRUZ LEIVA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 01458906-6 y Número de Identificación Tributaria 0905-050833-001-0, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con seis minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A003875

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores ISAÍAS JOSUÉ MEMBREÑO MOREIRA, de veintiuno años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintinueve-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos doce-doscientos cincuenta mil novecientos noventa y cinco-ciento uno-seis; y GERSON DANIEL MEMBREÑO MOREIRA, de veinte años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos doce-ciento veinte mil seiscientos noventa y siete-ciento uno-ocho;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, como representantes procesales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIABA BANCOMI, S.C., DE C.V.: 1) Mutuo simple con garantía solidaria otorgado por los señores FREDI GREGORIO MEMBREÑO MOREIRA, ABEL ARMANDO CRUZ RODRÍGUEZ, ISAÍAS JOSUÉ MEMBREÑO MOREIRA, GABRIELA SARAI SERRATO DE MEMBREÑO y GERSON DANIEL MEMBREÑO MOREIRA; 2) Certificación de Saldo Adeudado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, extendida y firmada por el Contador y Gerente General del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIABA BANCOMI, S.C., DE C.V.; 3.- Copia certificada de Poder General Judicial otorgado a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 4) Copia certificada del credencial que acredita como Ejecutor de Embargo al Licenciado SERGIO MARIO MARTINEZ MARTINEZ; 5) Copia de Tarjeta de Abogados y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta Sede Judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su residencia, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados; se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintinueve.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A003905

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA, actuando en carácter de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, manifestando que ha promovido Proceso Especial Ejecutivo marcado bajo la Referencia No. 17-PE-2012, contra los señores MARIA LILIAN ORELLANA, según datos personales obtenidos, actualmente es de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio conocido era el de Colonia San José Los Sitios, Casa # 13, Talnique, La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y seis- cero, Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecinueve- ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco - ciento uno - ocho, y JUAN FRANCISCO MEDINA GALVEZ, según datos personales obtenidos actualmente es de sesenta y tres años de edad, Electricista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio conocido era el Calle 4ta. Avenida Norte, Casa #5-9, Lourdes Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos diecinueve mil setecientos noventa y cuatro- siete, Número de Identificación Tributaria:

cero trescientos seis- ciento setenta mil trescientos cincuenta y ocho - cero cero dos - nueve, y debido a que se ignoran sus paraderos se hace precedente notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los señores MARIA LILIAN ORELLANA y JUAN FRANCISCO MEDINA GALVEZ, conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se les previene a los referidos demandados que si no comparecen a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. A003952

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, A LOS SEÑORES GILBERTO MANUEL ALFARO TESHE y EDGAR DANILO MERINO SIBRIAN.

HACE SABER: Que se presentó el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE JUAYÚA, a promover en contra de los demandados GILBERTO MANUEL ALFARO TESHE y EDGAR DANILO MERINO SIBRIAN, Proceso Ejecutivo clasificado bajo la Referencia número PE-12-2019-2, en el que se le reclama la cantidad del capital adeudado de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) ANUAL, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL, ambos intereses desde el día tres de enero del año dos mil diecinueve, todo hasta el día de la Sentencia, más costas procesales.

Lo que se hace del conocimiento a los demandados GILBERTO MANUEL ALFARO TESHE y EDGAR DANILO MERINO SIBRIAN, para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que hagan uso de los derechos que la Ley les confiere en calidad de demandados, de conformidad a lo establecido en los Artículos 11, 12 de la Constitución, Artículos 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.-

PREVIÉNESE a los demandados GILBERTO MANUEL ALFARO TESHE y EDGAR DANILO MERINO SIBRIAN, que si no comparecen por medio de Abogado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador Ad Litem, para que los represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, departamento de Sonsonate, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintinueve.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. B008500

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197636

No. de Presentación: 20210325325

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NAUAKEnergy y diseño, se traduce al castellano como Energía y Alrededor de, que servirá para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EXPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE ENERGÍA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL DEDICADA O NO A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003754-1

No. de Expediente: 2021196301

No. de Presentación: 20210322486

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHEILA YAMILETH MENJIVAR VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARLENE DEL SOCORRO LOPEZ CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL CHUCHO LOCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003873-1

No. de Expediente: 2021196294

No. de Presentación: 20210322471

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MODESTO ANTONIO MENDIZABAL ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO COMUNITARIO dike y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen LGBT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003890-1

No. de Expediente: 2021197344

No. de Presentación: 20210324689

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Emma DONUTS y diseño, la palabra DONUTS se traduce al idioma castellano como DONAS. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003907-1

No. de Expediente: 2021193657

No. de Presentación: 20210317304

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM GERARDO TREJO BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TREJO DJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003915-1

No. de Expediente: 2021197193

No. de Presentación: 20210324338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR MAURICIO HENRIQUEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUE O PRODUCTIONS y diseño, traducidas al castellano como O PRODUCCIONES AZULES, que servirá para: AMPARAR: ESTUDIO DE GRABACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008499-1

No. de Expediente: 2021197282

No. de Presentación: 20210324587

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SERVIDOLAR

Consistente en: la palabra SERVIDOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008502-1

No. de Expediente: 2014134721

No. de Presentación: 20140199537

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AL FORNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AL FORNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras the BOX y diseño, que se traducen al castellano como: La Caja. Sobre el elemento denominativo BOX individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que las acompaña; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACION "PIZZA Y PASTA". Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008546-1

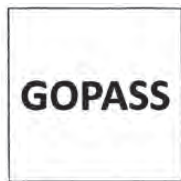
No. de Expediente: 2021194849

No. de Presentación: 20210319844

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de ITT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GOPASS, traducida al castellano como: ir - pase, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

INTERMEDIACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008549-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197635

No. de Presentación: 20210325324

CLASE: 09, 11, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NAUAK y diseño, se traduce al castellano como: Alrededor de, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ALUMBRADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EXPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE ENERGÍA, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL DEDICADA O NO A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y DE SOCIEDADES DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003752-1

No. de Expediente: 2021197634

No. de Presentación: 20210325323

CLASE: 09, 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NAUAK power y diseño, se traduce al castellano como: Alrededor de y poder, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS PARA ALUMBRADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: ADQUISICIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA, EXPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE ENERGÍA, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE ENERGÍA, EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA COMERCIAL DEDICADA O NO A LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003763-1

No. de Expediente: 2021197430

No. de Presentación: 20210324886

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN FLORES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Metapil y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Metapil y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del ele-

mento denominativo artesanías que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTESANIAS EN FIBRAS NATURALES HECHAS DE JUNCO MINBRE Y FIBRA SINTÉTICA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003822-1

No. de Expediente: 2021196892

No. de Presentación: 20210323549

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HONGBING NI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD LIKE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOCIEDAD LIKE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S.Like

Consistente en: la expresión S.Like, que se traduce al castellano como S.GUSTAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003939-1

No. de Expediente: 2021197649

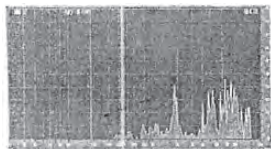
No. de Presentación: 20210325339

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el sonido de una cuchara de metal que topa con la superficie de una taza de cerámica, cuando se está revolviendo la mezcla de agua caliente con una cantidad de café instantáneo, para disolverlo. Se le hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido se encuentra en este Registro disponible para todo aquel interesado que desee escucharlo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003945-1

No. de Expediente: 2021197650

No. de Presentación: 20210325340

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el sonido de una cuchara de metal golpeando el borde de una taza de cerámica, el cual es un gesto usual cuando se prepara café instantáneo y al final se sacude la cuchara en el borde de la taza. Se le hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido se encuentra en este Registro disponible para todo aquel interesado que desee escucharlo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ,

TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003957-1

No. de Expediente: 2021195785

No. de Presentación: 20210321552

CLASE: 06, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Industrias Tamer S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIKEL'S

Consistente en: la palabras MIKEL'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍA FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS EN CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008509-1

No. de Expediente: 2019182174

No. de Presentación: 20190294732

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE BORJA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KUALITOA y diseño, que se traduce al castellano como Abonar la tierra. Sobre el elemento denominativo KUALITOA individualmente considerado no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTÍCULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008537-1

No. de Expediente: 2021196928

No. de Presentación: 20210323721

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX Fresh y diseño, en donde la palabra Fresh se traduce al castellano como "fresco", que servirá para: AMPARAR: BEBIDA NO ALCOHÓLICA PREENVASADA CON JUGO Y/O PULPA DE FRUTA. NO CARBONATADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008538-1

No. de Expediente: 2021196998

No. de Presentación: 20210323986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nasus Pharma Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Taffix by Nasus Pharma y diseño, la palabra by se traduce al castellano como por, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES E INFECCIONES VIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008539-1

No. de Expediente: 2021196997

No. de Presentación: 20210323985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACTILBI

Consistente en: la palabra ZACTILBI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008540-1

No. de Expediente: 2021197047

No. de Presentación: 20210324071

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABIOTICS

Consistente en: la palabra VITABIOTICS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA INFANTES E INVÁLIDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008541-1

No. de Expediente: 2021196996

No. de Presentación: 20210323984

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIPTIBA

Consistente en: la palabra XIPTIBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008542-1

No. de Expediente: 2021195932

No. de Presentación: 20210321788

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENOVA

Consistente en: la palabra RENOVA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL; ALMOHADILLAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, TOALLITA FACIAL DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008543-1

No. de Expediente: 2021195904

No. de Presentación: 20210321742

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEERSTA

Consistente en: la palabra SPEERSTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008544-1

No. de Expediente: 2021197122

No. de Presentación: 20210324166

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño característico vertical, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008545-1

No. de Expediente: 2021193648

No. de Presentación: 20210317258

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOSH y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS, EN ESPECIAL; FRUTOS SECOS COMESTIBLES, FRUTOS SECOS TOSTADOS, FRUTOS SECOS ESPECIADOS, FRUTOS SECOS PREPARADOS, FRUTOS SECOS PROCESADOS, FRUTOS SECOS SALADOS, FRUTOS SECOS CONFITADOS, FRUTOS SECOS AROMATIZADOS; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS; BARRITAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; MEZCLAS ALIMENTICIAS PARA PICAR COMPUESTAS DE FRUTAS DESHIDRATADAS Y FRUTOS SECOS PROCESADOS; NUECES, ESPECIALMENTE; NUECES PREPARADAS Y NUECES SAZONADAS; MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE Y SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, EN ESPECIAL; LECHE DE SOYA, LECHE DE SOYA EN CUANTO SUCEDÁNEO DE LA LECHE, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA, LECHE DE ALMENDRAS EN CUANTO SUCEDÁNEO DE LA LECHE: BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, Clase: 29, Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, ZUMO DE FRUTAS; SIROPES, PREPARACIONES EN POLVO PARA BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008548-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ, con Oficina Jurídica en la Segunda Calle Poniente, Número Quinientos Cinco, Barrio El Centro, de la ciudad de San Miguel, Departamento de Miguel, con correo electrónico edgaramilcarracruz@yahoo.com.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora MARIA ELVIRA RUBIO DE REYES, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete tres cuatro cinco dos-tres; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos once-doscientos veinte mil ciento cincuenta y siete-cero cero dos-cinco; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, DOS derechos del cual es titular y poseedora, que forman parte de un inmueble general en estado de proindivisión, y que se refieren así: a) Un derecho del CERO PUNTO CERO NOVECIENTOS CUATRO, por ciento en un inmueble de naturaleza rústica, situado en lo que formó parte de la Hacienda La Trinidad, Cantón La Trinidad, Municipio y Departamento de San Miguel, dicho derecho forma parte del RESTO de un inmueble de la capacidad de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO DOS MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de otro de igual naturaleza y situación de la capacidad original de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número OCHO CERO UNO SEIS CUATRO TRES UNO UNO, de propiedad del Departamento de San Miguel; que la posesión que ejerce la solicitante en el inmueble que pretende acotar, la posee de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de diez años consecutivos, siendo el inmueble en la actualidad: Un terreno de naturaleza rústica,

situado en lo que formó parte de la Hacienda La Trinidad, Cantón La Trinidad, Municipio y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Mide cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, linda con terreno de la sucesión del señor Ramón Arias; AL ORIENTE, Mide veinte punto diecisiete metros, con Carretera Ruta Militar; AL SUR: Mide cincuenta punto ochenta metros, linda con María Lorenza Gutiérrez; y AL PONIENTE, Mide diecinueve punto cero cinco metros, linda con propiedad de la solicitante María Elvira Rubio de Reyes.- Que los actuales colindantes son los antes mencionados, AL NORTE: sucesión del señor Ramón Arias; AL ORIENTE: con Carretera Ruta Militar; AL SUR: con María Lorenza Gutiérrez; y AL PONIENTE: con María Elvira Rubio de Reyes.- b) Un derecho proindiviso equivalente a UN CERO CUARENTA Y SEIS, por ciento, del resto de CERO PUNTO QUINIENTOS DOS y se encuentra inscrito su antecedente más inmediato en el registro antes mencionado bajo la matrícula número OCHO CERO UNO SEIS CUATRO TRES UNO UNO, de propiedad de San Miguel, dicho derecho forma parte del RESTO de un inmueble de la capacidad de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO DOS MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de otro de igual naturaleza y situación de la capacidad original de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número OCHO CERO UNO SEIS CUATRO TRES UNO UNO, de propiedad del Departamento de San Miguel; pero que la posesión que ejerce la solicitante en el inmueble que pretende acotar, la posee de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde hace más de diez años consecutivos, siendo el inmueble en la actualidad: un inmueble de naturaleza rústica, situado en lo que formó parte de la Hacienda La Trinidad, Cantón La Trinidad, Municipio y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide cincuenta y nueve punto noventa y tres metros, linda con Juana Vitelia Granados; AL ORIENTE, Mide ciento cincuenta y dos punto sesenta y nueve metros, con María Amanda Alfaro, carretera ruta militar, Sucesión de Ramón Arias y con la solicitante María Elvira Rubio de Reyes; AL SUR: Mide ochenta y seis punto cincuenta y dos metros, linda con María Lorenza Gutiérrez; y AL PONIENTE, Mide ochenta y siete punto cuarenta y tres metros, linda con propiedad de Luis Alonso Gutiérrez y Ana Julia Zuniga.- Que los actuales colindantes son los antes mencionados; AL NORTE: con Juana Vitelia Granados; AL ORIENTE: con María Amanda Alfaro, Carretera Ruta Militar, Sucesión de Ramón Arias y con María Elvira Rubio de Reyes; AL SUR: con María Lorenza Gutiérrez; y AL PONIENTE: con Luis Alonso Gutiérrez y Ana Julia Zuniga.- Con la advertencia de que AMBOS DERECHOS proindivisos no es posible ubicar a todos los cotitulares, a pesar de que

ya están determinados quienes son y el porcentaje de derechos que a cada uno les corresponde, así como la capacidad superficial del inmueble general que es un RESTO de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO DOS MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y que según las certificaciones extractadas, anteriormente mencionadas los cotitulares son los siguientes en ambos derechos: JOSE ISMAEL FUENTES, conocido por JOSE ISMAEL FUENTES MORALES, con un porcentaje de dos punto ocho mil trescientos trece por ciento; JACOBA GRANADOS MEMBRENO DE BLANCO, con un porcentaje de cero punto cero trescientos uno por ciento; TERESA DE JESUS BLANCO DE FIALLOS, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento; REINA AMPARO FUNES DEL CID, conocida por REINA FUNES DEL CID, con un porcentaje de uno punto cuatro mil ciento cincuenta y siete por ciento; JESUS GUTIERREZ, con un porcentaje de cero punto tres mil seiscientos catorce por ciento; MILAGRO DE LA PAZ LÓPEZ DE ALFARO, con un porcentaje de cero punto mil trescientos cinco por ciento; MARIA ELVIRA RUBIO DE REYES, conocida por MARIA ELVIRA RUBIO, con un porcentaje de cero punto cero novecientos cuatro por ciento; SIMEÓN TEJADA, con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; DOLORES TEJADA, con un porcentaje de once punto mil quinientos cuarenta y seis por ciento; ANTONIA HERNÁNDEZ VIUDA DE TEJADA, con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; ANA DELMIRA TEJADA, con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; MARÍA CARMEN TEJADA, con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; ANA JULIA TEJADA; con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; VICTORINA TEJADA, con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; MARÍA ROMELIA TEJADA, con un porcentaje de tres punto mil ochocientos siete por ciento; BERTA TEJADA, con un porcentaje de siete punto nueve mil seiscientos setenta y nueve por ciento; DIONISIO ALBERTO TEJADA, con un porcentaje de quince punto nueve mil trescientos sesenta y uno por ciento; AMILCAR TEJADA, con un porcentaje de siete punto nueve mil setecientos setenta y nueve por ciento; DENIS TEJADA, con un porcentaje de siete punto nueve mil setecientos setenta y nueve por ciento; CRISTINA TEJADA, con un porcentaje de siete punto nueve mil setecientos sesenta y nueve por ciento; ARNULFO TEJADA, con un porcentaje de siete punto nueve mil setecientos sesenta y nueve por ciento; PEDRO ROBERTO FUENTES, con un porcentaje de cero punto cero cero cuatro por ciento; REINA ISAURA JOYA, con un porcentaje de cero punto tres mil quinientos catorce por ciento; LETICIA MILAGRO JOYA, con un porcentaje de cero punto tres mil quinientos catorce por ciento; YOLANDA TRINIDAD JOYA, con un porcentaje de cero punto tres mil quinientos catorce por ciento; YANIRA LÓPEZ CHÁVEZ, con un porcentaje de cero punto tres mil seiscientos catorce por ciento; MARÍA LORENZA GUTIÉRREZ, con un porcentaje de cero punto cero seiscientos dos por ciento; MARÍA AMANDA ALFARO, conocida por MARÍA AMANDA ALFARO DE ZÚNIGA, con un porcentaje de cero punto quinientos dos por ciento; DINORA DE JESÚS

GARCILAZO DE ALAS, conocida por DINORA DE JESÚS GARCILAZO ZÚNIGA, con un porcentaje de cero punto doscientos sesenta y uno por ciento; FELIPA VELÁSQUEZ MELGAR, con un porcentaje de cero punto cero uno por ciento; MARÍA EDITH GONZÁLEZ hoy DEL CID, conocida por MARÍA EDITH GONZÁLEZ, con un porcentaje de cero punto tres mil ochocientos quince por ciento; MARÍA SALOME BLANCO, con un porcentaje de cero punto doscientos cuarenta y uno por ciento; JOSÉ CRISTÓBAL JOYA GRANADOS, con un porcentaje de cero punto mil quinientos seis por ciento; MARÍA LUZ AGUILAR, con un porcentaje de cero punto tres mil doscientos trece por ciento; JUANA VITELIA GRANADOS GUTIÉRREZ, con un porcentaje de cero punto dos mil doscientos nueve por ciento; HERNÁN ARIAS ALFARO, con un porcentaje de cero punto cuatro mil trescientos diecisiete por ciento; GUPORT Sociedad Anónima de Capital Variable-GUPORT S. A DE C. V, conocida por GUPORT S. A DE C.V. con un porcentaje de uno punto cuatro mil ciento cincuenta y siete por ciento; JUAN PASTOR HERNÁNDEZ, con un porcentaje de cero punto doscientos cuarenta y uno por ciento; VILMA SONIA LOVOS MOLINA DE HERNÁNDEZ, con un porcentaje de cero punto doscientos cuarenta y uno por ciento.- Ambos acotamientos antes referidos se ubican al rumbo Sur-Oriente del inmueble general en estado en proindivisión.- Que ninguno de los inmuebles antes referidos son predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ocultas.- El primero de los inmuebles identificado en el literal a) Lo adquirió la solicitante según escritura pública, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de Diciembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Nixon Eris Parada Gutiérrez, de parte del señor DIMAS DEL CID.- El segundo de los inmuebles identificado en el literal b) Lo adquirió la solicitante según escritura pública de parte la señora MARIA AMANDA ALFARO DE ZUNIGA, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticinco de Junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Nixon Eris Parada Gutiérrez.- Pidiendo la solicitante que sus inmuebles sean declarados separados de la proindivisión actual en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular de los mismos.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

LICDO. EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día doce de julio del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR XAVIER ZETINO ALFARO, con Documento Único de Identidad número 06330892-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-220102-109-0 y MANUEL ERNESTO ZETINO ALFARO, con Documento Único de Identidad número 04989927-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-280494-115-1, ambos en calidad de nietos de la causante, señora BERTA LUZ ALFARO VIUDA DE ZETINO, con Documento Único de Identidad número 00883630-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-270443-005-8, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, dejó la señora BERTA LUZ ALFARO VIUDA DE ZETINO.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A003304-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MORENA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ALEGRÍA, por resolución pronunciada las doce horas con nueve minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN MANUEL ALEGRÍA, quien fue de cincuenta y nueve años, jubilado, casado, salvadoreño, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno-cero uno dos cuatro ocho-cero cero uno-cero; de parte de ANA MORENA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ALEGRÍA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salva-

dor, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno cero cinco siete-cero uno dos-cero, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, como heredera intestada con beneficio de inventario del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003306-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el fallecer la señora MARÍA OLIMPIA PINEDA CASTELLÓN, conocida por MARÍA OLIMPIA PINEDA, el día veintiséis de octubre de dos mil diez, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora PATRICIA GRISEL NIETO DE GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Everardo Benjamín Nieto Pineda, hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A003333-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO UMAÑA, conocido por JOSE PEDRO UMAÑA ARRIAZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO ANTONIO UMAÑA BONILLA, en calidad de hijo del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003353-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia por el Licenciado NOE OSWALDO BLANCO LINARES, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR y VICTOR ANTONIO GONZALEZ SALAZAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTOR GONZALEZ, quien según partida de defunción fue de setenta años de edad, albañil, casado, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día el día tres de diciembre del dos mil diecinueve, en concepto de hijos sobrevivientes del mismo.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de julio del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003375-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señora MARIA ARACELIS ROMERO DE CHUPIN, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Alejo, La Unión, del domicilio de Cantón El Pilón, Conchagua, falleció el siete de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón El Pilón Conchagua, departamento de La Unión; hija de JOSE ANGEL ROMERO y de FAUSTINA REYES, con documento único de identidad número: 01687715-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-230749-001-3; de parte de los señores JOSE RAFAEL CHUPIN MORENO, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: con documento único de identidad número: 00466625-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-060347-001-4; CLEMENCIA ANTONIA CHUPIN ROMERO, YESSSENIA ESMERALDA CHUPIN ROMERO, MARTIR ANTONIO CHUPIN ROMERO, WILBER ADONAY CHUPIN ROMERO, OSCAR MANUEL CHUPIN ROMERO, JEOVANNY MAXIMILIANO CHUPIN ROMERO, LEILI ARACEL Y CHUPIN ROMERO, representados por medio de su curador especial el Licenciado JUAN CARLOS BLANCO FLORES SORTO; el primero actúa en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A003376-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rene Anibal Santos Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 242-AHÍ-20(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Teresa de Jesús Cea, quien falleció a la una hora cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SONIA CECILIA CEA y MANUEL DE JESÚS ROSALES CEA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante TERESA DE JESÚS CEA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003378-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ANTONIO MARQUINA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00051902-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-281262-103-4; de parte de la señora STEFANY LISSETH MARQUINA GOMEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05035985-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-240394-101-9, en calidad de hija del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada JOSABETH ABIGAIL CRUZ LANDAVERDE. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a la ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003382-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos de día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA ELSY RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Andrea Rivera ya fallecida, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos ocho uno nueve cero ocho guion cinco, falleció a las cuatro horas y once minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ELSY MABEL RIVERA QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos veinte mil seiscientos setenta y tres - ocho; y con Tarjeta de Identifi-

cación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho - doscientos mil cuatrocientos ochenta y tres - ciento uno - nueve, en su calidad de hija de la causante.-Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003398-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FRANCISCA MATUTE VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de noventa y ocho años de edad, de oficio ignorado, fallecida el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte del señor JOSE ANTONIO FIGUEROA MATUTE, en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PAULINA DE JESUS MATUTE DE MENDEZ, MATILDE MATUTE VIUDA DE ROSALES, EUGENIA HERLINDA FIGUEROA VIUDA DE ROSALES, conocida por EUGENIA HERLINDA MATUTE y EUGENIA HERLINDA FIGUEROA DE ROSALES; MARTINA y FIDENCIA, ambas de apellidos FIGUEROA DE ARRIOLA; ANGEL ASUNCIÓN y JUAN RAMON, ambos de apellidos FIGUEROA MATUTE, y DINORA DEL CARMEN FIGUEROA DE MARTINEZ, como HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003432-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor VIRGILIO ANTONIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, al

fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSBELY CAROLINA FERNÁNDEZ DE JUÁREZ, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Tránsito Juárez de Hernández, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003457-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00215-21-STA-CVDV-ICM1-19/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ADINA AYDEE REYES ACOSTA AHORA DE PREZA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante Y UNICA HEREDERA UNIVERSAL; en la sucesión dejada por la causante señora MARÍA JULIA REYES GIRÓN CONOCIDA POR MARÍA JULIA REYES DE SALAZAR, MARÍA JULIA REYES GIRÓN AHORA DE SALAZAR, MARÍA REYES DE SALAZAR Y JULIA REYES DE SALAZAR, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad, casada, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció en fecha veinte de mayo de dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003467-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SANCHEZ CRISOL, ocurrida el día ocho de noviembre del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Jicalapa, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, hijo de MEDARDO CRISOL y MARIA DOLORES SANCHEZ, conocida por DOLORES HERNANDEZ, MARIA DOLORES SANCHEZ, DOLORES SANCHEZ, MARIA DOLORES HERNANDEZ y por MARIA SANCHEZ, siendo el causante originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero ocho - dos uno cero cinco cuatro cero - cero cero uno -uno; de parte de la señora MARIA ELIA SANCHEZ DE RUIZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco cinco cinco tres seis - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero cinco cero seis cuatro nueve - cero cero uno - tres; en calidad de cesionaria, de los derechos que en abstracto le correspondían a la señora MARIA DOLORES SANCHEZ, conocida por DOLORES HERNANDEZ, MARIA DOLORES SANCHEZ, DOLORES SANCHEZ, MARIA DOLORES HERNANDEZ y por MARIA SANCHEZ, madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintitrés minutos del día y veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003474-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día trece de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR EUSEBIO DUEÑAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, fallecido el día veintisiete de julio del año dos mil veinte, siendo Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELDI GUARDADO, conocida por GLORIA GUARDADO y por GLORIA ELDI GUARDADO MORALES, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en calidad de Cesionaria de

los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VIUDA DE DUEÑAS, conocida por ANGELA RODRIGUEZ; SOFIA GERONIMA DUEÑAS GUARDADO, y a la señora FELICITA DUEÑAS GUARDADO; la primera en calidad de madre del causante y las dos restantes como hijas del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003498-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de la señora RINA MARITSA HERNANDEZ DE AGUILAR, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos sesenta mil ciento setenta y uno- ciento uno- cinco; en calidad de hija del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: WILSON MILTON HERNANDEZ MELARA y GERMAN EDGARDO HERNANDEZ MELARA, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON MELARA RAMOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Obrero, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho- doscientos veinte mil setecientos treinta y nueve- cero cero uno- cero; fallecido el día quince de septiembre del año dos mil dos, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003535-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Josefina Lemus Henríquez, quien falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Gerardo Alberto Juárez Lemus, conocido por Gerardo Alberto Lemus Juárez, por derecho de representación, ocupando el lugar y grado que le correspondía a su madre Celia Lemus Echeverría, conocida por Celia Lemus, en calidad de hija de la causante Josefina Lemus Henríquez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A003542-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:03 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Emilio Flores Figueroa, de parte de la señora María Isabel Ramírez de Flores, en su calidad de esposa sobreviviente del causante Emilio Flores Figueroa, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Santos Fernando Flores Ramírez, Deysi Elizabeth Flores Ramírez, Juan Carlos Flores Ramírez, Oscar Alexander Flores Ramírez, y Ofelia Figueroa viuda de Flores, los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de madre sobreviviente del causante ya referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003589-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con cinco minutos del día trece de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ADRIAN ALVAREZ FERRUFINO, quien fue de setenta y siete años de edad, Vendedor, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00408991-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-060243-002-3; de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01185978-9 y con Número de Identificación Tributaria 1115-260673-102-3 y del menor GLENN DEREK ALVAREZ PINEDA, menor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-290408-111-7, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo, quien por ser menor de edad es representado por su madre la señora ROSARIO DEL CARMEN PINEDA. Dichas personas están siendo representados por la Licenciada VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003596-2

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guion diez, Local número uno, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el Licenciado Nery Urfías Gómez Rivera, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ANA GILMA MARTINEZ MOLINA, CESAR ELEAZAR MARTINEZ VASQUEZ y DOUGLAS STANLEY MARTINEZ VASQUEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ NAVARRO, conocida por MARIA LUZ MARTINEZ por MARIA LUZ MARTINEZ NAVARRO y por MARIA LUZ NAVARRO MARTINEZ, Ocurre en Colonia San

Genaro, Primera Calle casa número doscientos sesenta y nueve, Sonsonate, el día veintiuno de julio del año dos mil once a las once horas y treinta minutos, a consecuencia de CANCER COLONRECTAL TERMINAL, con asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA GILMA MARTINEZ MOLINA, CESAR ELEAZAR MARTINEZ VASQUEZ y DOUGLAS STANLEY MARTINEZ VASQUEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ NAVARRO, conocida por MARIA LUZ MARTINEZ por MARIA LUZ MARTINEZ NAVARRO y por MARIA LUZ NAVARRO MARTINEZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A003603-2

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guion diez, Barrio El Angel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ABCESO DE PSOAS, con asistencia médica; y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Izalco, Sonsonate, dejó el señor LUIS RICARDO CASTILLO AGUILERO, de parte del señor PABLO SIXTO LARA CASTILLO, en su concepto de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos que les correspondían a los hijos del de cujus señores YENI LETICIA CASTILLO LARA y HECTOR BALMORE LARA CASTILLO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintiuno.

NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A003604-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:10 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Etelvina Rodríguez de Barraza conocida por Estelina Rodríguez, Estelvina Rodríguez de Barraza, Estelvina Rodríguez Abrego de Barraza, Estelvina Barraza Abrego Rodríguez, Estelvina Rodríguez, Estelvina Rodríguez de Barraza y Etelvina Rodríguez de Barraza, quien falleció de síndrome hepatorenal, el día 10 de septiembre de 2008, de 67 años de edad, originaria de Armenia, Sonsonate, casada, ama de casa, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de María Rodríguez y Salvador Abrego, de parte de la señora María Edelmira Barraza Rodríguez.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003609-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE ANDRADE MONJARAS; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día diez de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de los señores HUMBERTO ANDRADE QUINTEROS, ELENA EMPERATRIZ MONJARAS DE ANDRADE, ROSA ANGELICA MARTINEZ DE ANDRADE, JOSE FREDIS SEGOVIA ANDRADE y EDGAR MAURICIO SEGOVIA ANDRADE, en calidad de padres, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003635-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el JUAN ANTONIO UMAÑA TEJADA conocido por JUAN ANTONIO TEJADA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIANA MORAN MAZARIEGO en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINA BEDIT, y URIEL AMILCAR ambos de apellidos MORAN TEJADA; MARIA CARMELINA MORAN DE MENDOZA y ANA LILIAN MORAN DE ORDONEZ como hijos del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003646-2

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MAGNO REYES VILLATORO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANDRA PATRICIA ESCOBAR DE REYES, en calidad de cónyuge, el joven VICTOR JOSÉ REYES ESCOBAR, y las menores MAGNOLIA PATRICIA REYES ESCOBAR y SAIRA MARIA REYES ESCOBAR representadas legalmente por su madre señora Sandra Patricia Escobar de Reyes, en concepto de HIJOS del referido causante, y los señores SANTOS REYES y CIRILO VILLATORO RUBIO en

calidad de padres del mencionado causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003648-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS CARRILLOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ORLANDO y ANA BERTILA ambos de apellidos CARRILLOS SALAZAR en calidad de HIJOS y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora ANA MARGARITA LÓPEZ SALAZAR hoy de CARRILLOS como COYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LÉTICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003652-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Mayra Virginia Calderón González y Roberto Alexander Mejía Vásquez; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-155-2020-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Alejandra Renderos

Hernández conocida por Alejandra Renderos; quien fue de setenta y un año de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veintiséis de abril del año dos mil catorce, titular del Documento Único de Identidad número 02065539-6; y Número de Identificación tributaria 1010-010343-103-7; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Catalina de los Ángeles Renderos, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02943408-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-220666-104-1; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A003687-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, señor TOMÁS REMBERTO PINEDA RAMÍREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Edmundo Pineda y Ana Rosa Ramírez, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las veintidós horas con catorce minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en: Hospital Militar Central, por parte de los señores LIGIA PAMELA PINEDA DE PALACIOS, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00722566-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-230580-126-8; MANUEL REMBERTO PINEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00085837-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-251272-115-0; y ODETH SILVANA PINEDA HERNÁNDEZ, hoy ODETH SILVANA PINEDA DE ALHEIT, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con residencia actual en la Ciudad de Leipzig, República de Alemania, con Documento Único de Identidad número 00144928-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060274-110-7, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A003695-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENIGNO ANTONIO PORTILLO ACEITUNO, conocido por ANTONIO PORTILLO ACEITUNO, quien falleció el día trece de julio del año dos mil catorce, a la edad de ochenta años, salvadoreño, motorista, casado, hijo de Elías Portillo y de Carmen Aceituno, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00612826-2, de parte del señor JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ PORTILLO, con Documento Único de Identidad Número 06432455-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0505-190564-001-7, en su calidad de hijo del referido causante. Confiándose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003706-2

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta Avenida norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día veinticinco de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora MARTA DE JESUS AGUILA, quien falleció a los setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután y del domicilio en Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, según Partida de Defunción, falleció en el Cantón El Semillero, municipio de

Buenaventura, departamento de Usulután, a las diecinueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, sin asistencia médica, fallecimiento a Cáncer, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de por las señoras MARIA LUZ AGUILA, y la señora ELVA IRIS CABALLERO HERNANDEZ, quien actúa como apoderada, en nombre y representación de la señora TERESA DE JESUS BLAZ AGUILA, en calidad HIJAS de la causante a la señora MARTA DE JESUS AGUILA; confiriéndoseles la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. A003715-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE:01101-21- CVDV-1CM1-97-02, promovidas por el Licenciado Edwin Gustavo Lazo Rivera; en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Martha Domitila Mendoza de López, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 02240851-7 y NIT: 1319-101159-001-2; Lucila Patricia Mendoza Artiga, Mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, de este domicilio, con DUI: 02245814-8 y NIT: 1217-160175-101-6; y David Alonso Mendoza Artiga, Mayor de edad, Ingeniero, de este domicilio, con DUI: 02429274-2 y NIT: 1319-150564-001-4; en calidad de herederos testamentaria y en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Blanca Artiga de Mendoza, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, Casada, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02350175-8; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, el día 26 de julio del 2020, a consecuencia de Neumonía Covid, Virus no Aislado, Diabetes, con asistencia médica, hija de Lucila Artiga; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008414-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL FLORES HERNANDEZ, conocida por ISABEL FLORES, ISABEL FLORES HERNANDEZ VIUDA DE FLORES, quien falleció el día seis de enero de dos mil diecisiete, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y siete años, viuda de oficios ama de casa, con número de Documento Único de Identidad cero cero nueve dos cero seis cinco nueve-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco uno uno dos nueve- uno cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora PEDRINA FLORES FLORES, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos cinco siete siete tres-siete, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero cinco cinco ocho-uno cero uno-siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SERGIO FLORES FLORES, LUCILA FLORES FLORES, GABRIEL FLORES FLORES, Y PAZ FLORES FLORES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B008420-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MILAGRO MELENDEZ BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, falleció a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Policlínica Limeña de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de los señores YESSICA MILAGRO MELENDEZ ZOMETA, KARLA JULISSA MELENDEZ BONILLA

Y DAVID ERNESTO MELENDEZ ZOMETA, en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008447-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA NIEVES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02703608-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-150856-001-6; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante SECUNDINA MARTÍNEZ, quien fue de 63 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pablo Martínez y Victoriana Ortiz (ya fallecidos), quien falleció a las 23 horas del día 9 de enero de 1998, siendo el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante SECUNDINA MARTÍNEZ; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESSENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008495-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, y número de identificación tributaria número cero uno cero cuatro - uno cinco cero cinco cinco siete - cero cero uno - cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Carmen, de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. De las medida y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con María Cupertina Tejada; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con José Francisco Aguilar Guevara. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con René Mauricio Escobar Pineda.. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con René Mauricio Escobar Pineda LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; colindando con René Mauricio Pineda Escobar; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de punto sesenta y siete metros; colindando con María Cupertina Tejada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por posesión material hace más de treinta años tal como consta en la Escritura pública, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas, del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, el cual lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley,

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, nueve de agosto de dos mil veintiuno.-

EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en Representación de la señora VERONICA ABIGAIL GARCIA ROMERO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Rincón, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de: diecisiete mil novecientos catorce punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a veinticinco mil seiscientos treinta y dos punto cero varas cuadradas. SUPERFICIE = 17,914.72 m²; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros Noreste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros ; Tramo siete, Sur sesenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo once, Norte sesenta y cuatro grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros: Tramo catorce, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia cinco punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con HERMELINDO DIAZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIEN-

TE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur diez grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros colindando con HERMELINDO DIAZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; tramo ocho, Sur setenta grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia trece punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo catorce, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos, treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo

dieciocho, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y tres grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de MARTA CLAROS, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metro; Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados diez minutos y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo Once, Norte cero un grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros colindando con ROSA DELIA MARADIAGA VDA DE CABALLERO, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción, valuando dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por compra venta de manera verbal que le hiciera el señor HERMOGENES GARCIA AMAYA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA SECRETARIO INTERINO.

3 v. No. A003334-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada KRISIA SUYAPA PERLA HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE RODOLFO MENDOZA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en el Cantón Flamenco, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; de la Capacidad

Superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; partiendo del vértice nor poniente consta de un tramo, con rumbo sur setenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, tres punto sesenta y un segundos, Este, con una distancia de dieciséis metros con setenta y nueve centímetros, con este tramo se llega al vértice nor oriente, colinda con terreno del señor Israel Romero, Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente consta de un tramo, tramo con rumbo sur cero grados cuarenta y seis minutos, veintinueve punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de diez metros, con noventa y nueve centímetros, con este tramo se llega al vértice sur oriente, colinda con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur - oriente consta de un tramo, con rumbo norte ochenta y ocho grados cinco minutos, cincuenta y cinco punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete metros con cuarenta y un centímetros, con este se llega al vértice sur poniente; colinda con Terrenos de la Escuela del Cantón Flamenco, y terrenos del señor Rene Galeano, carretera de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice, sur poniente consta de seis tramos, tramo rumbo con norte tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce metros, con veinticinco centímetros, con este tramo se llega al vértice nor poniente, colinda con terreno de Concepción Fuentes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.) y el cual lo obtuvo por derecho hereditario dejado por su madre María Teresa Mendoza.-.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA SECRETARIA.

3 v. No. A003380-2

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro C cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-ciento dos-cuatro; como Apoderada General Judicial de la señora ANA ALICIA DEL CARMEN VALENZUELA MORENO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ocho mil doscientos nueve-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco-ciento doce-cuatro, y el señor JAVIER ALEJANDRO VALENZUELA MORENO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad

número cero un millón ciento treinta y ocho mil setecientos treinta y dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil setecientos ochenta-ciento diez-tres. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores ANA ALICIA DEL CARMEN VALENZUELA MORENO, y JAVIER ALEJANDRO VALENZUELA MORENO, de un inmueble ubicado en el CASERIO CERRO DE AVILA, CANTON LOS JOBOS, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a trece manzanas un mil ciento cinco punto cincuenta y cinco varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y ocho grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos once segundos Este con una distancia de veintiséis punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos once segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo quince, Sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cinco grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete puntos veintiocho metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós,

Sur setenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y cinco grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de CARLOS OVIDIO CRUZ con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros; Tramo Cuatro, sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo seis, Sur trece grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur quince grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur trece grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de LUIS CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero dos metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste

con una distancia de veintiún punto treinta y tres metros; Tramo veinte, Sur trece grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur treinta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros, Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTRO divido por cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; colindando con propiedad de JUAN VILLALOBOS con quebrada de invierno, Zona de protección y con carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; colindando con propiedad de GONZALO CALLEJAS con quebrada de invierno, Zona de protección y con carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de FREDYS ERNESTO LARA y colindando con propiedad de JESUS CRUZ con carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio; Tramo nueve, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho

grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte setenta grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; colindando con propiedad de LAURA CASTRO con Tela Metálica de por medio; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con propiedad de HERMINIA LARA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diecinueve, Norte doce grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo veintiún, Norte cero cero grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veintidós, Norte cero cero grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros, Tramo veintitrés, Norte cero seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de ISIDRO DE JESUS LARA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados diez minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte veinte grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Norte quince grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintidós, grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo diez, Norte quince grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte diecinueve grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo doce, Norte veintitrés grados veintitrés minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte diecinueve grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia siete punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados cin-

uenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto seis metros; Tramo dieciocho, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte veinte grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veintidós, Norte quince grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte veintiún grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticinco grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte quince grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte veintidós grados quince minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintisiete, Norte veintidós grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte veintiún grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo treinta, Norte veintidós grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte quince grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte veintisiete grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo treinta y cuatro, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintiocho grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de FELIX CASTRO GALINDO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirieron por donación de inmueble que les hizo el señor VICTOR MANUEL VALENZUELA MORENO, y lo valoran en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, como Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ AGUILAR, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Cacao, del Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO SESENTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, Cuya descripción, linderos y colindantes es la siguiente: LINDERO NORTE: mide treinta y cuatro metros; colindando con María Hernández, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: mide ochenta y nueve punto setenta y uno metros; colindando con José Roberto Orellana Chicas, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: mide sesenta y uno punto diecisiete metros; colindando con José Saúl Chicas Argueta, con lindero de cerco de púas, LINDERO PONIENTE: mide treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con Israel Chicas Argueta, con lindero de cerco de púas.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día once de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B008430-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora ILSIA MIRELI GOMEZ ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: distancia de noventa y cinco punto dieciocho metros linda con terreno de Reina Ramos, terreno de sucesión de José Adelio Sorto Ramos, y David Salgado, AL ORIENTE: distancia de sesenta y tres punto sesenta y nueve metros, linda con terreno sucesión de Alcides Vigil; AL SUR: distancia de ciento dos punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Jonny Herrera, calle de por medio; y AL PONIENTE: distancia de cuarenta punto cuarenta y tres metros, colinda con terrenos de Rosa Pérez, Rene Blanco, y Lila Emérita Rodríguez. Dicho Inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cual adquirió por Compra Venta Verbal de Posesión Material que le hiciera el señor BERNABE GOMEZ VIGIL.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008452-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de los señores SAMUEL GILBERTO ORELLANA CHICA y MARTA EDITH MARTÍNEZ ARTIAGA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, Municipio Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Miriam del Carmen Amaya; AL ORIENTE, distancia de catorce punto cero cuatro metros, linda con terreno de Miriam del Carmen Amaya; AL SUR, distancia de cuarenta y cuatro punto setenta metros, linda con terreno de Miriam del Carmen Amaya; AL PONIENTE, distancia de diez punto noventa y tres metros, linda con terreno de Juan Sánchez Luna, calle de por medio.- Dicho inmueble lo valía en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de Agosto año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B008453-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora MARIA EXTALINA ALVARENGA DE LOVOS, de ochenta y seis años de edad años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho cinco nueve tres dos ocho guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos guión dos cero cero siete tres cuatro guión uno cero uno guión seis, solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, Situado en el Barrio El Calvario, calle sin nombre, casa sin número de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de la Extensión Superficial de: OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindancias especiales siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste sesenta y un grados veinticuatro minutos trece segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros y el segundo tramo con rumbo Noreste sesenta y dos grados diecisiete minutos veintisiete segundos y distancia de doce punto treinta y cinco

metros, colindando con Manuel Antonio Coreas Palma; LINDERO ORIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos el primero con rumbo Sureste siete grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros, y el segundo tramo con rumbo al Sureste ocho grados cero nueve minutos veinte segundos y distancia de veinte punto dieciocho metros, colindando con José Ángel Ruano Cervano; LINDERO SUR: línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos y distancia de veintidós punto veinticuatro metros, el segundo tramo con rumbo Noroeste sesenta grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos y estancia de seis punto noventa y dos metros, el tercer tramo con rumbo Noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos doce segundos y distancia de diez punto noventa y tres metros, y el cuarto tramo con rumbo Noroeste cuarenta y dos grados treinta y tres minutos doce segundos y distancia de seis punto cero seis metros, colindando con David Hernández Alfaro y Carlos Arturo Palma Berrios, calle de acceso de por medio, y LINDERO PONIENTE: no posee lado Poniente porque el inmueble es de forma triangular llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica.- Obtuvo la posesión por medio Compraventa privada, que le hizo a la señora Marta Elena Palma de Berrios, a las diez horas, del día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; ante los Oficios Notariales del Licenciado: Luis Alonso Melara. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.- SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA LIZETH MARTÍNEZ ESQUIVEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A003619-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197639

No. de Presentación: 20210325328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUŞIN, en su calidad de APODERADO de NAUAKPOWER, LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia NAUAKPOWER, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NAUAK
Inversión Sólida, Sostenible y Solidaria

Consistente en: la palabra NAUAK y diseño, que se traduce al idioma castellano como Alrededor de, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LOS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN (HOLDING) DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003337-2

No. de Expediente: 2021195919

No. de Presentación: 20210321773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUMAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CERO FUGAS iml y diseño. Sobre la frase CERO FUGAS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE APARATOS DE ALUMBRADO Y BOMBILLOS ELÉCTRICOS, REGULADORES DE GAS LICUADO, COCINAS O ESTUFAS A GAS O ELÉCTRICAS, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, ANTENAS PARA RECEPCIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, RAQUETAS ELÉCTRICAS MATA MOSQUITOS, CILINDROS DE GAS LICUADO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003374-2

No. de Expediente: 2021195661

No. de Presentación: 20210321350

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CORDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA ASISTENCIA MÉDICA, CAPACITACIONES, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, SERVICIOS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, ASESORAMIENTO MÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SERVICIOS DE CASAS DE CONVALECENCIA, SERVICIOS DE CASAS DE REPOSO, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD, SERVICIOS DE DISPENSARIOS, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CONSULTORÍA SOBRE SALUD, SERVICIOS DE ENFERMERÍAS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA/TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS DE HOSPICIOS (CASAS DE ASISTENCIA), SERVICIOS HOSPITALARIOS, ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE PSICOLOGÍA, SERVICIOS DE RESIDENCIA CON ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS SANITARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003395-2

No. de Expediente: 2021197283

No. de Presentación: 20210324593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR JOSE DELGADO CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GOODCUISINE
GASTRONOMÍA ASISTIDA

Consistente en: las palabras GOODCUISINE CONSULTORÍA GASTRONÓMICA y diseño, la frase GoodCuisine se traduce al castellano como BUENA COCINA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO ESPECIALMENTE A SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y RESTAURANTES; ASÍ TAMBIÉN A LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003411-2

No. de Expediente: 2021197349

No. de Presentación: 20210324698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACLYN DANIELLE ZAPIEN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mimi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003479-2

No de Expediente: 2021197648

No. de Presentación: 20210325338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO ARREAGA DIAZ, en su calidad de APODERADO de MACKLIN SMITH ALEMAN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALEMAN GARAGE AUTOMOTRIZ y diseño, donde la palabra GARAGE se traduce al castellano como: GARAJE, COCHERA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y la forma en como representa

el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos GARAGE AUTOMOTRIZ que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: MANEJAMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR, COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS, REPUESTOS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003518-2

No. de Expediente: 2020184479

No. de Presentación: 20200298901

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 TodoAutos

Consistente en: la palabra TodoAutos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y VENTA DE REPUESTOS, SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA Y SEGUROS DE BIENES VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN MECÁNICA DE VEHÍCULOS, ENDEREZADO Y PINTURA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008409-2

No. de Expediente: 2021197119

No. de Presentación: 20210324163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ARACELY SAAVEDRA SOLANO HOY DE CIENFUEGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado y NESTOR ENRIQUE CIENFUEGOS SAAVE-

DRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 100 AUTO STORE

Consistente en: las palabras 100 AUTO STORE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE INSTALACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS, TALES COMO: AUDIO LUCES Y SEGURIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008424-2

No. de Expediente: 2021197467

No. de Presentación: 20210325002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ARACELY CASTRO DE BASURTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 EL REY DE LA PARRILLA

Consistente en: las palabras EL REY DE LA PARRILLA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008434-2

No. de Expediente: 2021195554

No. de Presentación: 20210321159

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MARYSA

Consistente en: la palabra MARYSA, que servirá para: DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS; HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR Y CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008472-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las doce horas del día lunes veinte de septiembre de dos mil veintiuno. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que

sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

I. REESTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 ½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2234-4575.

Santa Tecla, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A003385-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la sociedad Compañía Importadora de Maquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en Calle La Mascota 533, San Salvador CP, 1101 a celebrarse en primera convocatoria a las quince horas el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario y extraordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Punto uno: Verificación de Quórum.
- II. Punto dos: Aprobación de la Memoria de labores realizado por el Administrador Único.
- III. Punto tres: Informe del Auditor Externo.
- IV. Punto cuatro: Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

- V. Punto cinco: Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2021 y fijación de emolumentos.
- VI. Punto seis: Aplicación de Resultados.
- VII. Punto siete: Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintiuno.

JOHN BUCHNER GIBSON,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B008425-2

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V., informa a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las catorce horas del día VEINTE DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte, # 368 Col. Escalón, San Salvador. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, las catorce horas del día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Extraordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar.

La agenda para la Junta General Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Revisión y Aprobación de Agenda;
- IV.- Discutir y aprobar la conveniencia de Disolver y Liquidar la sociedad INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V. de conformidad con el Artículo Ciento ochenta y siete, Numeral IV del Código de Comercio;
- V.- En caso se apruebe la disolución y liquidación, autorizar al Presidente de Debates para que a nombre de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas proceda a publicar de conformidad a los artículos sesenta y cuatro y ciento noventa del Código de Comercio el Acuerdo de disolución respectivo, y en su oportunidad lo inscriba en el Registro de Comercio. Asimismo, comisionar al Secretario de la sesión, para que extienda las certificaciones de la presente acta o de los puntos que fueron necesarios a efectos de que sean publicados

y presentados ante las autoridades respectivas con el fin de iniciar y seguir el procedimiento de disolución y liquidación respectivo;

- VI.- En caso ser acordada la Disolución y Liquidación, discutir y nombrar al Liquidador o Liquidadores, señalándoles el plazo en que deberán ejecutar sus funciones y quienes serán los administradores y representantes de la sociedad de conformidad con el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve del Código de Comercio; y
- VII.- Nombramiento del Auditor Fiscal para que dictamine respecto de la sociedad, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, diecisiete días de agosto de dos mil veintiuno.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. B008457-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARTA LILLIAN MELENDEZ DE ABARCA, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-404-417426, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 25-MARZO-de 2019, por el valor de OCHO MIL DOLARES (\$8,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veinte días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A003401-2

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor José Ricardo Amaya Chávez, a exponer que el Certificado número Siete, el cual ampara Setenta y Dos acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A003441-2

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora Gloria Patricia Amaya Chávez, a exponer que el Certificado número Ocho, el cual ampara Setenta y Dos acciones se ha extraviado y por lo tanto pide su restitución.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez dólares. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A003443-2

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470129185 de Agencia San Miguel, Roosevelt, emitido el día 22/01/2021, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de agosto de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A003495-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No.112222, Por la cantidad de US\$30,000.00 a un plazo de 180 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Edificio Colegio Médico, final Pasaje 10, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2021.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO
JEFE DE AGENCIA JULIO RAFAEL FLORES HENRÍQUEZ

3 v. alt. No. A003720-2

SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sociedad APEX PUBLICIDAD, S.A. de C.V., por medio de su director Presidente, quien es propietaria de los certificados de acción No. 7 que ampara 1755 acciones, emitido el día 28 de febrero del 2005; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA.

3 v. alt. No. B008473-2

SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 6, que ampara 1 acción, emitido el día 28 de febrero del 2005; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SERVICIOS DIVERSIFICADOS DE AGENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008474-2

DIGITAL MARKETING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 1 que ampara 4268 acciones, emitido el día 31 de mayo del 2011; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

XIMENA RENGIFO GHIRINGHELLO,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DIGITAL MARKETING GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008476-2

DIGITAL MARKETING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Ricardo Salvador Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 2 que ampara 2103 acciones, emitido el día 31 de mayo del 2011; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

XIMENA RENGIFO GHIRINGHELLO,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DIGITAL MARKETING GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008479-2

CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 10 que ampara 98 acciones, emitido el día 18 de marzo del 2013; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008482-2

CENTROAMÉRICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la sociedad Grupo de Comunicación Calvo, S.A. de C.V., por medio de su administrador único propietario, quien es propietaria de los certificados de acción No. 11 que ampara 22 acciones, emitido el día 18 de marzo del 2013; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008484-2

PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Javier Calvo Mejía, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 6 que ampara 5 acciones, emitido el día 30 de abril del 2012; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008485-2

PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Sherman Jose Calvo Muñoz, en su calidad personal, quien es propietario del certificado de acción No. 3 que ampara 40 acciones, emitido el día 02 de junio del 2007; y, el No. 5 que ampara 50 acciones, emitido el día 30 de abril del 2012; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008486/ B008613-2

PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor María Alejandra Calvo Mejía, en su calidad personal, quien es propietaria del certificado de acción No. 7 que ampara 5 acciones, emitido el día 30 de abril del 2012; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B008488-2

BALANCE DE LIQUIDACION

RADIO INDUSTRIA M Y M, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2021

(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 7,931.20	CUENTAS POR PAGAR	\$ 2,311.00
CUENTAS POR COBRAR	\$ 279.00	RETENCIONES	\$ 8.00
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>	\$ 15,897.17	<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>	\$ 225.00
REMANENTE DE PAGO A CUENTA	\$ 255.83	BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR	\$ 225.00
REMANENTE DE IVA CREDITO FISCAL	\$ 730.03		
CUENTAS POR COBRAR -LP	\$ 4,911.31		
PARTES RELACIONADAS -LP	\$ 10,000.00		
		<u>PATRIMONIO</u>	\$21,284.37
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 40,000.00
		CAPITAL MINIMO PAGADO	\$ 12,000.00
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$ 28,000.00
		RESERVA LEGAL	\$ 9,278.35
		RESULTADOS ACUMULADOS	\$ (27,993.98)
		UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 783.13
		PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (24,753.65)
		PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO	\$ (4,023.46)
TOTAL DE ACTIVO	\$ 23,828.37	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 23,828.37

Manuel Flores
ING. MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
Radio Industria M y M
S.A. de C.V.

Amanda Jovel Valle
LIC. AMANDA JOVEL VALLE
CONTADOR GENERAL
REG. 5430
CONTADOR
AMANDA JOVEL VALLE
INSCRIPCION No. 5430
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Vilma Ester Hernandez de Angel
LIC. VILMA ESTER HERNANDEZ DE ANGEL
AUDITOR EXTERNO
REG. 5097



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YANELIS BRITO MOJENA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YANELIS BRITO MOJENA, en su solicitud agregada a folio diecisiete, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, soltera, Técnica en química de alimentos, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, República de Cuba, lugar donde nació el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Amado Brito Maceo y Mercedes Mojena Peña, el primero de setenta y dos años de edad, licenciado en historia, originario del municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, y la segunda originaria del municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YANELIS BRITO MOJENA, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera El Amatillo, el día nueve de diciembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YANELIS BRITO MOJENA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. cons. No. A003414-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195665

No. de Presentación: 20210321354

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CÓRDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROCUIDO

Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003389-2

No. de Expediente: 2021195664

No. de Presentación: 20210321353

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CÓRDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003392-2

No. de Expediente: 2021195662

No. de Presentación: 20210321351

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS CÓRDOVA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROCUIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, ASESORAMIENTO MÉDICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE CASAS DE CONVALECENCIA, SERVICIOS DE CASAS DE REPOSO, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD, SERVICIOS DE DISPENSARIOS, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CONSULTORÍA SOBRE SALUD, SERVICIOS DE ENFERMERÍAS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA/TERAPIA

FÍSICA, SERVICIOS DE HOSPICIOS (CASAS DE ASISTENCIA), SERVICIOS HOSPITALARIOS, ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE PSICOLOGÍA, SERVICIOS DE RESIDENCIA CON ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS SANITARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003394-2

No. de Expediente: 2021197348

No. de Presentación: 20210324697

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACLYN DANIELLE ZAPIEN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mimi FASHION MAKEUP y diseño, se traduce al castellano como : Mimi Moda Maquillaje, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTO COSMETICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003482-2

No. de Expediente: 2021197647

No. de Presentación: 20210325337

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO ARREAGA DIAZ, en su calidad de APODERADO de MAC-KLIN SMITH ALEMAN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALEMANGARAGE AUTOMOTRIZ y diseño, donde la palabra GARAGE se traduce al castellano como: GARAJE, COCHERA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos GARAGE AUTOMOTRIZ que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ Y PARA MOTOCICLETAS, COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, VENTA DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR, SERVICIOS DE ALINEADOS Y BALANCEO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003519-2

No. de Expediente: 2021197326

No. de Presentación: 20210324660

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HIPO-LITO CHEVEZ ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras visiva óptica y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, GAFAS ANTIPOLVO, GAFAS ANTIREFLEJO, GAFAS (CADENAS PARA), GAFAS CON RECETA MÉDICA, GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLEJANTE, GAFAS CORRECTORAS, GAFAS DE AUMENTO, LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTES, CADENITAS DE LENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003522-2

No. de Expediente: 2021196491

No. de Presentación: 20210322786

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GRISELDA GUERRA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUNTO·BELLA

Consistente en: las palabras PUNTO BELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA PRESTADO POR TIENDAS DE BAZAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003643-2

No. de Expediente: 2021196274

No. de Presentación: 20210322420

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY GISELA MENA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO MENDEZ GALAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL ECONOMICO

Consistente en: las palabras EL ECONOMICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MALETAS, COCHES PARA BEBES, CARTERAS, JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003668-2

No. de Expediente: 2021197431

No. de Presentación: 20210324898

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ADILIO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de CESAR JOSE PINEDA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Spa y diseño, que se traducen al castellano como El Spa. Se concede exclusividad sobre el signo distin-

tivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008386-2

No. de Expediente: 2021196026

No. de Presentación: 20210321947

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PODCASTS; ENVIO DE MENSAJES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHAT POR INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE VIDEO A PEDIDO; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008393-2

No. de Expediente: 2021196029

No. de Presentación: 20210321950

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIONES DE ANTECEDENTES PERSONALES; ESCOLTAR EN LA SOCIEDAD [ACOMPAÑANTE]; ALQUILER DE ROPA; SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES; SERVICIOS DE CITAS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA; GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE [SERVICIOS LEGALES]; REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO [SERVICIOS LEGALES]. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008395-2

No. de Expediente: 2021196028

No. de Presentación: 20210321949

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO INDUSTRIAL;

DISEÑO DE INTERIORES; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008396-2

No. de Expediente: 2021196027

No. de Presentación: 20210321948

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; FACILITACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS DISTINTOS DE LOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MAQUETACIÓN, QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; FACILITACIÓN DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE DISC JOCKEY; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN DIRECTO; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO; SUBTITULADO; REDACCIÓN DE TEXTOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA MÓVIL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTA DE ENTRADAS [ENTRETENIMIENTO]; DOBLAJE; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008397-2

No. de Expediente: 2021196024

No. de Presentación: 20210321944

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SEGUROS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO MEDIANTE MONEDERO ELECTRÓNICO; TASACIÓN DE ARTE; GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA; SERVICIOS DE CAUCIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS; FIDUCIARIO; PRÉSTAMOS CONTRA GARANTIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008399-2

No. de Expediente: 2021196022

No. de Presentación: 20210321941

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; MARKETING; FACILITACIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; CORREDOR DE ARTISTAS ESCÉNICOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO DEL SITIO WEB; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008400-2

No. de Expediente: 2021196897

No. de Presentación: 20210323591

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, EN ESPECÍFICO, SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍA EXTENDIDA, PROVISIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS Y PROGRAMAS DE SEGUROS, INCLUIDO SOPORTE TÉCNICO, EN EL CAMPO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE CONSUMO, INCLUIDOS TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS DE CONSUMO MÓVILES, Y OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS COMO ELECTRODOMÉSTICOS, DISPO-

SITIVOS PARA JUEGOS Y COMPUTADORAS; FACILITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, INCLUIDOS TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE PRÉSTAMO Y SERVICIOS AUXILIARES PARA OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, FABRICANTES DE EQUIPOS ORIGINALES Y MINORISTAS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA COMPRA, ARRENDAMIENTO, EMISIÓN, RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS INALÁMBRICOS; PROPORCIONAR SOLUCIONES DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES A OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, FABRICANTES DE EQUIPOS ORIGINALES Y MINORISTAS PARA LA ADQUISICIÓN, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA PROPIEDAD DE PRODUCTOS INALÁMBRICOS Y DERECHOS RELACIONADOS, ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES ACCESORIAS O ACCESORIAS A LOS MISMOS; INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SEGUROS DE RIESGO DE VALOR RESIDUAL Y ESTABLECIMIENTO DE POSICIONES DE RIESGO DE VALOR RESIDUAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008415-2

No. de Expediente: 2021196900

No. de Presentación: 20210323596

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES UTILIZADOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE CANJE DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE REPARACIÓN RELACIONADAS CON LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, UTILIZADA PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD Y OFRECIDA COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA Y SEGURO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008417-2

No. de Expediente: 2021196899

No. de Presentación: 20210323594

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REVENTA NEGOCIO A NEGOCIO CON VALOR AÑADIDO, A SABER, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA DE EMPRESA A EMPRESA PARA TERCEROS EN ABASTECIMIENTO, INVENTARIO, PERSONALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS DE ENTREGA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES; GESTIÓN DE EMPRESAS, EN ESPECIAL, SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA INVERSA PARA TERCEROS EN REPARACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE CONSUMO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE REVENTA DE VALOR AÑADIDO, EN ESPECIAL, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE TRAMITACIÓN DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE SUMINISTRO; CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADA CON DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, GESTIÓN DE OPERACIONES, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN, GESTIÓN DE EMPRESAS, EN ESPECIAL, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO, VISIBILIDAD Y SINCRONIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, PREVISIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA Y PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN

DE PRODUCTOS PARA TERCEROS; GESTIÓN DE NEGOCIOS DE LOGÍSTICA PARA TERCEROS EN ABASTECIMIENTO, INVENTARIO, PERSONALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS DE ENTREGA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIOS, PROVEEDOR DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN O UN ALMACÉN QUE CONTenga INVENTARIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS, EN ESPECIAL, SERVICIOS DE GESTIÓN LOGÍSTICA INVERSA PARA TERCEROS EN LA REPARACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIÓN; CONSULTORÍA EN MARKETING PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y LAS TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA COMERCIAL PREPAGADA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN LOGÍSTICA; ORGANIZACIÓN PARA TERCEROS DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y DE TELECOMUNICACIONES, INCLUIDOS TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE CONSUMO; GESTIÓN LOGÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y DE TELECOMUNICACIONES, INCLUIDOS TELÉFONOS MÓVILES, TERMINALES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008418-2

No. de Expediente: 2021197327

No. de Presentación: 20210324661

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KEVIN RODRIGO CALDERON QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRIVATO

Consistente en: la palabra PRIVATO que se traduce al castellano como PRIVADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CITAS

PRESTADOS A TRAVES DE REDES SOCIALES (SITIOS WEB), SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA (SITIOS WEB), SERVICIOS EN LINEA EN REDES SOCIALES ACCESIBLES POR MEDIO DE APLICACIONES DE MOVIL DESCARGABLES (SITIOS WEB). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008435-2

No. de Expediente: 2021197194

No. de Presentación: 20210324339

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SMART GRASS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SMART GRASS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART GRASS y diseño, que se traducen al castellano como CESPED INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESARIOS O SUBCONTRATISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE EDIFICIOS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE SE ENCARGAN DE RESTABLECER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS O DE PRESERVARLOS SIN ALTERAR SUS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008442-2

No. de Expediente: 2021197149

No. de Presentación: 20210324216

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE NOLASCO SANTACOLOMBA, en su calidad de APODERADO de N & S ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión N&S seguros y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el elemento denominativo "seguros", por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008449-2

No. de Expediente: 2021196826

No. de Presentación: 20210323392

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CORE, CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ASISTENCIA, TRATAMIENTO, AYUDA, REHABILITACIÓN EMOCIONAL Y PSICOLÓGICA, READAPTACIÓN SOCIAL Y REINSERCIÓN SOCIAL; SERVICIO PARA LAS PERSONAS QUE HAN SIDO PRIVADAS DE LIBERTAD, PARA LOGRAR SU RECUPERACIÓN, PREPARÁNDOLAS MENTAL, EDUCATIVA, FÍSICA, ESPIRITUAL, LABORAL,

JURÍDICA Y ECONÓMICAMENTE A EFECTO DE LOGRAR SU ESTABILIDAD EN EL CONTEXTO FAMILIAR, PERMITIÉNDOLES SU DESARROLLO PERSONAL PARA LUEGO REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD, PRESTANDO EL APOYO SUPLEMENTARIO QUE REQUIERAN, A FIN DE ASEGURAR SU REINSERCIÓN SOCIAL Y CONVERTIRSE EN UN MOTOR PRODUCTIVO, SOLVENTE Y PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE VÍCTIMAS A PROTAGONISTAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008451-2

No. de Expediente: 2021197516

No. de Presentación: 20210325167

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLO FERNANDO CORTEZ CASTELLANOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINIMAL MIND CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMIND CO., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CEEP y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra CEEP y el diseño con el color en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Centro de Evaluación y Estudios Psicológicos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ESTUDIOS, CONSULTORIOS Y EDUCACIÓN EN EL MARCO DE PSICOLOGÍA. ATENCIÓN CLÍNICA Y ORGANIZACIONAL EN PSICOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008455-2

No. de Expediente: 2021194846

No. de Presentación: 20210319841

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cambiagro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. ALQUILER DE EQUIPO AGRÍCOLA; ALQUILER DE SONDAS (LISÍMETROS), ALQUILER DE ESTACIONES DE MONITOREO DE RIEGO AGRÍCOLA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008471-2

No. de Expediente: 2021196145

No. de Presentación: 20210322133

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOMENTUM

Consistente en: la palabra MOMENTUM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008493-2

No. de Expediente: 2021195948

No. de Presentación: 20210321814

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASISTENCIA TÉCNICA CONSTRUCTIVA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008511-2

No. de Expediente: 2021195934

No. de Presentación: 20210321800

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIANTICIPO y diseño. Sobre la palabra CREDIANTICIPO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008512-2

No. de Expediente: 2021195964

No. de Presentación: 20210321830

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIROTATIVO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIROTATIVO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DENOMINADA OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008513-2

No. de Expediente: 2021195957

No. de Presentación: 20210321823

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL,

SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDIAHORRO y diseño. Sobre la expresión CREDIAHORRO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008514-2

No. de Expediente: 2021195956

No. de Presentación: 20210321822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIAHORRO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIAHORRO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño

que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008515-2

No. de Expediente: 2021195937

No. de Presentación: 20210321803

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDIESTACIONAL y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIESTACIONAL no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008516-2

No. de Expediente: 2021195963

No. de Presentación: 20210321829

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIAGROPECUARIO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIAGROPECUARIO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008517-2

No. de Expediente: 2021195940

No. de Presentación: 20210321806

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDIAUTOMATICO y diseño. Sobre las palabras CREDIAUTOMATICO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008518-2

No. de Expediente: 2021195946

No. de Presentación: 20210321812

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIVERDE y diseño. Sobre la palabra CREDIVERDE individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008519-2

No. de Expediente: 2021195947

No. de Presentación: 20210321813

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIVERDE y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIVERDE, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Marca Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES

COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008520-2

No. de Expediente: 2021195952

No. de Presentación: 20210321818

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MICROSEGURO DE VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008521-2

No. de Expediente: 2021195962

No. de Presentación: 20210321828

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIAGROPECUARIO y diseño Sobre la palabra CREDIAGROPECUARIO individualmente considerada, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008522-2

No. de Expediente: 2021195941

No. de Presentación: 20210321807

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión CREDIAUTOMÁTICO y diseño. Sobre la expresión CREDIAUTOMÁTICO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008523-2

No. de Expediente: 2021195954

No. de Presentación: 20210321820

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDICONFIAMOS y diseño Sobre las palabras CREDICONFIAMOS no se le concede exclusividad,

sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008525-2

No. de Expediente: 2021195955

No. de Presentación: 20210321821

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDICONFIAMOS y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDICONFIAMOS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha Marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES,

TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008526-2

No. de Expediente: 2021195936

No. de Presentación: 20210321802

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIESTACIONAL y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIESTACIONAL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Dicha marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUA-

LES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008527-2

No. de Expediente: 2021195935

No. de Presentación: 20210321801

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDIANTICIPO y diseño. Que sobre el elemento denominativo CREDIANTICIPO individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por estar compuesto de palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008529-2

No. de Expediente: 2021195965

No. de Presentación: 20210321831

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDIROTATIVO y diseño. Sobre el elemento denominativo CREDIROTATIVO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008530-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197589

No. de Presentación: 20210325276

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RAFAEL PACHECO**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **7 Machos** y diseño. Sobre la palabra **Aguardiente** individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003388-2

No. de Expediente: 2021197590

No. de Presentación: 20210325277

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RAFAEL PACHECO**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la palabra **GOLFON** y diseño. Sobre la palabra **Aguardiente** individualmente considerada no se le concede exclusividad

por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003390-2

No. de Expediente: 2021197585

No. de Presentación: 20210325272

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **CARMEN ELENA TORRES**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras **EL PARIENTE** y diseño. Sobre el elemento denominativo **AGUARDIENTE** no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003391-2

No. de Expediente: 2021196286

No. de Presentación: 20210322453

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SABAS DANIEL ORELLANA AMAYA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de JENNIFER BEATRIZ DIAZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PLÁSTICOS OMEGA Y diseño Sobre la palabra PLÁSTICOS no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERÍA, PAPEL Y CARTÓN, BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003463-2

No. de Expediente: 2021197166

No. de Presentación: 20210324251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DESINFECTANTES, JABONES ANTI BACTERIALES, DESIN-

FECTANTES, Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003613-2

No. de Expediente: 2021197447

No. de Presentación: 20210324957

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PTK DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEIPE y diseño, que se traduce al castellano como CINTA, que servirá para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS DE REPARACIÓN; CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; CINTAS AISLANTES/BANDAS AISLANTES; CINTAS AUTOADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; CINTAS AISLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003616-2

No. de Expediente: 2021197165

No. de Presentación: 20210324250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTI BACTERIALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003617-2

No. de Expediente: 2021197469

No. de Presentación: 20210325043

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ERNESTO ALVARADO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Manantial de Vida y diseño. Sobre los elementos denominativos LIBRE DE SODIO Manantial de Vida

PUREZA EN CADA GOTTA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003650-2

No. de Expediente: 2021192089

No. de Presentación: 20210313741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra petmedica y diseño, que se traduce al idioma castellano como MASCOTA MEDICA. Sobre los elementos denominativos PETMEDICA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008391-2

No. de Expediente: 2021196020

No. de Presentación: 20210321938

CLASE: 09,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un Diseño de Cámara, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; ANTEOJOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN EN RED; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008398-2

No. de Expediente: 2021196277

No. de Presentación: 20210322427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUTHOR

Consistente en: la palabra LUTHOR, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS,

PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS. MITICIDAS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008401-2

No. de Expediente: 2021196924

No. de Presentación: 20210323709

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDOMITO

Consistente en: la palabra INDOMITO, que servirá para: AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS. PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATOCIDAS, ACARICIDAS. PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ALIMAÑAS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008402-2

No. de Expediente: 2021196458

No. de Presentación: 20210322752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEFALOX

Consistente en: la palabra ZEFALOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008403-2

No. de Expediente: 2021195331

No. de Presentación: 20210320725

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ABSOLUT VODKA y diseño, la cual se traduce al castellano como VODKA ABSOLUTO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008404-2

No. de Expediente: 2020189754

No. de Presentación: 20200309628

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS DROGAVETS S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVER DROG

Consistente en: la palabra IVER DROG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008406-2

No. de Expediente: 2020185881

No. de Presentación: 20200301803

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de OSRAM GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLIQXLS

Consistente en: la expresión CLIQXLS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO. ESPECIALMENTE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y LUMINARIAS; APARATOS Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN QUE CONSISTEN EN APARATOS DE ILUMINACIÓN, ESPECIALMENTE APARATOS Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN BASADOS EN DIODOS EMISORES DE LUZ (LED),

INCLUIDOS DIODOS EMISORES DE LUZ ORGÁNICOS, LÁMPARAS LED Y LUMINARIAS LED Y SUS PARTES, LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y APARATOS DE ILUMINACIÓN E INSTALACIONES QUE CONSISTEN EN LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y APARATOS DE ILUMINACIÓN, ASÍ COMO SUS PARTES (INCLUIDOS EN LA CLASE 11) SOBRE LA BASE DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); MÓDULOS LED, A SABER, MÓDULOS CONSTRUIDOS CON LED (LED ORGANICOS INCLUIDOS) CON FUNCIONES DE ILUMINACIÓN Y PARA APLICACIONES DE ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008408-2

No. de Expediente: 2021196898

No. de Presentación: 20210323593

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIGHTSTAR CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIKEWIZE

Consistente en: la palabra LIKEWIZE. que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN INFORMÁTICA (SOFTWARE) PARA DETERMINAR EL VALOR DE CANJE DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE REPARACIÓN RELACIONADAS CON LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. UTILIZADA PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD OFRECIDA COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA Y SEGURO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008416-2

No. de Expediente: 2021196936

No. de Presentación: 20210323732

CLASE: 18, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA DELMI MONTANO DE CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DELMONT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN: PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008421-2

No. de Expediente: 2021196935

No. de Presentación: 20210323731

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA DELMI MONTANO DE CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MI GRANJA y diseño. Sobre los elementos denominativos MI GRANJA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008422-2

No. de Expediente: 2021196934

No. de Presentación: 20210323730

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA DELMI MONTANO GUTIERREZ DE CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VIBAZAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008423-2

No. de Expediente: 2021197603

No. de Presentación: 20210325291

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO NAPOLEON RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONNECTING BUSINESS & SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTING BUSINESS & SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUPREME y diseño, que se traduce al castellano como SUPREMO. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE MATERIALES TEXTILES, TOALLAS DE LIMPIEZA DE MICROFIBRA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008438-2

No. de Expediente: 2021195713

No. de Presentación: 20210321436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA

que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUDEM

Consistente en: la palabra CUDEM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008459-2

No. de Expediente: 2021197721

No. de Presentación: 20210325439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KYROVET LABORATORIES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMEGEL

Consistente en: la expresión OMEGEL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO ALIMENTICIO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008460-2

No. de Expediente: 2021194221

No. de Presentación: 20210318602

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDRATIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008461-2

No. de Expediente: 2021194222

No. de Presentación: 20210318603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA CLINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008462-2

No. de Expediente: 2021193633

No. de Presentación: 20210317221

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FARMACIA AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kelatop y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA. HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008463-2

No. de Expediente: 2021194223

No. de Presentación: 20210318604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA CLINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPLASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008464-2

No. de Expediente: 2021193338

No. de Presentación: 20210316300

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOK, que se traduce al castellano como EVOCAR, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS, CEPILLOS PARA PESTAÑAS, CEPILLOS PARA LAS CEJAS, CEPILLOS DE UÑAS; PEINES, PEINES ELÉCTRICOS, ESTUCHES PARA PEINES, ESPONJAS PARA APLICAR MAQUILLAJE, ESPONJAS EXFOLIANTES PARA LA PIEL, ESPONJAS DE ASEO PERSONAL, ESPÁTULA PARA USO COSMÉTICO, BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE, UTENSILIOS COSMÉTICOS, APARATOS PARA DESMAQUILLAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008465-2

No. de Expediente: 2021193022

No. de Presentación: 20210315730

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DISAGRO RIEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, MANGUERA, FILTRO, VÁLVULA; APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008466-2

No. de Expediente: 2021193337

No. de Presentación: 20210316299

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOK, que se traduce al castellano como EVOCAR, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑA, LACAS DE UÑA, UÑAS POTIZAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO, PRE-

PARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, CERA DEPILATORIA, ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; MÁSCARA DE PESTAÑA, PESTAÑAS POSTIZAS, POLVOS DE MAQUILLAJE, MAQUILLAJE, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008467-2

No. de Expediente: 2021194635

No. de Presentación: 20210319476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DISAGRO BROKER y diseño, la palabra BROKER se traduce al castellano como CORREDOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008468-2

No. de Expediente: 2021195522

No. de Presentación: 20210321074

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GAD'S INTERNACIONAL COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRICKELL

Consistente en: la palabra BRICKELL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008469-2

No. de Expediente: 2021196697

No. de Presentación: 20210323153

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINITRO

Consistente en: la palabra INFINITRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008470-2

No. de Expediente: 2021195552

No. de Presentación: 20210321157

CLASE: 22, 23, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARYSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008475-2

No. de Expediente: 2021195555

No. de Presentación: 20210321161

CLASE: 22, 23, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LONAS DRAGON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008489-2

No. de Expediente: 2021195553

No. de Presentación: 20210321158

CLASE: 22, 23, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MARTINEZ HOFER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V., MARYSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LONAS LOCOMOTORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES;

TIENDAS DE CAMPAÑA Y LONAS; TOLDOS DE MATERIAS TEXTILES O SINTÉTICAS; VELAS DE NAVEGACIÓN; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008490-2

No. de Expediente: 2021193658

No. de Presentación: 20210317308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIVUBERRY

Consistente en: la palabra NIVUBERRY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008491-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL CHACON GONZALEZ, quien falleció a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital de Diagnóstico de San Salvador; siendo su último domicilio el de San Pedro Puxtla, Ahuachapán; de parte del señor VICTOR ALEXANDER CHACON RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003124-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas por la Licenciada ERIKA TATIANA BADO HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras PAULINA MARICELA PINEDA MARTÍNEZ, DIANA MAGDALENA PINEDA MARTÍNEZ y DAYSI JACKELINE PINEDA MARTÍNEZ, y que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras PAULINA MARICELA PINEDA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cero siete ocho nueve uno - ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero nueve ocho seis - uno uno cero - uno; DIANA MAGDALENA PINEDA MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos siete cinco cero cero siete - uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero nueve ocho cinco - uno uno nueve - nueve; y DAYSI JACKELINE PINEDA MARTÍNEZ, de treinta y siete años, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro dos dos nueve uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro uno dos ocho tres - uno dos seis - seis, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PABLO PINEDA CRUZ, quien fue de sesenta y siete años, albañil, casado, originario de San Salvador, hijo de Felipa Cruz y Sinforoso Pineda, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero ocho cinco dos- uno cero dos - uno, del

último domicilio y fallecido en la ciudad y departamento de San Salvador. Las aceptantes comparecen en calidad de hijas del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2).- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003133-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día diez de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBERTINA CLAROS DE DIAZ, conocido por ALBERTINA CLAROS Y ALBERTINA CLAROS CHICAS, quien fuere de cincuenta y nueve años de edad, casada, Licenciada en Enfermería, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Camilo Claros y de María Isidra Chica, conocida por María Ysidra Chicas, originaria de Usulután, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos treinta y uno guión nueve; falleció el día diez de septiembre del año dos mil veinte, en Clínica POLIMEDIC, de la ciudad de San Miguel; de parte del señor JOSE ALCIDES DIAZ ORELLANA; ALCIDES JOSE, NANCY GUADALUPE y KARLA MARIA, todos de apellidos DIAZ CLAROS, el primero en calidad de cónyuge, y el resto en calidad de hijos de la causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A003136-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA MARQUEZ conocida por ADELA MARQUEZ COCA; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día dos de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO BLANCO ROMERO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA DE LA CRUZ AGUIRRE MARQUEZ, YESENIA DE LA PAZ AGUIRRE DE BENITEZ y MARIA ESTHER AGUIRRE DE PEREZ en calidad de hijas de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003150-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante MARIA DIGNA LOPEZ DE FLORES al fallecer a las cero horas y quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo Ozatlán su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM LISSETH FLORES DE MARAVILLA en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003177-3

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Maximiliano Edgardo Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-159-2020-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Cruz Renderos viuda de Rivera, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Feliciano de Jesús Salinas conocido por Feliciano de Jesús Renderos Salinas y por Feliciano Renderos y Crisanta de la Luz Guevara Gámez conocida por Crisanta de la Luz Guevara de Renderos y por Luz Guevara, portadora de su Documento Único de Identidad número 00145027-4 y número de Identificación Tributaria 1010-211144-103-6, fallecida el día nueve de febrero del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del José Elberth Rivera Renderos, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01745102-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-280865-002-8; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Alberto Rivera Renderos y Cruz Elizabeth Rivera Renderos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003182-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante GERARDO COREAS MORALES conocido por GERARDO COREAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario y del último domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Candelaria Morales y Andrés Coreas, fallecido el día dieciséis de julio del año dos mil trece; de parte de los señores FREDIS MANRIQUE MARTÍNEZ COREAS, conocido por FREDY MANRIQUE MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00342673-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100269-101-0; HÉCTOR DAVID MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00138217-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-311253-101-0; RANULFO ANTONIO MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Moncagua,

departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04898123-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100269-106-0; y JUAN RUDY MARTÍNEZ COREAS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04292083-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-300870-102-8, en calidad de hijos del causante.

No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión, el señor JOSÉ ANTONIO COREAS GRANADOS, en calidad de hijo del causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredero definitivo de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003191-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE OSMIN MORENO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA ORBELINA MORENO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MILTON MORENO OLIVARES, en calidad de hijo del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003209-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES BLANCO RIVERA, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ESTELA SIOMARA BLANCO DE JIMENEZ, JOSE ISAIAS BLANCO VENTURA, OSCAR ARNEL BLANCO VENTURA, EVELYN YESENIA GARCIA BLANCO, DELMIS ELIZABETH BLANCO DE GOMEZ y FRANCISCA BLANCO DE CANALES, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003210-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ERNESTO LOPEZ LOVATO y BRYAN ALEXANDER PORTILLO LOVATO, como herederos testamentarios, de la causante señora SANTOS BEATRIZ LOVATO RODRIGUEZ conocida por SANTOS BEATRIZ LOVATO, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en calidad de Herederos Testamentarios. Según Testamento abierto otorgado por la causante en la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del treinta de octubre de dos mil dieciocho, ante el notario Mauricio Alberto Duran Alfaro.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003223-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Héctor Eduardo Abrego Pleitez, en su calidad de representante procesal de: Carlos Alberto Avilés Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 343-21- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Carlos Roberto Avilés Centeno, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, soltero, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Santa Ana, Santa Ana, hijo de Calixto Centeno y Cítala Avilés, habiendo fallecido el día 09 de febrero de 1995, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ SALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A003226-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante LEOPOLDO GARCÍA PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Juan García Quintanilla y Santana Portillo, fallecido el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03647985-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-171153-101-6; de parte de la señora DORA DE LA LUZ QUINTANILLA DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00745613-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-300454-101-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ SAMUEL GARCÍA QUINTANILLA y JHONY ELI GARCÍA QUINTANILLA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003231-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 52-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA ADRIANA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con DUI N° 02102152-4, y NIT N° 1302-170171-102-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día dos de agosto del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ADRIANA PEREZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor ENEMECIO LUNA MESTANZA quien fue de sesenta y un años a su deceso, agricultor en pequeño, viudo, originario de Cacaopera, Morazán, hijo de los señores URBANO LUNA y PAULA MESTANZA, fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil ocho, siendo el Cantón Miravalle jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; en concepto de cesionaria del señor JUAN DANILO LUNA PEREZ; como hijo sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora, MARIA ADRIANA PEREZ, como de cesionaria del señor JUAN DANILO LUNA PEREZ, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIO INTERINO UNO.

3 v. alt. No. A003252-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Yaneth Xiomara Sánchez de Baires, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CARMEN SÁNCHEZ MEJÍA, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Alberto Sánchez Sánchez en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A003254-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, fs. 45, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor MARBIN FREDY RIVERA CHAVARRIA, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, Comerciante en Pequeño, originario de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Juana Chavarría Chavarría conocida por María Juana Chavarría y Juana Chavarría de Rivera y de Gilberto Rivera Dubón conocido por Gilberto Rivera, quien poseía el Documento Único de Identidad número 03617690-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0423-101086-101-9, de parte de: 1) MARVIN FERNANDO RIVERA ROSALES, de nueve años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con

Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-180711-102-9; y, 2) EVER ALEXANDER RIVERA ROSALES, de seis años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-110814-108-0, representados por su madre ANA ELIZABETH ROSALES LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04369153-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0608-120490-101-1, en sus calidades de hijos del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA CHAVARRIA CHAVARRIA conocida por MARIA JUANA CHAVARRIA y JUANA CHAVARRIA DE RIVERA, y señor GILBERTO RIVERA DUBON conocido por GILBERTO RIVERA, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer tales derechos los niños MARVIN FERNANDO RIVERA ROSALES y EVER ALEXANDER RIVERA ROSALES, por medio de su madre, señora ANA ELIZABETH ROSALES LOPEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003266-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA VICTORIA LÓPEZ ESCOBAR, Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno siete uno cero siete tres-uno cero tres-cuatro, y Documento Único de Identidad número cero dos dos cero nueve uno dos cuatro-siete, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio y origen de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, fallecida el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de la señorita ESTEFANY BEATRIZ GONZÁLEZ LÓPEZ, de veintitrés años de edad, oficios domésticos,

del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco cuatro tres seis seis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos tres cero nueve nueve seis-uno cero uno-cinco, en calidad de hija de la causante, Primera Categoría, Art, 988 C.C., a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008374-3

HERENCIA YACENTE

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por auto proveído por este juzgado, a las once horas y dos minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor PEDRO ANTONIO GUIDO RAMIREZ, a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil dieciocho; siendo esta ciudad su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cinco siete cuatro ocho-cuatro; en las diligencias iniciadas por parte de la señora EDITH EMELIDA ASCENCIO VALLE, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-uno seis cero nueve siete seis seis-uno cero uno-ocho; y se ha nombrado a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que, si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la Herencia como el nombramiento de Curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE

BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A003227-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Gloria del Carmen Meléndez de González, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, residente en el Barrio Santa Isabel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho guión cuatro; y con número de identificación tributaria cero cinco dos cero guión uno tres cero siete seis cuatro guión uno cero uno guión cinco, solicitando título de propiedad de un solar y casa situado en Barrio Santa Isabel de esta Villa, de un área superficial de trescientos veintiséis punto ochenta y cuatro metros cuadrados, el cual se describe así: AL NORTE: formado por un tramo recto, mide quince punto cero cero metros, colindando con propiedad de la Titulante, pasaje Olmedo de por medio. AL ORIENTE formado por cuatro tramos rectos, el primero de tres punto treinta y tres metros; el segundo de seis punto diecisiete metros, el tercero de tres punto cincuenta y siete metros y el cuarto de ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con propiedades de Adil Bladimir Henríquez Sánchez y propiedad de José Domingo Henríquez Sánchez. AL SUR en un tramo recto de doce punto veintisiete metros, colindando con propiedad de la Titulante. AL PONIENTE formado por tres tramos rectos, el primero de seis punto treinta y dos metros; el segundo de tres punto ochenta y cuatro metros y el tercero de trece puntos cincuenta y tres metros, colindando con propiedad de Kevin Humberto Sánchez Aguilar. - En el inmueble existe una casa de techo de lámina y paredes de ladrillo. Dicho inmueble no es dominante ni tampoco sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra al señor José Carlos Monterrosa Meléndez, ya fallecido. Valora dicho inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- JOSE MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A003125-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Gloria del Carmen Meléndez de González, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, residente en el Barrio Santa Isabel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho guión cuatro; y con número de identificación tributaria cero cinco dos cero guión uno tres cero siete seis cuatro guión uno cero uno guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un solar situado en Barrio Santa Isabel de esta Villa, de un área superficial de setenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados, el cual se describe así AL SUR: formado en un tramo recto de catorce punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de la Titulante, pasaje Olmedo de por medio. - AL PONIENTE: Tramo recto de cinco punto trece metros, colindando con propiedad de Kevin Humberto Sánchez Aguilar. AL NORTE: Formado por dos tramos rectos, el primero de cinco punto cuarenta metros y el segundo de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con el primer tramo con propiedad de Marta Lidia Melgar Girón y sucesión de José Carmen Campos. AL ORIENTE: en un tramo recto de seis punto treinta metros; colindando con la Sucesión de Ricardo Monterrosa Díaz. Dicho inmueble no es dominante ni tampoco sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra al señor José Carlos Monterrosa Meléndez, ya fallecido. Valora dicho inmueble en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-

JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO,

ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ISIDRA AGUILUZ HERNANDEZ, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Calle Cuarta Poniente, Número veintitrés, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto de un tramo recto; línea recta, Mojón uno al Mojón dos, de seis punto setenta metros y rumbo sur sesenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, doce segundos este, linda con propiedad de MARVIN ANTONIO CUBIAS MARTÍNEZ, RICARDO CESAR CUBIAS CÁRCAMO, CARLOS ALBERTO CUBIAS MARTÍNEZ, FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTÍNEZ, GILMA LEONOR CUBIAS MARTÍNEZ, MANUEL DE JESÚS CUBIAS MARTÍNEZ, MARÍA TERESA MARTÍNEZ, calle cuarta poniente, de seis punto cero cero metros de rodaje de por medio. AL ORIENTE: Compuesto de tres tramos rectos; línea recta Mojón dos a Mojón tres, de diez punto ochenta y nueve metros y rumbo sur veinticinco grados, cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos oeste, línea recta Mojón tres al Mojón cuatro, de nueve punto setenta y ocho metros y rumbo sur veintiocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y un segundos oeste, línea recta Mojón cuatro al Mojón cinco, de dos punto veintiséis metros y rumbo Sur treinta y un grados, cuarenta minutos, cuarenta y dos segundos oeste, linda con propiedad de CELIN AQUILES AGUILUZ SOLANO. AL SUR: Compuesto por tres tramos rectos; línea recta Mojón cinco al Mojón seis, de dos punto cincuenta y dos metros y rumbo norte cincuenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y tres segundos oeste, línea recta Mojón seis al Mojón siete, de tres punto cuarenta metros y rumbo norte cuarenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cincuenta y siete segundos oeste, línea recta Mojón siete al Mojón ocho, de tres punto veintiséis metros y rumbo Norte trece grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho segundos oeste, linda con propiedad de MARIA MERITA SERRANO DE AYALA. AL PONIENTE: Compuesto de tres tramos rectos; línea recta Mojón ocho al Mojón nueve, de tres punto veintiséis metros y rumbo norte cuarenta y nueve grados, cero cuatro minutos, dieciocho segundos este, línea recta del Mojón Nueve al Mojón diez, de cuatro punto setenta y un metros y rumbo norte veintisiete grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos este, línea recta Mojón diez al Mojón uno, de once punto cero un metros y rumbo norte veintisiete grados, treinta y siete minutos, trece segundos este, linda con propiedad de SANTIAGO CUBIAS, así llegando al Mojón Uno, donde dio inicio la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió la titulante por compra que hizo a la señora BLANCA NIEVES CUBIAS VIUDA DE ARIAS, Que el inmueble en referencia lo ha poseído de buena fe, ejerciendo actos de verdadero dueño, de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno. - JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. DOUGLAS ANTONIO CUBIAS CÓRDOVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197225

No. de Presentación: 20210324391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EDGARDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MISE DU CHEF

Consistente en: las palabras MISE DU CHEF cuya traducción al castellano es APUESTA DEL CHEF, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL, Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003148-3

No. de Expediente: 2021197333

No. de Presentación: 20210324668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HARLEN ILIANA SALMERON OCHOA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIO DE RESTAURANTE Y BANQUETES EL MOLCAJETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



El Molcajete
Mexican Food

Consistente en: las palabras El Molcajete y diseño. Las palabras Mexican Food, se traducen al castellano como comida mexicana, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003251-3

No. de Expediente: 2021197147

No. de Presentación: 20210324213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA BEATRIZ SERMEÑO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOFINGES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



acofinges

Consistente en: la palabra aconfinges y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LAS ACTIVIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003154-3

No. de Expediente: 2021197489

No. de Presentación: 20210325135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCILA MOLINA DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIOS CLINICOS JESSE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003281-3

No. de Expediente: 2021196913

No. de Presentación: 20210323622

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TRADECORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADECORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EL CHAMBRE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO LO RELACIONADO CON LA PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008346-3

No. de Expediente: 2021197368

No. de Presentación: 20210324738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISOL UMANZOR DE MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO CLINICO SAN MATEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Hospital San Mateo y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DIAGNÓSTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008348-3

No. de Expediente: 2021195836

No. de Presentación: 20210321644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMC INTEGRATED MEDIA + CREATIVITY y diseño, que se traducen al idioma castellano como IMC MEDIA INTEGRADA + CREATIVIDAD, servirá para IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS Y ORGÁNICOS, ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN, TANTO LA IMPORTACIÓN COMO LA EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS; CONSULTORÍA DE MARKETING ECOLÓGICO O GREEN MARKETING EN SU MÁS AMPLIA ACEPTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008358-3

No. de Expediente: 2021195838

No. de Presentación: 20210321646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TORRES M&A, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TORRES DERECHO. FINANZAS. EMPRESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA EMPRESA FAMILIAR; PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y ASESORÍAS FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008362-3

No. de Expediente: 2021197479

No. de Presentación: 20210325110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión petcity A PET'S BEST FRIEND y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD DE MASCOTAS EL MEJOR AMIGO DE LA MASCOTA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008373-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196013

No. de Presentación: 20210321924

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Ponle Rockstar a tu día

Consistente en: la frase Ponle Rockstar a tu día, la marca a que hace referencia el signo distintivo solicitado se denominada ROCKSTAR y se encuentra inscrita al número 00020 del Libro 00057 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS, A SABER: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS SABORIZADAS, AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008333-3

No. de Expediente: 2021195774

No. de Presentación: 20210321536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

GATORADE NO TE DETENGAS

Consistente en: las palabras GATORADE NO TE DETENGAS, la cual hará referencia a la marca denominada GATORADE, inscrita al número 00178 del Libro 00020 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS: AGUAS MINE-RALES Y GASEOSAS, AGUAS SABORIZADAS, AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008338-3

No. de Expediente: 2021197568

No. de Presentación: 20210325241

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ONE STOP SHOP

Consistente en: la expresión ONE STOP SHOP, traducida al castellano como: EN UNA PARADA ENCUENTRAS TODAS TUS COMPRAS. La marca que hace referencia a la presente Expresión o

Señal de Publicidad Comercial es: DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, bajo el expediente número 2012119792 inscrita al Número 00141 del Libro 00215 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008372-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único de la Sociedad “COLEGIO SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la Cláusula Décimo del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 18 de septiembre de 2021, en las oficinas de la Sociedad situada en Segunda Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 19 de septiembre de 2021 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de Quórum;
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Administración Social, sobre los ejercicios de los años 2019 y 2020.
- Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, de los ejercicios 2019 y 2020.
- Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Sociedad, de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
- Aplicación de resultados de los años 2019 y 2020.
- Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio Fiscal del año 2021, como la fijación de sus emolumentos y el nombramiento de su suplente.
- Puntos Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Cláusula X del Pacto Social de la Sociedad.

San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.-

BLANCA REFUGIO CORTES DE AREVALO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A003864-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Irma Haydee Peña de Ayala, propietaria del Certificado de Acciones #7112 por 409 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A003156-3

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de R.L.

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 7ª. Av. Sur No. 110, Barrio La Merced, San Miguel; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO con resguardo número 2360 cuenta No. 3101-408-1541; por el valor de \$20,000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Miguel, 14 de agosto del 2021.

MANLIO CALDERÓN,
JEFE DE AGENCIA SAN AMIGUEL
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE R.L.

3 v. alt. No. A003193-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur, No. 5-10, Barrio El Angel, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0026558-6 SERIE CCS, 1935 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 17,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 18 de AGOSTO 2021.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A003279-3

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera, la parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 10306, de la cuenta No. 2702-01-000077-2, extendido por nuestra institución el 30 de abril de 2007, a nombre de ANGELINA BENITEZ DE PEREZ, por un monto de Ochocientos Cincuenta 00/100 dólares, (US \$850.00) a 60 días plazo, a una tasa de interés del 2.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de agosto de dos mil veintiuno.

GLORIA BEATRÍZ PÉREZ,
JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. B008351-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197224

No. de Presentación: 20210324389

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EDGARDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MISE DU CHEF

Consistente en: las palabras MISE DU CHEF cuya traducción al castellano es APUESTA DEL CHEF, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL, Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003147-3

No. de Expediente: 2021197226

No. de Presentación: 20210324392

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BRAC'S

Consistente en: la palabra BRAC'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003149-3

No. de Expediente: 2021197148

No. de Presentación: 20210324214

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA BEATRIZ SERMEÑO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOFINGES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAN DE LEALTAD DESCUBRE + y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003152-3

No. de Expediente: 2021197124

No. de Presentación: 20210324171

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ENRIQUE AYALA DABOUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LAS JULIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003165-3

No. de Expediente: 2021194177

No. de Presentación: 20210318525

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ERAZO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GERARDO RUBEN NAVARRETE BOQUIN, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras I Am Better y diseño, traducidas como soy mejor. Sobre los elementos denominativos I AM BETTER individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003208-3

No. de Expediente: 2021197332

No. de Presentación: 20210324667

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HARLEN ILIANA SALMERON OCHOA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIO DE RESTAURANTE Y BANQUETES EL MOLCAJETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: UN DISEÑO IDENTIFICADO COMO EL MOLCAJETE, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EVENTOS ESPECIALES, OTROS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003237-3

No. de Expediente: 2021197628

No. de Presentación: 20210325316

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RONQUILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA y

YESENIA BEATRIZ RONQUILLO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Caminando por Fé y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003277-3

No. de Expediente: 2021195802

No. de Presentación: 20210321603

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra kueski y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO, PRÉSTAMOS FINANCIEROS, PRÉSTAMOS A PLAZOS, FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES, SERVICIOS DE PRÉSTAMOS COMERCIALES, COBRO A DOMICILIO DE PAGOS FINANCIEROS, ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERA, PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, FINANCIACIÓN DE VENTAS MEDIANTE CRÉDITOS, FACILITACIÓN Y FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008329-3

No. de Expediente: 2021196242

No. de Presentación: 20210322369

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SMART WEEK

Consistente en: las palabras SMART WEEK que se traducen al castellano como smart inteligente, week semana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE VENTA DE PANADERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; SERVICIOS DE VENTA DE CARNICERÍA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE FOTOCOPIAS; SERVICIOS DE REMISIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, A SABER, REMISIÓN A CONCESIONARIOS EN LOS QUE SE HA CONCERTADO UN DESCUENTO EN VEHÍCULOS Y BARCOS; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO, EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, A SABER, ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS Y EXHIBICIÓN DENTRO DE LA TIENDA, Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS, Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Y DEMOSTRACIONES DE PRODUCTO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, A PEQUEÑOS NEGOCIOS Y CONSUMIDORES SOBRE EQUIPO DE OFICINA, PUBLICACIONES COMERCIALES, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, IMPUESTOS, SEGUROS, TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE TIEMPO, RELACIONES CON EL PERSONAL Y FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CATÁLOGO Y DE PEDIDO DE CATÁLOGO POR CORREO, EN EL CAMPO DE MERCADERÍA EN GENERAL; SERVICIOS DE PEDIDO Y VENTA AL POR MENOR DE FARMACIA PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CON RECETA A TRAVÉS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y PROCESAMIENTO DE NÓMINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008342-3

No. de Expediente: 2020191372

No. de Presentación: 20200312335

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GESTION TECNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GESTION TECNOLOGICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART MEDIA y diseño, que se traduce al castellano MEDIA INTELIGENTE. Sobre los elementos denominativos SMART MEDIA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008345-3

No. de Expediente: 2021195839

No. de Presentación: 20210321647

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TORRES M&A, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TORRES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008356-3

No. de Expediente: 2021195837

No. de Presentación: 20210321645

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMC INTEGRATED MEDIA + CREATIVITY y diseño, que se traducen al idioma castellano como IMC MEDIA INTEGRADA + CREATIVIDAD, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TELEMÁTICAS MUNDIALES DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008361-3

No. de Expediente: 2021197347

No. de Presentación: 20210324695

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO MARLON TOBAR FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión L 1999 Soy Antrodependiente 2021 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008363-3

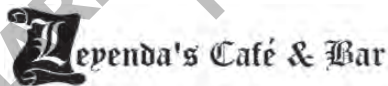
No. de Expediente: 2021197346

No. de Presentación: 20210324693

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO MARLON TOBAR FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Leyenda's Café & Bar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008364-3

No. de Expediente: 2021195390

No. de Presentación: 20210320851

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR XAVIER ESCOBAR PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ACTIVA
MARKETING PRODUCCIONES

Consistente en: las palabras ACTIVA MARKETING PRODUCCIONES y diseño, que se traducen al castellano como PRODUCCIONES DE MERCADERO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. DISEÑOS DE CAMPAÑAS, PRODUCCIONES, PARA ACTIVACIONES DE MARCAS EN PUNTOS DE VENTAS. ACTIVACIONES EN PUNTOS DE VENTAS COMO: PINTURAS DE FACHADAS, INSTALACIONES E IMPRESIONES DE BANNERS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PUBLICITARIOS. REALIZACIÓN DE EVENTOS PARA MARCAS, FIESTAS PATRONALES, EVENTOS SOCIALES, INCLUYENDO RENTA DE EQUIPOS DE AUDIO, PANTALLAS Y LUCES, PARA LA PRODUCCIÓN DE EVENTOS. ADEMÁS SE LES BRINDA EL SERVICIO DE OUTSOURCING; IMPRESIONES PUBLICITARIAS; IMPRESIONES DE BANNERS; PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES; PRODUCCIÓN DE PAPELERÍA PUBLICITARIA; IMPORTACIÓN DE MATERIALES TERMINADOS PARA PRODUCCIONES ESPECIFICAS CON FINES DE USO PUBLICITARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: COMUNICACIÓN PUBLICITARIA, POR MEDIOS SENSORIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN A TRAVÉS DE LOS DISEÑOS DE ARTES PUBLICITARIOS, PRODUCCIÓN, ASÍ COMO DISEÑOS DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA SER TRANSMITIDAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, TANTO EN PROGRAMAS ESTACIONARIOS, COMO EN PAUTA PUBLICITARIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ASÍ COMO ACTIVIDADES CULTURALES, QUE BUSCAN DIVERTIR O ENTRETENER A LAS PERSONAS A TRAVÉS DEL MONTAJE Y DESARROLLO DE PRESENTACIONES DE ARTISTAS MUSICALES NACIONALES O INTERNACIONALES; PRESENTACIONES DE ARTISTAS CIRCENSE Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008380-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196060
 No. de Presentación: 20210322002
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de O2 Partners, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORTHOLITE ESD SHIELD

Consistente en: la expresión **ORTHOLITE ESD SHIELD** en donde la palabra shield se traduce al castellano como escudo, que servirá para: AMPARAR: PLANTILLAS PARA ZAPATOS; PLANTILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008331-3

No. de Expediente: 2021196014
 No. de Presentación: 20210321925
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSOREADY

Consistente en: la palabra **SENSOREADY**, que servirá para: AMPARAR: AUTOINYECTORES VENDIDOS PRE-CARGADOS CON PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008332-3

No. de Expediente: 2021195803
 No. de Presentación: 20210321604
 CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL RIDER

Consistente en: la expresión **REPSOL RIDER**, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008334-3

No. de Expediente: 2021195805
 No. de Presentación: 20210321606
 CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL SMARTER

Consistente en: la expresión **REPSOL SMARTER**, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008335-3

No. de Expediente: 2021196063
 No. de Presentación: 20210322005
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURINETHOL

Consistente en: la palabra PURINETHOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008336-3

No. de Expediente: 2021196064
 No. de Presentación: 20210322006
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZYLOPRIM

Consistente en: la palabra ZYLOPRIM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008337-3

No. de Expediente: 2021196173
 No. de Presentación: 20210322212
 CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APODÉRATE DEL AIRE

Consistente en: las palabras APODÉRATE DEL AIRE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACETES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA SANITIZAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS OLORES; DESODORANTES QUE SEAN NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES DE HABITACIONES O ATMÓSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008339-3

No. de Expediente: 2021196280
 No. de Presentación: 20210322434
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MTN DeW y diseño, se traduce al castellano la palabra dew como: rocío, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS SABORIZADAS,

AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008340-3

No. de Expediente: 2021196311

No. de Presentación: 20210322503

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SOLLA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Nutre
Pet

Consistente en: las palabras Solla Nutrepet y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008341-3

No. de Expediente: 2020191473

No. de Presentación: 20200312480

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZERMAT ELEGANZZA

Consistente en: las palabras ZERMAT ELEGANZZA, de la cual la palabra ELEGANZZA se traduce al castellano como ELEGANCIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008343-3

No. de Expediente: 2020191471

No. de Presentación: 20200312478

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZERMAT FRAGANCE COLLECTION

Consistente en: las palabras ZERMAT FRAGANCE COLLECTION, de las cuales, las palabras FRAGANCE COLLECTION, se traducen al castellano como COLECCIÓN DE FRAGANCIAS; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008344-3

No. de Expediente: 2020186846

No. de Presentación: 20200303825

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PureHands

Consistente en: la palabra PureHands, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; JABONES PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, CAPILARES; DENTÍFRICOS; SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA LAVAR Y LIMPIAR, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, TORTAS DE JABÓN, JABONES DESODORANTES, JABONES DESINFECTANTES, JABONES PARA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES; PRODUCTOS DESINFECTANTES, DESINFECTANTES PARA MANOS, NO PARA USO MÉDICO; CREMAS Y LÍQUIDOS SANITARIOS A BASE DE HIERBAS; LOCIONES PARA BRONCEARSE CON FINES COSMÉTICOS, CREMAS CON FINES COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA PEINAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES SANITARIAS COMO ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES PARA LIMPIEZA, ACEITES PARA PERFUMES Y PERFUMES, ACEITES PARA INODOROS, CHAMPÚS; Y PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008371-3

No. de Expediente: 2021197676

No. de Presentación: 20210325386

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE CHAU ZHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SECO

Consistente en: la palabra SECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE,

AÉREA O ACUÁTICA, ACOPLAMIENTOS DE EJES DE TIPO MORDAZA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS DE EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS DE ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS DE RUEDA LIBRE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTO DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS CON AMORTIGUADORES INTEGRALES, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS PARA SU USO CON EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS PARA TRANSMISIÓN DE FUERZA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ADAPTADORES DE HOJAS DE ESCOBILLA PARA VEHÍCULOS, AIRBAGS [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES], AIRBAGS HINCHABLES PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA PREVENIR LESIONES EN CASO DE ACCIDENTE, AIRBAGS PARA VEHÍCULOS, ÁLABES DE TURBINA QUE SON PARTES DE MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ALARMAS ACÚSTICAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ACÚSTICAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ACÚSTICAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ALARMAS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, ALARMAS DE AVISO DE MARCHA ATRÁS PARA SU USO EN VEHÍCULOS, ALARMAS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, ALARMAS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ELECTRÓNICAS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, ALARMAS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS AÉREOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ALARMAS SONORAS (ANTIRROBO) PARA VEHÍCULOS, ALERONES AERODINÁMICOS PARA VEHÍCULOS, ALERONES PARA VEHÍCULOS, ALERONES PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS, ALERONES PARA VEHÍCULOS DE AUTOMOCIÓN, ALERONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ALETAS ANTISALPICADURA PARA VEHÍCULOS, ALETAS ANTI-SALPICADURAS PARA VEHÍCULOS, ALETAS GUARDABARROS COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE AIRE PARA COMPONENTES DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL AMORTIGUAMIENTO DE ASIENTOS Y CABINAS DE CONDUCTOR, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS GIRATORIOS PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES PARA LAS UNIDADES DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008375-3

No. de Expediente: 2021197685

No. de Presentación: 20210325395

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE CHAU ZHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECO-

NOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECONOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PUFF XXL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008376-3

No. de Expediente: 2021197687

No. de Presentación: 20210325397

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE CHAU ZHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECONOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECONOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASSIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS PARA MOTOCICLISTAS, ALBORNOCES [CAPAS CON CAPUCHA], CAPAS, CAPAS DE LLUVIA, CAPAS DE PIEL, TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008377-3

No. de Expediente: 2021197686

No. de Presentación: 20210325396

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE CHAU ZHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECO-

NOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECONOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IGNITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008381-3

MARCAS

No. de Expediente: 2021197688

No. de Presentación: 20210325398

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE CHAU ZHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECONOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECONOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la palabra ASSIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS, CASCOS PARA MOTOCICLISTAS, PRENDAS DE VESTIR DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES PARA MOTOCICLISTAS, GUANTES DE AMIANTO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, GUANTES DE ASBESTO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008382-3